Pág.

38

38



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD HONOREM: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO Nº 417

SAN SALVADOR, MIERCOLES 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

NUMERO 223

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORG	ANO	CLIT	11/0
l IKL-	ΔNUI		

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación de Desarrollo Integral Guazapa y Decreto Ejecutivo No. 47, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, Nuevos estatutos de la Asociación Oriental contra el Cáncer y Acuerdo Ejecutivo No. 314 aprobándolos......

MINISTERIO DE ÉCONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1978.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad Doall Enterprises, Sociedad Anonima de Capital Variable......

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-0666, 15-1251, 15-1254 y 15-1255.-Ampliación de servicios en diferentes centros educativos oficiales.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 12-D.- Se Autoriza a la Licenciada Ana del Carmen Hernández Pocasangre, para ejercer las funciones de notario......

Acuerdos Nos. 1081-D y 1168-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas a favor del municipio de Lolotique, departamento de San Miguel.......

Decreto No. 3.- Reglamento para el Otorgamiento de Becas de Estudios Universitarios de la Municipalidad de La Unión, departamento de La Unión.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

	Pág.		Pág.
Herencia Yacente	43	DE SEGUNDA PUBLICACION	
Edicto de Emplazamiento	43	Aceptación de Herencia	· 75-79
DE SEGUNDA PUBLICACION		Título de Dominio	. 80
Aceptación de Herencia	44	Renovación de Marcas	. 80
DE TERCERA PUBLICACION		Nombre Comercial	. 80-81
Aceptación de Herencia	44-45	Señal de Publicidad Comercial	· 81-82
Título Supletorio	45	Convocatorias	. 82
		Subasta Pública	83-87
SECCION CARTELES PAGADOS	3	Reposición de Certificados	· 87-88
DE PRIMERA PUBLICACION		Titulo Municipal.	. 88
Declaratoria de Herencia	46-50	Emblemas	. 88-89
Aceptación de Herencia	50-54	Marca de Servicios	. 89
Título Supletorio	54-56	Resoluciones	. 90
Nombre Comercial	56	Marca de Producto	. 91-95
Subasta Pública	57	DE TERCERA PUBLICACION	
Reposición de Certificados		Aceptación de Herencia	96-100
	57	Título de Propiedad	· 100
Aumento de Capital	57-58	Título Supletorio	. 101-104
Disminución de Capital	58	Renovación de Marcas	. 104
Balance de Liquidación	59	Subasta Pública	· 104-105
Edicto de Emplazamiento	60-62	Reposición de Certificados	· 105
Marca de Servicios	62-64	Marca de Servicios	. 105
Marca de Producto	65-74	Marca de Producto	· 106-108

ORGANO EJECUTIVO

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial

NÚMERO ONCE. CONSTITUCION DE FUNDACION. En la ciudad de Guazapa, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil diecisiete. Ante Mí, JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, Notario del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil novecientos ochenta y seis - ciento cincuenta y cuatro - cinco. Comparecen los señores, FLOR DE MARÍA ÁBREGO, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cinco siete cinco tres siete guión cuatro, y número de identificación Tributaria cero cuatro cero dos guión dos cero cero cinco siete cero guión uno cero uno guión tres, MARIA ORBELINA ÁBREGO DE CARABANTES, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno uno uno uno uno guión tres, y número de identificación Tributaria cero cuatro cero dos guión cero siete cero uno cinco siete guión cero cero uno guión dos, ISABEL ABREGO VALLE, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno tres ocho cero dos uno uno-cero con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos diecisiete-cero dos cero siete cincuenta-ciento uno-cinco, JUAN DOLORES AGUIRRE, de setenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno cuatro seis ocho cero uno guión siete, y número de identificación Tributaria cero siete uno cinco guión dos dos cero cinco cuatro cero guión uno cero uno guión seis, OSCAR SAÚL ALAS CARTAGENA, de cuarenta y ocho años de edad, Agente de Seguridad Privada, del domicilio de Guazápa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve cuatro cero ocho tres guión dos, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión cero uno cero dos seis nueve guión uno cero dos guión nueve, SANTOS ALBER-TO AYALA, de setenta y uno años de edad, Oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres siete uno siete ocho cero cero guión cuatro, y número de identificación Tributaria cero cuatro uno cinco guión dos tres cero uno cuatro seis guión uno cero uno guión cero, ROSA ALMENDARES DE ÁBREGO, quien no sabe firmar, de setenta años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis nueve dos dos seis cinco guión cero, y número de identificación Tributaria cero cuatro cero dos guión tres cero cero nueve cuatro seis guión uno cero uno guión tres, ARGELIA ALMENDAREZ DE FUENTES, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro tres siete cinco dos seis guión cinco, y número de identificación Tributaria cero cuatro cero dos guión dos seis cero cinco seis dos guión uno cero uno guión tres, MARÍA CATALINA ALVARADO FLORES, quien no sabe firmar, de cincuenta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de

su Documento Único de Identidad Número cero cero siete cuatro siete seis seis uno guión ocho, y número de identificación Tributaria cero siete uno cinco- uno ocho cero uno seis uno- uno cero uno- tres. JOSÉ ADRIÁN ALVARADO FLORES, de setenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno seis uno seis nueve cero cero guión ocho, y número de identificación Tributaria uno cero cero seis guión uno dos cero ocho cuatro cero guión uno cero uno guión cuatro, RONALD ISMAEL ARIAS PREZA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero dos cinco seis tres uno uno seis-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-cero ocho cero siete ochenta y uno-ciento cinco-cero, HERIBERTO BARRERA RIVERA, de treinta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete ocho uno nueve cuatro-seis, con Número de Identificación Tributaria cero siete cero nueve-dieciséis once setenta y nue ve-ciento cuatro-siete, REINA BARRERA MORENO, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno cuatro dos dos dos uno siete-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero dos-cero ocho cero siete sesenta y dos- ciento uno-cero, ROSA MARIA BORRAYO DE RODRIGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno cero dos cinco siete uno uno-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis - ciento cincuenta y un mil doscientos sesenta y uno - ciento dos - nueve, JUAN ANTONIO BRIZUELA AYALA, quien no sabe firmar, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete seis cinco cero seis cero -guión dos, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión tres cero cero tres cuatro siete guión uno cero uno guión seis, EUGENIO CALLEJAS, quien no sabe firmar de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos cuatro nueve cinco cinco siete guión dos, y número de identificación Tributaria cero nueve cero seis guión uno cinco cero nueve cuatro siete guión uno cero uno guión dos, ANA MARIA ANGELA CARTAGENA GUEVARA, de setenta años de edad, quien no sabe firmar, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero dos siete cero dos cero tres tres-cero, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-dieciséis cerio uno cuarenta y siete ciento uno - cero JOSÉ ARMANDO CARTAGENA BRIZUELA, de sesenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno cero cuatro ocho uno dos guión ocho, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión uno cuatro cero seis cinco seis guión uno cero dos guión cero, BLANCA ESTELA CARABANTES ALMENDAREZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno cero cero siete nueve tres seis-cero, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-cero tres once setenta y nueve-ciento uno-cinco, BLANCA REINA CASTILLO RENDEROS, de sesenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos nueve nueve siete tres dos guión dos, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión uno cinco cero nueve cinco seis guión uno cero uno guión cero, RUFINO CORTÉZ, de ochenta y uno años de edad, Agricultor, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho nueve nueve cero cuatro cero guión tres, y número de identificación Tributaria cero cuatro dos dos guión dos ocho cero nueve tres cinco guión uno cero uno guión cuatro, ROSA ELVIRA DELGADO LOPEZ, de setenta y tres años de edad, quien no sabe firmar, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero cero siete ocho siete siete nueve dos-nueve, con Número de Identificación Tributaria trece cero seis-veintiséis cero uno cuarenta y cuatro-ciento uno-seis SILVIA CRUZ DE MELÉNDEZ, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único dé Identidad Número cero cero cuatro dos siete uno cuatro tres guión tres, y número de identificación Tributaria uno tres dos tres guión dos uno cero dos seis seis guión uno cero uno guión siete, MARÍA MARCELINA DEL CID, de sesenta y un años de edad, Agricultora, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cero seis nueve cinco ocho seis cinco guión nueve, y número de identificación Tributaria cero cinco uno uno guión dos uno cero cuatro cinco cinco guión uno cero dos guión seis, PEDRO JUAN ERAZO, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete siete cuatro uno siete uno guión dos, y número de identificación Tributaria cero seis cero uno guión dos tres cero cuatro cinco tres guión uno cero uno guión cero, ISIDRO MEJIA ERAZO, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero dos ocho siete dos uno ocho uno seis con Número de Identificación Tributaria cero siete uno cinco-dos cero cero cinco seis cero- uno cero cinco-tres. MARTA VILMA ESCOBAR VIUDA DE VÁSQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, Dóméstica, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero tres dos cuatro tres uno guión nueve, y número de identificación Tributaria cero nueve cero siete guión uno uno cero nueve cinco nueve guión uno cero uno guión cuatro, NICOLAS CRISTOBAL ESCOBAR LARA, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero dos ocho seis seis cinco cuatro ocho-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-diez cero nueve sesenta v dos-ciento dos-ocho, MARIA NORA ESCOBAR LARA, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona

a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno uno cero nueve cuatro siete cero-tres, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-dieciséis cero cinco sesenta - ciento uno-ocho. LUISA ESCOBAR LARA, de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero dos dos cero seis cuatro dos seis-seis, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-diecisiete diez setenta ciento uno - cero. JUANA FLORES GALVEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero tres uno uno seis cinco siete cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-cero seis cero cinco sesenta y dos-ciento uno - cero. TEODORA FUENTES CASTRO, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de lo Identidad Número cero uno cinco tres dos cero nueve cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-cero tres cero siete sesenta y cinco-ciento uno-dos, GUILLERMO FRANCISCO GARCIA, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero tres cero tres seis siete cero cuatro-dos, con Múnero de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-quince cero seis setenta y tres ciento dos-cero, JORGE ALBERTO DE JESUS GARCIA CASTILLO, de cincuenta y cinco años, agricultor, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cero dos cero nueve seis - siete, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos - doscientos cincuenta mil novecientos sesenta y uno - ciento tres - cinco, ALFONSO GOMEZ, de setenta y seis años de edad, Agricultor, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero cero dos cero uno uno nueve uno guión ocho, y número de identificación Tributaria cero cinco uno cuatro guión dos siete cero uno cuatro uno guión uno cero uno guión cero, ALEXY PORFIRIO GRANADOS GONZÁLEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cinco seis seis cuatro siete guión siete, y número de identificación Tributaria cero siete cero nueve guión dos seis cero tres cinco nueve guión uno cero uno guión nueve, ROXANA YANETH GONZALEZ HERNANDEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno dos siete siete seis ocho uno-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-doce cero seis ochenta v tres-ciento cuatro - cero, ANA LUCIA GONZALEZ HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero tres ocho cero siete cero uno tres-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-quince diez ochenta y siete-ciento cuatro - cero, SALVADOR GUARDADO ALCÁNTARA, de sesenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno siete siete siete tres cinco guión nueve, y número de identificación Tributaria cero cinco dos

cero guión uno cero uno uno cuatro siete guión cero uno uno guión cero, BALBINA GUARDADO DE BAIRES, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero cero dos dos uno ocho ocho cuatro - cinco y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos-veintiséis doce sesenta y cuatro-ciento uno-uno, MARIA ANTONIA GUEVARA CARTAGENA, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero dos siete cero siete cero siete uno-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-trece cero seis sesenta y cinco-ciento uno-cuatro, MAXI-MINO GUEVARA, de setenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero tres cuatro siete siete ocho cero guión ocho, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión dos uno cero dos cuatro uno guión uno cero dos guión nueve, JERÓNIMA GUEVARA DE HERNÁNDEZ, quien no sabe firmar, de setenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero nueve cero cinco seis ocho guión seis, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión tres cero cero nueve tres nueve guión uno cero uno guión cuatro, VICTOR MANUEL GUEVARA GUEVARA, de cuarenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cero tres cuatro uno nueve dos-uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-cero ocho doce sesenta y tres-ciento uno-siete, AQUILINO GUEVARA MEJÍA, de sesenta y dos años de edad, Jornalero, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero dos uno cuatro seis tres cinco ocho guión cero, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión uno uno uno cero cinco cuatro guión uno cero uno guión o seis, SARA GUEVARA PALACIOS, quien no sabe firmar, de sesenta años de edad, Domésticos, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro cero seis nueve siete nueve guión tres, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión uno siete cero tres cinco seis guión uno cero uno guión tres, MARÍA ELENA GUEVARA PALACIOS, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres ocho cuatro cero cero nueve seis guión siete, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión cero nueve cero seis seis tres guión uno cero uno guión cero, JESÚS HERNÁNDEZ, quien no sabe firmar, de setenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cuatro nueve ocho cinco nueve guión ocho, y número de identificación Tributaria cero siete cero nueve guión cero ocho cero cinco cuatro uno guión uno cero uno guión cero, MARÍA DORILA HERNÁNDEZ DE CORTÉZ, quien no sabe firmar, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero uno ocho seis cuatro guión uno, y número de identificación Tributaria cero cuatro dos dos guión cero uno cero ocho cinco dos guión uno cero uno guión cero, JUANA HERNÁNDEZ LÓPEZ, quien no sabe firmar, de cincuenta y

un años de edad, Domésticos, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro siete uno dos cuatro seis guión siete, y número de identificación Tributaria cero cuatro uno siete guión dos seis uno dos seis cinco guión uno cero uno guión nueve, PEDRINA HERNÁNDEZ LÓPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de identidad Número cero uno tres seis cero cero cinco dos guión seis, y número de identificación Tributaria cero cuatro uno siete guión uno ocho cero uno seis siete guión uno cero dos guión cuatro, TERESA DE JESUS HERNANDEZ LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Unico de Identidad Número cero tres siete uno nueve seis siete dos-siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-quince cero uno cincuenta y nueve-ciento uno - ocho, MARIA JESUS HERNANDEZ LOPEZ, de cincuenta y seis años de edad, quien no sabe firmar, ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero tres dos cero uno ocho ocho ocho - cinco, con Número de Identificación Tributaría cero seiscientos seis-treinta doce sesenta-ciento uno uno. MILAGRO IRAHETA PANIAGUA, de cuarenta y cinco años de edad, Obrera, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno tres dos cero ocho cinco seis guión cero, y número de identificación Tributaria uno cero cero siete guión dos nueve cero seis siete uno guión uno cero uno guión nueve, AMELIA LARA WUDA DE ESCOBAR, de setenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve uno cero cero ocho guión cinco, y número de identificación Tributaria cero cuatro tres cero guión dos cero uno dos tres ocho guión uno cero dos guión siete, MARIA MARGARITA JACO DE MARTINEZ, de setenta y cuatro años de edad, de oficios doméstico, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero cinco dos cuatro siete seis cinco-siete. con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-veintitrés cero dos cuarenta y tres-ciento uno-seis, ANA DEL CARMEN LEMUS DE PALMA, de treinta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete cero uno cinco ocho nueve guión seis, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión dos cuatro cero ocho siete siete guión uno cero dos guión nueve, MARIA CARLOTA MARROQUIN QUIJANO, de cuarenta y tres años de edad, de oficios doméstico, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno seis cuatro seis tres dos cero-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-veintiséis cero seis setenta y tres-ciento dos-siete, RUBIA CAROLINA LEIVA RAMOS, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Agilares, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero cinco tres cuatro dos cinco uno cero-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-cero noventa mil cuatrocientos noventa y seisciento uno-seis, CONCEPCIÓN MEJÍA DE PÉREZ, quien no sabe firmar, de setenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero uno cero ocho cinco guión cuatro, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión cero nueve uno dos cuatro cuatro guión uno cero uno guión cero, JOSÉ FABIEL MIRANDA LÓPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos cero seis cero cuatro ocho guión dos, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión dos siete uno cero seis uno guión uno cero uno guión cuatro, SANTOS MIRAN-DA SOMOZA, de sesenta años de edad, Domésticos, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno cuatro seis ocho seis cinco guión tres, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión cero nueve uno cero cinco seis guión uno cero dos guión siete, MARÍA FELÍCITA MOLINA DE CARTAGENA, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero siete cuatro siete dos seis guión cuatro, y número de identificación Tributaria cero cuatro cero siete guión dos tres uno uno cuatro ocho guión uno cero uno guión seis, CARLOS ALBERTO MORALES PEÑA, de cuarenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero dos siete ocho nueve cinco cuatro cinco-cero, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-veintiocho doce sesenta y ocho-ciento cuatro- cero, MARÍA ANTONIA NAVAS RIVERA, quien no sabe firmar, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Docamento Único de Identidad Número cero uno cero uno dos cinco cero uno guión cuatro, y número de identificación Tributaria cero slete cero nueve guión uno siete cero ocho cinco ocho guión uno cero dos guión cinco, ISOLINA DEL CARMEN OSORIO DE RODRÍGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cero seis seis nueve seis guión tres, y número de identificación Tributaria cero seis cero ocho guión cero cuatro cero nueve seis uno guión uno cero uno guión cinco, LUIS GERMAN PALMA MELARA, de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Unico de Identidad Número cero uno siete seis cinco ocho eero cero guión cero, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guion uno uno uno cero siete uno guión uno cero uno guión nueve, JOSE MEDARDO PORTILLO RUA-NO, de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero cero cinco nueve cinco ocho cinco siete-cinco con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve-doscientos ochenta mil trescientos setenta y uno-ciento uno-nueve. CLAUDIA LORENA PORTILLO BARRERA, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero cinco tres siete cinco tres ocho uno-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve-doscientos veinte mil quinientos noventa y seis-ciento uno-nueve, GREGORIO PERAZA GUERRA, de setenta años de edad, Albañil, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero nueve cinco cero siete dos cinco guión tres, y número de identificación Tributaria cero

cuatro cero ocho guión cero nueve cero cinco cuatro seis guión uno cero uno guión ocho, JOSÉ GENARO PÉREZ GUEVARA, quien no sabe firmar, de setenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero uno cero cero ocho siete siete guión seis, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión cero nueve uno dos cuatro tres guión cero cero uno guión dos. AMADA ENEYDA PINEDA LOPEZ, de cuarenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno uno seis cuatro cuatro uno tres-cuatro, con Número de Identificación Tributarla cero cuatrocientos dos-ciento veinte mil quinientos sesenta y nueve-ciento uno-seis. JESÚS HILARIO RAMÍREZ, de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero dos ocho cero uno seis ocho guión cero, y número de identificación Tributaria cero siete uno cero guión uno tres cero uno cuatro seis guión uno cero uno guión ocho, ANA DEISY RAMOS ALAS, de cuarenta y seis años de edad, costurera, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su documento Único de Identidad Numero cero uno uno uno ocho seis cinco cuatro-dos, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince doscientos cuarenta mil quinientos setenta-ciento unocuatro, ULISES RENDEROS, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero siete cero uno tres dos seis guión seis, y número de identificación Tributaria cero seis ceros seis guión dos dos cero cuatro cinco ocho guión uno cero uno guión ocho, ANTONIA RIVERA VELASQUEZ, quien no sabe firmar, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno siete nueve dos cuatro cinco nueve guión cero, y número de identificación Tributaria cero siete cero nueve guión dos cero cero ocho seis cuatro guión uno cero uno guión cero, FREDY FELIPE RIVERA POR-TILLO, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero cuatro uno seis cuatro seis tres seis-cero, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve-doscientos treinta mil novecientos ochenta y nueve-ciento uno-dos. ISRAEL SALOMON RIVERA POR-TILLO, de treinta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero tres dos ocho cinco ocho siete cuatro-ocho, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve - ciento cuarenta mil novecientos ochenta y cinco-ciento uno -uno, MANUEL DE JESÚS RODRÍGUEZ, de sesenta años de edad, Albañil, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro nueve uno seis siete cinco guión dos, y número de Identificación Tributaria cero seis cero nueve guión dos nueve uno dos cinco ocho guión uno cero uno guión seis, JOSE RODOLFO RODRIGUEZ NAVAS, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno cero uno siete nueve tres cinco-seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos seis-doscientos cincuenta mil cuatrocientos setenta y cinco-ciento unodos. EMILIO RODRÍGUEZ CARPIO, de sesenta y dos años de edad,

Jornalero, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero siete dos cinco ocho siete guión dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno guión dos nueve cero cinco cinco cuatro guión cero cero dos guión cuatro, MARTA YESENIA RODRÍGUEZ FLORES, de cuarenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres uno cero cuatro uno uno guión cero, y número de identificación Tributaria cero seis cero seis guión uno tres cero uno siete cuatro guión uno cero dos guión tres, DIMAS ALBERTO SOLANO, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno seis cuatro seis cero nueve guión nueve, y número de identificación Tributaria uno uno cero siete guión uno dos uno cero seis siete guión uno cero uno guión cero, CARLOS ALFREDO SOLANO, de sesenta y dos años de edad, obrero, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su documento Único de Identidad Número cero uno cinco seis dos dos uno cuatro-dos, con Número de Identificación Tributaria mil ciento siete-trescientos diez ochocientos cincuenta y cuatro-ciento dos-tres. CATALINA URÍAS, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Guazapa Persona a quien no conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho cinco siete ocho cinco guión cero, y número de identificación Tributaria uno cero cero nueve guión uno ocho cero tres seis cero guión uno cero uno guión cinco, FRAN-CISCO VÁSQUEZ MANCIA, de setenta y uno años de edad, Agricultor, del domicilio de Guazapa, Persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres tres uno siete uno tres guión tres, y número de identificación Tributaria cero siete uno cero guión uno tres cero uno cuatro seis guión uno cero uno guión ocho, todos de nacionalidad salvadoreña, y ME DICEN: I) Que comparecen para formalizar la Escritura de Constitución de una Fundación, de nacionalidad salvadoreña, no lucrativa ni religiosa, que se denominará FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL GUAZAPA, que se puede abreviar FUNDAGUAZAPA.N) Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación, los cuales constan de treinta y nueve artículos, y son del tenor literal siguiente: ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL GUAZAPA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMI-NACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL GUAZAPA, y que podrá abreviarse "FUNDAGUAZAPA", como una Entidad, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación". Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo 4.- La Fundación tendrá los fines siguientes: a) Contribuir al desarrollo humano de los habitantes de Guazapa y lugares aledaños y sus familias, a través de programas y/o proyectos sociales, económicos, culturales; b) Contribuir al rescate de la memoria histórica reciente de El Salvador; c) Fomentar el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad en la sociedad salvadoreña. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La aportación en dinero relacionado queda en poder y

bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; d) Los aportes que sus miembros puedan hacer en el futuro; e) Los ingresos que se obtengan de las inversiones que realice la Fundación; f) Los ingresos que se obtengan de la gestión de proyectos y de la venta o prestación de servicios afines a sus objetivos, ya sea en forma individual o conjunta con otras Instituciones no Gubernamentales o Gubernamentales, nacionales o extranjeras, de acuerdo a lo que señale la Asamblea General en el Reglamento que al efecto apruebe. Artículo 6.- El Patrimonio será destinado a la consecución de los fines, programas, proyectos y en el mantenimiento de la Fundación; la Junta Directiva administrará el patrimonio de la Fundación conforme a las directrices que le asigne la Asamblea General. CAPITULOIV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) La Dirección Ejecutiva. CAPITULO V. DELA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros. CAPITULO VI FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 9.- Será debidamente acreditado cada uno de los miembros de la Asamblea General. Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuarenta y cuatro de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con bs miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 11.- La convocatoria para reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General se hará mediante notificación escrita, dirigida por la Junta Directiva a los miembros de la Fundación, con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. En la convocatoria se expresarán los puntos a tratar, el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión y la circunstancia de que si no hubiese quórum, se celebrará una hora más tarde con los que estuviesen presentes. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse puntos contenidos en la convocatoria, salvo que con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes se decidiera tratar otros puntos en agenda. Artículo 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro en un máximo de dos ocasiones consecutivas. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar el Plan de Trabajo Estratégico, sus programas y proyectos; d) Promover la elaboración de los planes, programas y proyectos de la Fundación; e) Aprobar y/o modificar el Presupuesto Anual de la Fundación; f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; g) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; h) Nombrar al Auditor Externo de la Fundación y señalar sus honorarios; i) Ratificar o no el nombramiento de la Directora o Director Ejecutivo hecho por la Junta Directiva; j) Otorgar distinciones honorarias; k) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno. CAPITULO VII. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 14.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales nominados del uno al tres. Artículo 15.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Tener disponibilidad de tiempo para el desarrollo de su función; c) Tener interés e identificación con los fines, objetivos y proyectos desarrollados por la Fundación, d) Tener capacidad y experiencia acumulada en desarrollar programas de servicio y compromiso social. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un período de dos años, y podrán ser reelectos en dos períodos consecutivos máximo. La primera Junta Directiva será integrada exclusivamente por miembros Fundadores. A partir de la segunda elección de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá nombrar de fuera de su seno hasta un cuarenta por ciento de los integrantes de la Junta Directiva. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Contratar a la Directora o al Director Ejecutivo, según el perfil del puesto; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; e) Elaborar el Plan Estratégico Anual y someterlo a aprobación de la Asamblea General; f) Elaborar el Presupuesto Anual de la Fundación y someterlo a aprobación de la Asamblea General; g) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; h) Convocar por medio del Presidente a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; i) Nombrar al Auditor Interno; j) Contratar con terceros la administración de aquellos fondos que estén destinados para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación o para la ejecución y/o Gerencia de proyectos específicos; k) Autorizar la apertura v cierre de cuentas en el Sistema Bancario y Financiero del país y el registro de firmas; 1) Autorizar los gastos necesarios de acuerdo al presupuesto aprobado y a los fines de la Fundación; m) Rendir informe financiero anual del patrimonio de la Fundación a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite; n) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los proyectos para Reformar o Derogar los Estatutos de la Fundación; ñ) Velar por el buen funcionamiento de las comisiones y demás organismos operativos de la Fundación, o) Formar los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación y velar por su buen funcionamiento; p) Aprobar la realización de convenios con Instituciones o Entidades nacionales o extranjeras, con fines similares a los de la Fundación; q) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; r) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20. Son Atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar y firmar Convenios con sociedades, entidades o instituciones Gubernamentales o no Gubernamentales, nacionales o extranjeras, así como otorgar Poderes Generales o Especiales, previa autorización de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero y/o el Director Ejecutivo las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. Artículo 21.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Fundación; c) Asesorar a la Junta Directiva y

al Director Ejecutivo de la Fundación en todos los asuntos relacionados con sus competencias. Artículo 22.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de Asamblea General y de Junta Directiva para las sesiones, a opción del Presidente; e) Dar a conocer las decisiones tomadas en sesiones de la Junta Directiva; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo 23.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Supervisar y fiscalizar el patrimonio de la Fundación, especialmente de aquellos que se encuentren en cualquiera de las Entidades del Sistema Financiero del país, que la Junta Directiva seleccione; b) Velar porque los fondos de la Fundación se depositen en las Entidades del Sistema Financiero del país, que la Junta Directiva haya seleccionado; c) Asegurar que se lleven al día los libros de contabilidad de la Fundación: d) Autorizar juntamente con el Presidente y/o Director Ejecutivo las erogaciones que la Fundación tenga que realizar Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Asumir responsabilidades específicas con las comisiones o comités que se nombren. Artículo 25.- La Junta Directiva contratará para el período de un año a la persona que desempeñará el cargo de Directora o Director Ejecutivo de la Fundación, pudiendo ser renovado su contrato, previa evaluación del desempeño realizada por la Junta Directiva. La Directora o Director Ejecutivo debe llenar un perfil adecuado al cargó y no debera ser miembro de la Junta Directiva. Artículo 26. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Planificar, ejecutar y agilizar los planes y programas de la Fundación; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Junta Directiva; c) Presentar ante la Junta Directiva para su ratificación los nombramientos o remociones del personal ejecutivo; d) Presentar a la Junta Directiva informes periódicos de la gestión administrativa; e) Recibir y depositar los fondos de la Fundación, en cualquiera de las Entidades del Sistema Financiero del país que la Junta Directiva seleccione. f) Autorizar juntamente con el Presidente y/o el Tesorero las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo 27.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han firmado la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Los Fundadores podrán solicitar a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones honorarias para todas aquellas personas naturales o jurídicas que por su labor, aportes y contribuciones en favor de la Fundación, merezcan tal distinción, y sean así nombrados por la Asamblea General. El Fundador o la Junta Directiva expresará en la solicitud los motivos en que fundamente su petición. Artículo 28.- Son Derechos de los Miembros Fundadores: a) Ser reconocidos como miembros de la Fundación; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos de Junta Directiva y de Dirección Ejecutiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; d) Participar en las comisiones de trabajo que se nombren para apoyar a la administración de la Fundación; e) Tener acceso a la información relacionada con las actividades de la Fundación; f) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 29.- Son Deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que le señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo 30.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por inasistencia personal a dos sesiones consecutivas de Asamblea General sin causa justificada. CAPITULO IX. DE LAS SANCIONES. Artículo 31.- Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos. Se consideran actos de violación a estos Estatutos y al marco legal de la Fundación los siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a dos sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso; b) Incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; c) Conducta pública impropia en perjuicio de la Fundación: d) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación: e) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros; f) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; g) Malversación de los fondos de la Fundación; h) Por hechos de corrupción en perjuicio de la Fundación. Artículo 32.- La Junta Directiva, de acuerdo a la gravedad de los hechos, podrá tomar las siguientes medidas: A) Amonestación por escrito en los casos a y b del artículo anterior; B) Suspensión: si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido por treinta días continuos, así también en los casos c y d del artículo anterior. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria después de la notificación por parte de la Junta Directiva; C) Expulsión del seno de la Fundación: En los casos e) f) y g) h) del artículo anterior, en este caso la Junta Directiva someterá a conocimiento de la Asamblea General la medida tomada para su ratificación. En la sesión de junta directiva que se resuelva sobre la aplicación de una sanción, se le dará derecho de audiencia al infractor. CAPITULO X. DE LA DISOLUCION. Artículo 33.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General en sesión Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de sesenta y seis de sus Miembros Fundadores. Artículo 34.- En caso de acordarse la Disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benefica Cultural. Ambiental, o de fines similares a la Fundación que la Asamblea General acuerde. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 35.- Los presentes Estatutos se reformarán o derogarán con los votos de cincuenta y nueve de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. La Reforma deberá hacerse constar en Escritura Pública e inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Artículo 37.- Todo lo relativo al orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Síndico de la Fundación y aprobado por la Asamblea General. Artículo 38.- La "FUNDACION DE DESA-RROLLO INTEGRAL GUAZAPA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) De conformidad al Artículo trece de los Estatutos, se procede a elegir a la Primera Junta Directiva de la Fundación para un período de dos años a partir de su inscripción, quedando conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: José Armando Cartagena Brizuela; SINDICO: Guillermo Francisco García; SECRETARIO: Alexy Porfirio Granados González; TESORERO: Dimas Alberto Solano. PRIMER VOCAL: Flor de María Ábrego. SEGUNDO VOCAL: María Marcelina Del Cid. TERCER VOCAL: Isolina del Carmen Osorio de Rodríguez; de generales anteriormente relacionadas.- Esta Junta Directiva desarrollará las

gestiones conducentes para que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial declare legalmente establecida la Fundación, y realizará las actividades necesarias para ponerla en funcionamiento. Deberá convocar a Asamblea General dentro de los treinta días siguientes a la publicación de sus Estatutos y en esa sesión presentará el Reglamento Interno de la Fundación. Y yo el suscrito Notario HAGO CONSTAR: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, advertí a los otorgantes la obligación que les asiste de presentar al registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial los presentes estatutos para su inscripción dentro de los quince días siguientes a la formalización de los mismos; los efectos de los registros y las sanciones impuestas por el incumplimiento. Que les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto no interrumpido, ratifican su contenido y firmamos, a excepción de los señores. Rosa Almendares de Abrego, María Catalina Alvarado Flores, Juan Antonio Brizuela Ayala, Eugenio Callejas, Ana María Ángela Cartagena Guevara, Rosa Elvira Delgado López, Jerónima Guevara de Hernández, Sara Guevara Palacios, Jesús Hernández, María Dorila Hernández de Cortez, Juana Hernández López, María de Jesús Hernández López, Concepción Mejía de Pérez, María Antonia Navas Rivera, José Genaro Pérez Guevara y María Antonia Rivera Velásquez, de generales antes expresadas, quienes manifestaron no saber hacerlo y para constancia dejan impresa la huella dactilar de su pulgar derecho y a sus expresos ruegos firmara la señora Maribel Ochoa Aguilar, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco y la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero ocho cinco cero cuatro guión dos. DOY FE. TESTADO: Isidro: Mejia ERAZO, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número cero dos ocho siete dos uno ocho uno-seis, con número de Identificación Tributaria cero siete uno cincodos cero cero cinco seis cero- uno cero cinco-tres No vale Enmendados: AMADA. Isidro Mejia. vale. Enmendado: treinta y nueve; I) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno: 38;39. Interlineado: - cinco; Gobernación y Desarrollo Territorial; y Desarrollo Territorial. Testado: Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros a la Fundación. Vale. Mas Enmendados: i),j),k). Vale.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$

PASO ANTE MI DEL FOLIO NUMERO TREINTA Y TRES VUELTO AL FOLIO NUMERO CUARENTA Y OCHO FRENTE DEL LIBRO CUARTO DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. EL DIA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE. Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL GUAZAPA.

JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL GUAZAPA.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL GUAZAPA, y que podrá abreviarse "FUNDAGUAZAPA", como una Entidad, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que en los presentes Estatutos se denominará "la Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Guazapa, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- La Fundación tendrá los fines siguientes: a) Contribuir al desarrollo humano de los habitantes de Guazapa y lugares aledaños y sus familias, a través de programas y/o proyectos sociales, económicos, culturales; b) Contribuir al rescate de la memoria histórica reciente de El Salvador; c) Fomentar el desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad en la sociedad salvadoreña.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial en efectivo de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva b) Donaciones, herencias, legados y contribuciones de personas naturales o júrídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformadad con la ley; d) Los aportes que sus miembros predan bacer en el futuro; e) Los ingresos que se obtengan de las inversiones que realice la Eundación; f) Los ingresos que se obtengan de la gestión de proyectos y de la venta o prestación de servicios afines a sus objetivos, yasea en forma individual o conjunta con otras Instituciones no Gubernamentales o Gubernamentales, nacionales o extranjeras, de acuerdo a lo que señale la Asamblea General en el Reglamento que al efecto apruebe.

Artículo 6.-B. Patrimonio será destinado a la consecución de los fines, programas, proyectos y en el mantenimiento de la Fundación; la Junta Directiva administrará el patrimonio de la Fundación conforme a las directrices que le asigne la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; y c) La Dirección Ejecutiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de sus miembros.

CAPITULO VI.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.- Será debidamente acreditado cada uno de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuarenta y cuatro de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 11.- La convocatoria para reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General se hará mediante notificación escrita, dirigida por la Junta Directiva a los miembros de la Fundación, con quince días de anticipación a la fecha de su celebración. En la convocatoria se expresarán los puntos a tratat, el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión y la circunstancia de que si no hubiese quórum, se celebrará una hora más tarde con los que estuviesen presentes. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse puntos contenidos en la convocatoria, salvo que con el voto tavorable de las tres cuartas partes de los asistentes se decidiera tratar otros puntos en agonda

Artículo 12.- Todo membro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro en un máximo de dos ocasiones consecutivas. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar el Plan de Trabajo Estratégico, sus programas y proyectos; d) Promover la elaboración de los planes, programas y proyectos de la Fundación; e) Aprobar y/o modificar el Presupuesto Anual de la Fundación; f) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; g) Decidir sobre la compraventa o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; h) Nombrar al Auditor Externo de la Fundación y señalar sus honorarios; i) Ratificar o no el nombramiento de la Directora o Director Ejecutivo hecho por la Junta Directiva; j) Otorgar distinciones honorarias; 1) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 14.-La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera: un Presidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales nominados del uno al tres.

Artículo 15.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Tener disponibilidad de tiempo para el desarrollo de su función; c) Tener interés e identificación con los fines, objetivos y proyectos desarrollados por la Fundación, d) Tener capacidad y experiencia acumulada en desarrollar programas de servicio y compromiso social;

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General para un período de dos años, y podrán ser reelectos en dos períodos consecutivos máximo. La primera Junta Directiva será integrada exclusivamente por miembros Fundadores. A partir de la segunda elección de la. Junta. Directiva, la Asamblea General podrá nombrar de fuera de su seno hasta un cuarenta por ciento de los integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Contratar a la Directora o al Director Ejecutivo, según el perfil del puesto; d) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; e) Elaborar el Plan Estratégico Anual y someterlo a aprobación de la Asamblea General; f) Elaborar el Presupuesto Anual de la Fundación y someterlo a aprobación de la Asamblea General; g) Nombrar de entre los miembros de la Fundación los comités o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación; h) Convocar por medio del Presidente a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; i) Nombrar al Auditor Interno; j) Contratar con terceros la administración de aquellos fondos que estén destinados para el cumplimiento de los objetivos de la Fundación o para la ejecución y/o Gerencia de proyectos específicos; k) Autorizar la apertura y cierre de cuentas en el Sistema Bancario y Financiero del país y el registro de firmas; 1) Autorizar los gastos necesarios de acuerdo al presupuesto aprobado y a los fines de la Fundación; m) Rendir informe financiero anual del patrimonio de la Fundación a la Asamblea General o cuando ésta lo solicite; n) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los proyectos para Reformar o Derogar los Estatutos de la Fundación; ñ) Velar por el buen funcionamiento de las comisiones y demás organismos operativos de la Fundación; o) Formar los comités o comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación y velar por su buen funcionamiento; p) Aprobar la realización de convenios con Instituciones o Entidades nacionales o extranjeras, con fines similares a los de la Fundación; q) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; r) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20. Son Atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representa judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo atorgar y firmar Convenios con sociedades, entidades o instituciones Gubernamentales o no Gubernamentales, nacionales o extranjeras, así como otorgar Poderes Generales o Especiales, previa autorización de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero y/o el Director Ejecutivo las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.

Artículo 21, son atribuciones del Síndico: a) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; b) Elaborar y proponer a la Junta Directiva el Reglamento Interno de la Fundación; c) Asesorar a la Junta Directiva y al Director Ejecutivo de la Fundación en todos los asuntos relacionados con sus competencias.

Artículo 22.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros de Asamblea General y de Junta Directiva para las sesiones, a opción del Presidente; e) Dar a conocer las decisiones tomadas en sesiones de la Junta Directiva; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 23.- Son Atribuciones del Tesorero: a) Supervisar y fiscalizar el patrimonio de la Fundación, especialmente de aquellos que se encuentren en cualquiera de las Entidades del Sistema Financiero

del país, que la Junta Directiva seleccione; b) Velar porque los fondos de la Fundación se depositen en las Entidades del Sistema Financiero del país, que la Junta Directiva haya seleccionado; c) Asegurar que se lleven al día los libros de contabilidad de la Fundación: d) Autorizar juntamente con el Presidente y/o Director Ejecutivo las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Asumir responsabilidades específicas con las comisiones o comités que se nombren.

Artículo 25.- La Junta Directiva contratará para el período de un año a la persona que desempeñará el cargo de Directora o Director Ejecutivo de la Fundación, pudiendo ser renovado su contrato, previa evaluación del desempeño realizada por la Junta Directiva. La Directora o Director Ejecutivo debe llenar un parfil adecuado al cargo y no deberá ser miembro de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Son artítuciones de la Dirección Ejecutiva: a) Planificar, ejecutar y agilizar los planes y programas de la Fundación; b) Cumplir y hacer cumolir las decisiones emanadas de la Junta Directiva; c) Presentar ante la Junta Directiva para su ratificación los nombramientos o remociones del personal ejecutivo; d) Presentar a la Junta Directiva informes periódicos de la gestión administrativa; e) Recibir y depositar los fondos de la Fundación, en cualquiera de las Entidades del Sistema Financiero del país que la funta Directiva seleccione. f) Autorizar juntamente con el Presidente y/o el Tesorero las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

CAPITULO VIII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 27.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han firmado la Escritura Pública de Constitución de la Fundación. Los Fundadores podrán solicitar a la Asamblea General el otorgamiento de distinciones honorarias para todas aquellas personas naturales o jurídicas que por su labor, aportes y contribuciones en favor de la Fundación, merezcan tal distinción, y sean así nombrados por la Asamblea General. El Fundador o la Junta Directiva expresará en la solicitud los motivos en que fundamente su petición.

Artículo 28.- Son Derechos de los Miembros Fundadores: a) Ser reconocidos como miembros de la Fundación; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos de Junta Directiva y de Dirección Ejecutiva llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; d) Participar en las comisiones de trabajo que se nombren para apoyar a la administración de la Fundación; e) Tener acceso a la información relacionada con las actividades de la Fundación; f) Los demás que le señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 29.- Son Deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que le señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 30.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva; d) Por inasistencia personal a dos sesiones consecutivas de Asamblea General sin causa justificada.

CAPITULO IX.

DE LAS SANCIONES.

Artículo 31.- Los Estatutos de la Fundación tendrán fuerza obligatoria sobre la misma y sus miembros estarán obligados a obedecerlos. Se consideran actos de violación a estos Estatutos y al marco legal de la Fundación los siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a dos sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva según sea el caso; b) Incumplimiento de las funciones o comisiones asignadas; c) Conducta pública impropia en perjuicio de la Fundación: d) Promover actividades contrarias a los fines de la Fundación: e) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Fundación para sí o para terceros; f) Disponer del patrimonio de la Fundación para fines particulares; g) Malversación de los fondos de la Fundación; h) Por hechos de corrupción en perjuicio de la Fundación.

Artículo 32.- La Junta Directiva, de acuerdo a la gravedad de los hechos, podrá tomar las siguientes medidas: A) Amonestación por escrito en los casos a y b del artículo anterior; B) Suspensión: si el miembro amonestado reincidiere en la falta, será suspendido por treinta días continuos, así también en los casos c y d del artículo anterior. No obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Asamblea General en la siguiente reunión ordinaria o extraordinaria después de la notificación por parte de la Junta Directiva; C) Expulsión del seno de la Fundación: En los casos e) f) y g) del artículo anterior, en este caso la Junta Directiva someterá a conocimiento de la Asamblea General la medida tomada para su ratificación. En la sesión de junta directiva que se resuelva sobre la aplicación de una sanción, se le dará derecho de audiencia al infractor.

CAPITULO X.

DE LA DISOLUCION.

Artículo 33.- No podrá disolverse la Fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General en sesión Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de sesenta y seis de sus Miembros Fundadores.

Artículo 34.- En caso de acordarse la Disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la Disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica, Cultural, Ambiental, o de fines similares a la Fundación que la Asamblea General acuerde.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los presentes Estatutos se reformarán o derogarán con los votos de cincuenta y nueve de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. La Reforma deberá hacerse constar en Escritura Pública e inscribirse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 36. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, la Junta Directiva dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Artículo 37.- Todo lo relativo al orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por el Síndico de la Fundación y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 38.- La "FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL GUAZAPA", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 047

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRI-TORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fine, de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el senor IOSE ARMANDO CARTAGENA BRIZUELA, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la DONDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL GUAZAPA, que puede abreviarse FUNDAGUAZAPA; solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL GUAZAPA, que puede abreviarse FUNDAGUAZAPA en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JOSE JACOBO JIMENEZ QUINTANILLA.

- Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada entidad, los cuales constan de TREINTA Y NUEVE artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el artículo sesenta y cinco de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL GUAZAPA, que puede abreviarse FUNDAGUAZAPA.
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

> RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

> > (Registro No. F004730)

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO NOVENTA Y CINCO.-LIBRO CUARENTA Y CINCO.-En la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a las ocho horas del día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis. Ante mí, SAL-VADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: a) MARIA ISABEL GOMEZ DE GUEVARA, de sesenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro uno nueve- nueve nueve-nueve; b) GLORIA PORTILLO GUE-RRERO, de sesenta y ocho años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número Cero uno tres cinco siete ocho seis seis-cuatro; c) MARIA ADELA AMAYA DE COURTADE, de setenta y dos años de edad, Oficinista, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documentó Único de Identidad número cero uno cuatro cinco seis ocho cuatro cero- cero; d) ELSY DEL CAR-MEN ESCOBAR ESCOBAR, de setenta y cinco años de edad, Contador, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cero dos nueve cinco dos cero-siete; e) LILIAN MARINA ZAPATA RIVAS, de sesenta y ocho años de edad, Profeso ra, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno uno ocho cuatro cero-cuatro; f) MLIAN ELIZABETH SILVA ZAPATA, de treinta y un años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos tres siete cero nueve-dos; g) LILIAN MARINA MEDRANO GUZMAN, de cincuenta y ocho años de edad, Empresaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve uno ocho ocho seis-nueve; h) JULIA MEJIA ZELAYA DE VENTURA, de ochenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, Départamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete nueve cero tres-ocho; i) JAIME ERNESTO PORTILLO GUERRERO, de sesenta y siete años de edad; Constructor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos siete tres cinco cinco-dos; j) LIANA ELIZABETH PAZ DE REYES, de sesenta y ocho años de edad, Empresaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro seis siete siete dos-nueve; k) VICTORIA ABDALA SERRANO, de ochetna y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no

conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero seis nueve cinco ocho dos-tres; 1) CECILIA GUADALUPE BICHARA DE LANGLOIS, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve dos seis nueve cero-uno; y m) ADALICIA CORDOVA GOMEZ DE TORRES, de cincuenta y siete años de edad, Ejecutiva Empresarial, del domicilio de San Miguel, departametno de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documetno Unico de Identidad número cero cero tres uno cuatro nueve cuatro cero-cinco; quienes actúan como Socios de la ASOCIACION ORIENTAL CON-TRA EL CANCER, que se abrevia "A. O. C.", del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria doce diecisiete-doce ceró nueve ochenta y siete-ciento unouno; personería más adelante relacionaré, y en tal carácter ME DICEN: I) ANTECEDENTES: EXISTENCIA LEGAL DE LA ASOCIA-CION: a) Que según certificación del Acta NUMERO UNO, de Asamblea General, celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día doce de septiembre de mil ovecientos ochenta y siete, extendida el día quince de septiembre de mil povecientos ochenta y siete, por la secretaria de la Asociación, señora EVELYN ROSARIO LOVO TURCIOS, y además certificado por el Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Doctor RENE GARCIA ARANIVA, el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se constituyó la ASOCIACION ORIENTAL CONTRA EL CANCER, que se abrevia "A.O.C.", del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, y le fue otorgada su personería jurídica y aprobados sus estatutos, según Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NOVENTA Y DOS, dado en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, por el Poder Ejecutivo y Estatutos publicados en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo TRESCIENTOS, de fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho. II) ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA REFOR-MAR Y ARMONIZAR SUS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: Que según Certificación del Acta número SETENTA Y OCHO, de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día cuatro de enero del presente año, en primera convocatoria, con la asistencia y representación, según la respectiva acta de quórum del CIEN POR CIENTO, del total de los socios que conforman la asociación, señores: María Isabel Gómez de Guevara, Gloria Portillo Guerrero, Maria Adela Amaya de Courtade, Elsy del Carmen Escobar Escobar, Lilian Marina Zapata Rivas, Lilian Elizabeth Silva Zapata, Lilian Marina Medrano Guzmán, Julia Mejía Zelaya de Ventura, Jaime Ernesto Portillo Guerrero, Liana Elizabeth Paz de Reyes, Victoria Abdala Serrano, Cecilia Guadalupe Bichara de Langlois; y Adalicia Córdova Gómez de Torres, se acordó por UNA-

NIMIDAD, Reformar y Armonizar sus Estatutos de la Asociación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo NOVENTA Y SIETE de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. III) EJECUCION DE LOS ACUERDOS TOMADOS: Continúan manifestando los comparecientes que en cumplimiento del citado acuerdo vienen ante mis oficios notariales a otorgar la presente escritura, a efecto de Reformar y Armonizar sus Estatutos de la Asociación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo NOVENTA Y SIETE de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y reunir en este instrumento la totalidad de los Artículos que constituirán los Estatutos que regirán a la Asociación, procediendo en consecuencia a otorgar la presente escritura, teniendo a partir de esta fecha los Estatutos de la Asociación, el tenor literal siguiente: "CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.-ARTICULO UNO. Se ha creado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la ASOCIACION de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION ORIENTAL CONTRA EL CAN-CER, que se abrevia "A.O.C.", como una entidad de Utilidad Pública, Apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACION". ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer oficinas y filiales en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República. ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO SEGUNDO. FINES ARTICULO CUATRO. Los fines de la Asociación serán: a) Cultivar fomentar las buenas relaciones entre sus miembros y la organización de la lucha contra la enfermedad del cáncer; b) Planificar, desarrollar, ejecutar todo tipo de ayuda a personas cancerosas y a instituciones Hospitalarias Oncológicas, de acuerdo a un plan de trabajo puesto (c) Organizar campañas publicitarias, conferencias, seminarios y cursos para la prevención del cáncer; dar a conocer sus síntomas; la importancia de su tratamiento precoz; sus metodos; las posibilidades de éxito; en general dar toda la información necesarias para que el público conozca qué es la enfermedad del cancer, qué hacer y dónde ir en caso de necesitar ayuda, d) Desarrollar actividades permitidas por la Ley, solicitar y recibir donativos, contribuciones, subvenciones, subsidios particulares o del Estado, a fin de obtener recursos para financiar los objetivos; e) Fundar Centros Oncológicos y administrarlos, para lo cual podrá adquirir muebles e inmuebles dedicados a tal fin, especializar personal médico y paramédico; apoyar y financiar investigaciones científicas relacionadas con dicha enfermedad; y d) Establecer relaciones e intercambios con Asociaciones de naturaleza similar, nacionales o internacionales. CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO CIN-CO. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, ideología política y de buena conducta, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, tal solicitud será considerada en la próxima Asamblea General a celebrarse y será ésta quien decidirá sobre la misma. ARTICULO SEIS. La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Honorarios; c) Miembros Activos y d) Miembros Contribu-

yentes. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas naturales y jurídicas, que por su méritos sobresalientes o servicios relevantes en pro de la Asociación, la Asamblea General les otorgue tal calidad a propuesta de la Junta Directiva. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas naturales o jurídicas, que soliciten su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva. Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES: Todas las personas naturales o jurídicas que quieran participar en la Asociación con aportes en efectivo o de servicios personales. Esta clase de miembro no tendrán ninguna participación ni formarán parte de la Asamblea General, además se podrán considerar otras categorías de miembros según la Junta Directiva lo estime conveniente. ARTICULO SIETE. Son derechos de los Miembros Fundadores, Honorarios y Activos: a) Exigir el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación; c) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; d) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; y e) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno la Asociación. ARTICULO OCHO. Son deberes de los Miembros Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de acuerdo a resoluciones de Asamblea General; e) Aceptar, desempeñar los cargos y comisiones que en las Juntas les designaren, salvo en caso de excusa justificable que ellas calificarán; f) Proporcionar en forma fidedigna los informes que la Junta Directiva les solicite, en relación al manejo de bienes de la Asociación o de Comisiones formadas en su seno; y g) Las demás que Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. ARTICULO NUEVE. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General; b) Por faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General ameriten tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO CUARTO. DEL GO-BIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO DIEZ. El gobierno de Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.-ARTICULO ONCE. La Asamblea General, debidamente convocada con cinco días de anticipación, por cualquier medio escrito, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por todos los Miembros Fundadores, Honorarios y Activos. ARTICULO DOCE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta

de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de empate el voto del Presidente valdrá por dos. ARTICULO TRECE. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de tres miembros, llevando la voz el voto de sus representados. Los Miembros de la Junta Directiva no podrán representar a ningún otro. ARTICULO CATORCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, así como aplicar las sanciones contempladas en el Artículo Nueve a los Miembros de la Asociación; b) Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Elegir a un Auditor quien deberá examinar y certificar los balances, inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros documentos de la Asociación, así como las existencias en caja, vigilar en lo general las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare y asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando fuere llamado para rendir los informes que le sean solicitados; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO QUINCE. La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada en la Junta Directiva, la cual estará integrada en la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Directores. ARTICULO DIECISEIS. Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación, es necesario ser Miembro Fundador o Activo con más de tres años de haber sido aceptado como tal, estar solvente y serán electos por votación secreta o pública en la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el mes de julio, para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos, y debiendo tomar posesión de sus cargos en la misma Asamblea en que fueron electos. Dentro de los ocho días siguientes a la toma de posesión, la anterior Junta Directiva hará entrega a la nueva de los bienes de la Asociación mediante Acta y bajo inventario. En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos sin que se hubiere hecho nueva elección, los que estén fungiendo como tal continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. ARTICULO DIECI-SIETE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria. ARTICULO DIECIOCHO. El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de por lo menos cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes. ARTICULO DIECINUEVE. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por una Administración eficiente y

eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores y los Estados Financieros de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar dentro de los miembros de la Asociación los comité o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Autorizar gastos imprevistos, hasta por la cantidad de DIEZMIL COLONES, equivalentes a MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, si la suma fuese mayor se requerirá autorización de la Asamblea General; i) Conocer sobre las solicitudes de ingreso de los Miembros y de sus reclamos y peticiones; y j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTI-CULO VEINTE. Son atribuciones del Prosidente: a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo delegar la primera en el Abogado que autorice la Junta Directiva y la segunda en el Miembro que designe el Presidente; b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y autorizar gastos presupuestarios hasta cinco mil colones, equivalentes a quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y f) Presentar a la Asamblea General la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTICULO VEINTIUNO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documento y registro de los miembros; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. ARTICULO VEINTIDOS. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en la Institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar y tener control, directo de la contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; y d) Rendir cuentas y presentar los estados financieros a la Junta Directiva cada tres meses. ARTICULO VEINTITRÉS. Son atribuciones de los Directores: Sustituir en sus funciones del Presidente, al Secretario o al Tesorero, cuando éstos por cualquier motivo no pudiese cumplir sus atribuciones y ejercer las funciones que la Presidencia les delegare, previa autorización de la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICUATRO. Los Miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente por los acuerdos que ésta tome, excepto los que se hubieren abstenido o votaran en contrario. CAPITULO SEPTIMO. DEL PATRIMONIO. ARTI- CULO VEINTICINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTISEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. ARTICULO VEINTISIETE. El ejercicio fiscal de la Asociación será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VEIN-TIOCHO. No podrá disolverse la Asociación sino disposición de la Ley; o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. ARTICULO VEINTINUEVE. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación; compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó disolución. Los bienes que sobraran después de cancelar todos sus compromisos se donarán al Hospital Regional San Juan de Dios de Ciudad de San Miguel, para la creación y en beneficio del Departamento de Oncología. CAPITULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TREINTA. Al reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable del no menos del sesenta por ciento de los Miembros en Asamblea General convocada para tal afecto. ARTICULO TREINTA Y UNO. 4 Junta Directiva tiene la obligación de remitir al Ministerio de Goberna ción en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al citado Ministerio cualquier dato que se pidiera relativo a la Asociación; así como cumplir con todos los requisitos que establezcan las leyes. ARTICULO TREINTA DOS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y TRES. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables; y ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. """""DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Certificación del Acta NUMERO UNO, de la Asociación en donde se constituyó la ASOCIACION ORIENTAL CONTRA EL CANCER, en Asamblea General, celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, extendida dicha certificación el día quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por la secretaria de la Asociación, señora EVELYN ROSARIO LOVO TURCIOS y además certificado por el Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Doctor RENE GARCIA ARANIVA, el día ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco y publicación de los Estatutos de la Asociación

en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo TRES-CIENTOS, de fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, de los que consta que le fue otorgada su personería jurídica y aprobados sus estatutos, según Acuerdo Ejecutivo Número CIENTO NOVENTA Y DOS, dado en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, consta además que la Asociación es estrictamente apolítica y que se mantendrá al margen de toda actividad religiosa o sectarista y que no persigue fines de lucro, que su domicilio es la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, y que su plazo es por tiempo indefinido, que la dirección y Administración de la Asociación estará confiada en la Junta Directiva, la cual estará integrada en la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales; y b) La Certificación del Acta número SETENTA Y OCHO, de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día cuatro de enero del presente año, en la cual se acordó por unanimidad del ciento por ciento de los socios que conforman la asociación, Reformar y Armonizar sus Estatutos de la Asociación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo NOVENTA Y SIETE de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, extendida dicha certificación por la secretaria de la Asamblea General señora LILIAN MARÍNA ZAPATA RIVAS, el día cinco de enero del presente and. Así se expresaron los comparecientes a quienes les hice la advertencia de la obligación en que están de registrar la Modificación de los Estatutos de Asociación, los efectos del Registro, las sanciones impuestas por la falta del mismo, así como también le expliqué todos Nos efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, del folio DOSCIENTOS TREINTA FRENTE a folio DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS VUELTO, del Libro CUA-RENTA Y CINCO, de mi PROTOCOLO, que llevo y que vence el día veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, para ser entregado a la ASOCIACION ORIENTAL CONTRA EL CANCER, al momento de firmarse la escritura matriz, en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, NOTARIO.

NUMERO UNO. LIBRO CUARTO. RECTIFICACION DE REFORMA Y ARMONIZACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las once horas del dieciocho de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, MANUEL ANDRÉS RUIZ SUAREZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, comparecen: GLORIA PORTILLO GUERRERO, de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por su Documento Único de Identidad número cero uno tres cinco siete ocho seis seis- cuatro; MARIA ADELA AMAYA DE COURTADE, de setenta y tres años de edad, Oficinista, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco seis ocho cuatro cero- cero; ELSY DEL CARMEN ESCOBAR ESCOBAR, de setenta y seis años de edad, Contadora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número cero cero cero dos nueve cinco dos cero- siete; LILIAN MARINA ZAPATA RIVAS, de sesenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno uno ocho cuatro cero- cuatro; LILIAN ELIZABETH SILVA ZAPATA, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco perto identifico por su Documento Único de Identidad Número cero dos siete dos tres siete cero nueve-dos; LILIAN MARINA MEDRANO GUZMAN. de cincuenta y nueve años de edad, Empresaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve uno ocho ocho seis- nueve; JULIA MEJIA ZELAYA DE VENTURA, de ochenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete nueve cero tres- ocho; JAIME ERNESTO PORTILLO GUERRE-RO, de sesenta y ocho años de edad, Constructor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número cero uno ocho dos siete tres cinco cinco- dos; LIANA ELIZABETH PAZ DE REYES, de sesenta y nueve años de edad, Empresaria, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número cero cero dos cuatro seis siete siete dos- nueve; VICTORIA ABDALA SERRANO, de noventa años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número cero uno cero seis nueve cinco ocho dos tres; CECILIA GUADALUPE BICHARA DE LANGLOIS, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número cero cero dos nueve dos seis nueve cero- uno; ADALICIA CORDOVA

GOMEZ DE TORRES, de sesenta años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cuatro mueve cuatro cero- cinco; quienes en este instrumento en adelante se denominan "los Comparecientes" y actuando en carácter de Miembros de la ASOCIACIÓN ORIENTAL CONTRA EL CANCER, que se abrevia "A.O.C.", la cual en este instrumento se denomina "la Asociación" o también "A.O.C.", del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- uno dos cero nueve cho siete- uno cero uno- uno; personería que adelante en este instrumento citaré, y en tal carácter ME DICEN: I. ANTECEDENTES. A. EXISTENCIA LEGAL DE L ASOCIACIÓN: Que según certificación del Acta NÚMERO UNO, de Asamblea General, celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del doce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, extendida el quince de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, por la secretaria de la Asociación, señora EVELYN ROSARIO LOVO TURCIOS, y demás certificado por el Sub-Director de Asesoría Legal del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Doctor RENE GARCIA ARANIVA, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, se constituyó la ASOCIACIÓN ORIENTAL CONTRA EL CANCER, que se abrevia "A.O.C.", y le fue otorgada su personería jurídica y aprobados sus estatutos, según Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y DOS, dado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, por el Poder Ejecutivo, y Estatutos públicados en el Diario Oficial número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo TRESCIENTOS, de fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho. B. DE LA REFORMA Y ARMONIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. UNO. DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA PARA REFORMAR Y ARMONI-ZAR SUS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. Que según Certificación del Acta número SETENTA Y OCHO, de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las once horas del cuatro de enero de dos mil dieciséis, en primera convocatoria, con la asistencia y representación, según la respectiva acta de quórum del cien por ciento, del total de los socios quienes en ese momento conformaban la Asociación: Maria Isabel Gomez de Guevara, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a quien no conozco pero identifico por su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro uno nueve nueve- nueve, y los Comparecientes en este instrumento, cuyas generales ya se mencionaron, Gloria Portillo Guerrero, Maria Adela Amaya de Courtade, Elsy del Carmen Escobar Escobar, Lillian Marina Zapata Rivas, Lilian Elizabeth Silva Zapata, Lilian Marina Medrano Guzmán, Julia Mejía Zelaya de Ventura, Jaime Ernesto Portillo Guerrero, Liana Elizabeth Paz de Reyes, Victoria Abdala Serrano, Cecilia Guadalupe Bichara de Langlois y Adalicia Córdova Gómez de Torres, en dicha Asamblea acordaron por unanimidad, reformar y armonizar sus estatutos de la Asociación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo NOVENTA Y SIETE de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. DOS. DE LA PRO-TOCOLIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE REFORMA Y ARMO-NIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN. Que por escritura pública otorgada, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Salvador Enrique Ayala Mendoza, por los socios de la Asociación citados en el párrafo número UNO del presente literal B, convienen ejecutar los Acuerdos mencionados en el presente literal B, a efectos de Reformar y Armonizar los Estatutos de la Asociación, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noventa y siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y reunir en dicho instrumento la totalidad de los artículos que constituirán los Estatutos que regirán la Asociación cuyo contenido los transcriben en dicha escritura. II. DE LA RECTIFICACIÓN DE LA REFORMA Y ARMONIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASO-CIACIÓN. A. Que según el Acta número SETENTA Y NUEVE, de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas del dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, en primera convocatoria, con la asistencia y representación, según, la respectiva acta de quórum de doce de los trece socios que a este momento conforman la Asociación, en dicha Asamblea acuerdan rectificar la escritura pública de REFORMA Y ARMONIZACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, citada en el párrafo DOS literal B cláusula I, a fin de subsanar las observaciones según auto dictado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del dieciséis de septiembre de dos dieciséis, bajo la autoridad del Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en el sentido de corregir los contenidos transcritos en los artículos uno, dos, tres y treinta y uno de los estatutos reformados y armonizados de la Asociación, suprimir el literal b) del artículo siete de dichos estatutos, en base al artículo nueve inciso dos de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y, en base al artículo veintiocho numeral siete de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, desarrollar el capítulo referente a las MEDIDAS DISCIPLINARIAS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. B. LA EJE-CUCION DE LOS ACUERDOS TOMADOS. Continúan manifestando los Comparecientes que en cumplimiento del Acuerdo de Rectificación de los Estatutos Reformados y Armonizados, citado en el literal A de la presente cláusula II, vienen ante mis oficios notariales a otorgar la presente escritura, a efecto de rectificar el contenido de la escritura pública otorgada en, la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Salvador Enrique Ayala Mendoza, en los siguientes términos: UNO. Acuerdan los Comparecientes, en nombre de la Asociación, rectificar el texto de los Estatutos Reformados y Armonizados en el sentido de sustituir el texto del ARTICULO UNO de dichos Estatutos, por el tenor literal que a partir de la suscripción del presente instrumento se transcribe: "ARTÍCULO UNO. Se creó en la

Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la ASOCIACIÓN de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ASOCIACIÓN ORIEN-TAL CONTRA EL CANCER, que se abrevia "A.O.C.", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "LA ASOCIACIÓN"; DOS. Acuerdan los Comparecientes, en nombre de la Asociación, rectificar el texto de los Estatutos Reformados y Armonizados en el sentido de sustituir el texto del AR-TICULO DOS de dichos Estatutos, por el tenor literal que a partir de la suscripción del presente instrumento se transcribe: "ARTICULO DOS. El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer oficinas y filiales en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la Répública."; TRES. Acuerdan los Comparecientes, en nombre de la Asociación, rectificar el texto de los Estatutos Reformados y Armonizados en el sentido de sustituir el texto del ARTICULO TRES de dichos Estatutos, por el tenor literal que a partir de la suscripción del presente instrumento se transcribe: "AR-TÍCULO TRES. La Asociación se constituyó por tiempo indefinido."; CUATRO. Acuerdan los Comparecientés, en nombre de la Asociación, rectificar el texto de los Estatutos Reformados y Armonizados en el sentido de suprimir la disposición contenida en el actual LITERAL b) del ARTICULO SIETE de dichos Estatutos y sustituir el texto de los literales del referido Artículo por el tenor literal que a partir de la susripción despresente instrumento se transcribe: "ARTÍCULO SIETE. Son derechos de los Miembros Fundadores, Honorarios y Activos: a) Exigir el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; c) Optar a cargos directivos, llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación."; CINCO. Acuerdan los Comparecientes, en nombre de la Asociación, rectificar el texto de los Estatutos Reformados y Armonizados en el sentido de suprimir el texto y articulado del CA-PÍTULO NOVENO de dichos Estatutos, referente a las DISPOSICIO-NES GENERALES, y desarrollar el capítulo de MEDIDAS DISCI-PLINARIAS, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN, cuyo tenor literal que a partir de la suscripción del presente instrumento se transcribe: "CAPITULO NOVENO. DE LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. ARTÍCU-LO TREINTA. Se establece como sanciones disciplinarias, que podrán imponerse por la Junta Directiva a los miembros infractores, y apelarse por el infractor dentro de tres días de la notificación las siguientes: a) Amonestación privada o amonestación pública; b) Suspensión temporal; c) Expulsión. ARTICULO TREINTA Y UNO. La amonestación privada se aplicará por mal uso de los bienes de la Asociación y por ofensas a un Miembro, y la pública por divulgar información confidencial de la Asociación y por contravenir los presentes Estatutos. ARTICULO TREINTA Y DOS. La suspensión temporal se impondrá al miembro, por seis meses, por las siguientes causas: a) Por más de tres amonestaciones, privadas y/o públicas; b) Por abandono de su cargo, o negligen-

cia en el cumplimiento de sus responsabilidades, sin justificación alguna. ARTICULO TREINTA Y TRES. La expulsión del miembro se aplicará por más de dos suspensiones temporales."; SEIS. Acuerdan los Comparecientes, en nombre de la Asociación, rectificar el texto de los Estatutos Reformados y Armonizados en el sentido de agregar el CA-PITULO DÉCIMO con el articulado referente a las DISPOSICIONES GENERALES, y cuyo tenor literal que a partir de la suscripción del presente instrumento se transcribe: "CAPÍTULO DÉCIMO. DISPO-SICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. AI reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable del no menos del sesenta por ciento por los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. La Junta Directiva tiene la obligación de remitir al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar, al citado Ministerio, cualquier dato que se pidiera relativo a la Asociación, así como cumplir con todos los requisitos que se establezcan las leyes. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones le gales aplicables; ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial.". SIETE. Ratificar los artículos y capítulos de los Reformados y Armonizados que no hayan sido rectificados ni modificados en la Asamblea celebrada según Acta relacionada en el literal A de la presente cláusula II, ni en el presente instrumento. III, DE LA ACREDITACIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA. Yo, el Notario, DQY FE que los Comparecientes están legalmente habilitados para suscribir el presente instrumento por ser legítima y suficiente la personería con que actúan, por haber tenido a la vista: A. La Certificaçión de acta NUMERO UNO, de la Asociación, de donde se constituyo la ASOCIACIÓN ORIENTAL CONTRA EL CANCER, en Asamblea General, celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dieciséis horas del doce de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, por la secretaria de la Asociación, señora Evelyn Rosario Lovo Turcios, y certificado por el Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio del Interior y Seguridad. Pública, Doctor Rene Garcia Araniva, el ocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco; B. La Publicación en el Diario Oficial número CIENTO VEINTINUEVE, tomo TRESCIENTOS, de fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, de lo que consta que le fue otorgada su personería jurídica y aprobados sus Estatutos, según Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y DOS, dado en la ciudad de San Salvador, el veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, donde consta también que la Asociación es estrictamente apolítica, y que se mantendrá al margen de toda actividad religiosa o secretaria, y que no persigue fines de lucro, que su domicilio es de la ciudad de San

Miguel, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, y que su plazo es por tiempo indefinido, que la dirección y administración de la Asociación estará confiada en la Junta Directiva, la cual está integrada por un presidente, un secretario, un tesorero, seis directores y un consejero. C. La Certificación del Acta Número SETENTA Y NUEVE, de Sesión de Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, en la cual se acordó por el voto de doce de los trece socios que conforman la Asociación, rectificar la Reforma y Armonización de sus Estatutos, con el fin de subsanar observaciones de dichas normas ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendida dicha certificación por la Secretaria de la Asamblea General, señora Lilian Marina Zapata Rivas, el dieciocho de marzo de dos mil diecisiete. IV. DE LAS ADVERTENCIAS Y DE LA RATIFICACIÓN DE CONTENIDOS POR LOS COMPARE-CIENTES. A. Yo, el Suscrito Notario, reiteré a los Comparecientes la obligación de registrar las modificaciones de los Estatutos de la Asociación, los efectos del Registro, las sanciones impuestas por falta del mismo, como también de las obligaciones de subsanar cualquier observación que haya sido dictada por la Autoridad sobre los referidos Estatutos. B. Que reiteré también a los Comparecientes de la obligación de preentar este instrumento al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para su debida inscripción. C. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que se lo hube integramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DE TODO DOY FE. Enmendados:doce:doce:trece:trece:Desarrollo::se aplicará por mal uso de los bienes de la Asociación y por ofensas a un miembro, y la pública por divulgar información confidencial de la Asociación y por contravenir los:por seis meses:presentes:Valen.-Entrelíneas:donde:y apelarse por el infractor dentro de tres días de la notificación:presentes Estatutos.:Valen.

MANUEL ANDRES RUIZ SUAREZ,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MI, de folio uno frente al folio siete frente del libro cuarto de mi protocolo que caduca el catorce de marzo del dos mil dieciocho; y para ser entregado a ASOCIACION ORIENTAL CONTRA EL CANCER, que se abrevia "A.O.C.", extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el dieciocho de marzo de dos mil diecisiete.

MANUEL ANDRES RUIZ SUAREZ, NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ORIENTAL CONTRA EL CANCER

CAPITULO PRIMERO.

NATURALEZA. DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Se creó en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, la ASOCIACIÓN de nacionalidad Salvadoreña, que se denomina ASOCIACION ORIENTAL CONTRA EL CANCER, que se abrevia "A. O. C." como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA ASOCIACION".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer oficinas y filiales en cualquier lugar dentro o fuera del territorio de la República.

Artículo 3.- La Asociación se constituyó por tiempo indefinido.

CAPITULO SEGUNDO.

FINES.

Artículo 4.- Los fines de la Asociación serán:

- a) Cultivar y fomentar las buenas relaciones entre sus miembros y la organización de la lucha contra la enfermedad del Cáncer;
- Planificar, desarrollar, ejecutar todo tipo de ayuda a personas cancerosas y a instituciones Hospitalaria Oncológicas, de acuerdo a un plan de trabajo propuesto.
- c) Organizar campañas publicitarias, conferencias, seminarios y cursos para la prevención del cáncer, dar a conocer sus síntomas; la importancia de su tratamiento precoz; sus métodos; las posibilidades de éxito; en general dar toda la información necesaria para que el público conozca que es la enfermedad del Cáncer, que hacer y donde ir en caso de necesitar ayuda;
- d) Desarrollar actividades permitidas por la Ley, solicitar y recibir donativos, contribuciones, subvenciones, subsidios particulares o del Estado, a fin de obtener recursos para financiar los objetivos;
- e) Fundar Centros Oncológicos y administrarlos, para lo cual podrá adquirir muebles e inmuebles dedicados a tal fin, especializar personal médico y paramédico; apoyar y financiar investigaciones médicas contra el cáncer, obtener informes médicos y colaborar con publicaciones científicas relacionadas con dicha enfermedad, y
- f) Establecer relaciones e intercambios con Asociaciones de naturaleza similar, nacionales o internacionales.

CAPITULO TERCERO. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión, ideología política y de buena conducta, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, tal solicitud será considerada en la próxima Asamblea General a celebrarse y será ésta quien decidirá sobre la misma.

Artículo 6.- La Asociación tendrá las siguientes clases de Miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b Miembros Honorarios:
- c) Miembros Activos; y
- d) Miembros Contribuyentes.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de le Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas les personas naturales y jurídicas, que por su méritos sobresalientes o servicios relevantes en pro de la Asociación, la Asamblea General las otorgue tal calidad a propuesta de la Junta Directiva.

Serán MIEMBROS ACTIVOS. Todas las personas naturales o jurídicas: que solicitan su ingreso y sean aceptadas por la Junta Directiva.

Serán MIEMBROS CONTRIBUYENTES. Todas las persones naturales o jurídicas que quieran participar en la Asociación con aportes en efectivo o de servicios personales, Esta clase de miembros no tendrán ninguna participación ni formarán parte de la Asamblea General, además se podrán considerar otras categorías de miembros según la Junta Directiva lo estane conveniente.

Artículo 7.-Son derechos de los Miembros Fundadores, Honorarios y Activos:

- a) Exigir el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General:
- Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- d) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 8.- Son deberes de los Miembros Activos:

- a) Asistir a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Asociación:
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno de acuerdo a resoluciones de Asamblea General;
- e) Aceptar desempeñar los cargos y comisiones que en las Juntas les designaren, salvo en caso de excusa justificable que ellas calificarán;
- f) Proporcionar en forma fidedigna los informes que la Junta Directiva les solicite, en relación al manejo de bienes de la Asociación o de Comisiones formadas en su seno; y
- g) Las demás que Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

 a) Por violación a los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General;

- b) Por faltas graves cometidas, que a Juicio de la Asamblea General ameriten tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo 10.- El Gobierno de Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO QUINTO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada con cinco días de anticipación por cualquier medio escrito, es la autoridad máxima de la Asociación y estará, integrada por todos los miembros Fundadores, Honorarios y Activos.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria, y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

En caso de empate el voto del Presidente valdra por dos

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de tres membros, llevando la voz y voto de sus representados.

Los Miembros de la Junta Directiva no podrán representar a ningún otro.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir, destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, así como aplicar las sanciones contempladas en el Artículo Nueve a los Miembros de la Asociación;
- Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación:
- Aprobar y/o modificar los planes programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria de labores de la Asociación, presentada por la Junte Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones, eventuales de los miembros;

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación:
- g) Elegir a un Auditor quien deberá examinar y certificar los balances, inspeccionar con la frecuencia necesaria los libros documentos de la Asociación, así como las existencias necesarias en caja, vigilar en lo general las operaciones de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva de las observaciones y de las irregularidades que constatare y asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando fuere llamado para rendir los informes que le sean solicitados; y
- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los Estatatos.

CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.-La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada en la Junta Directiva la cual estará integrada en la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y seis Directores.

Artículo 16.- Para ser miembro de la Junta Directiva de la Asociación, es necesario ser Miembro Fundador o Activo con más de tres años de haber sido aceptado como tal, estar solvente y serán electos por votación secreta o pública en la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el mes de julio, para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos, y debiendo tomar posesión de sus cargos en la misma Asamblea en que fueron electos.

Dentro de los ocho días siguientes a la toma de posesión, la anterior Junta Directiva hará entrega a la nueva de los bienes de la Asociación mediante Acta y bajo inventario.

En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el periodo para el cual fueron electos sin que se hubiere hecho nueva elección, los que estén fungiendo como tal continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.

Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previa convocatoria.

Artículo 18.-El Quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de por lo menos cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por una Administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria anual de labores y los Estados Financieros de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;

- e) Velar por el cumplimento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos resoluciones de la Asamblea General y de la misma junta Directiva;
- f) Nombrar dentro de los miembros de le Asociación los comité o comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la misma;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- h) Autorizar gastos imprevistos, hasta por la cantidad de DIEZ MIL COLONES, equivalentes a MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DELOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, si la suma fuese mayor se requerirá autorización de la Asamblea General;
- i) Conocer sobre las solicitudes de ingreso de los Miembros y de sus reclamos y peticiones; y
- j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General;

Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo delegar la primera en el Abogado que autorice la Junta Directiva y la segunda en el Miembro que designe el Presidente;
- b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General:
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de Junta Directiva;
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación y autorizar gastos presupuestarios hasta cinco mil colones, equivalentes a quinientos setenta y un dólares con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y
- f) Presentar a la Asamblea Géneral la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Elevar el archivo de documento y registro de los miembros,
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;

Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en la institución Bancaria que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar y tener control, directo de la contabilidad de la Asociación:

- Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; y
- Rendir cuentas y presentar los estados financieros a la Junta Directiva cada tres meses.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Directores:

Sustituir en sus funciones del Presidente, al Secretario o al Tesorero, cuando éstos por cualquier motivo no pudiese cumplir sus atribuciones, y ejercer las funciones que la Presidencia les delegare, previa autorización de la Junta Directiva.

Artículo 24,- Los Miembros de la lunta Directiva responderán solidariamente por los acuerdos que esta tome, excepto los que se hubieren abstenido o votaran en contrario

CAPITULO SEPTIMO. DEL PATRIMONIO.

Artículo 25.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Bonaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera; y
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley.

Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Artículo 27.- El ejercicio fiscal de la Asociación será el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPITULO OCTAVO. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 28.- No podrá disolverse la Asociación sino disposición de la Ley; o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29,- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación; compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó disolución.

Los bienes que sobraran después de cancelar todos sus compromisos se donarán al Hospital Regional San Juan de Dios de Ciudad de San Miguel, para la creación y en beneficio del Departamento de Oncología,

CAPITULO NOVENO.

DE LAS SANCIONES DE LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION.

Artículo 30.- Se establece como sanciones disciplinarias, que podrán imponerse por la Junta Directiva a los miembros infractores, y apelarse por el infractor dentro de tres días de la notificación las siguientes:

- a) Amonestación privada o amonestación pública;
- b) Suspensión temporal;
- c) Expulsión.

Artículo 31.- La amonestación privada se aplicará por mal uso de los bienes de la Asociación y por ofensas a un miembro, y la pública por divulgar información confidencial de la Asociación y por contravenir los presentes Estatutos.

Artículo 32.- La suspensión temporal se impondrá al miembro, por seis meses, por las siguientes causas:

- a) Por más de tres amonestaciones, privadas y/o públicas
- Por abandono de su cargo, o negligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades, sin justificación alguna;

Artículo 33.- La expulsión del miembro se aplicará por más de dos suspensiones temporales.

CAPITULO DECIMO. ISPOSICIONES GENERALES.

Articulo 34.- Al reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable del no menos del sesenta por ciento por los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de remitir al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días de mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de los cinco días de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar, al citado Ministerio, cualquier dato que se pidiera relativo a la Asociación, así como cumplir con todos los requisitos que se establezcan las leyes.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma: el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37,- La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 314

San Salvador, 19 de octubre de 2017.

anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION ORIEN-NTRA EL CANCER, que se abrevia "A. O. C.", compuestos Y OCHO artículos, con personalidad jurídica obtenida Ejecutivo número ciento noventa y dos emitido en el Ramo del Interior hoy de Gobernación y Desarrollo Territorial, de fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número ciento veintinueve, Tomo trescientos, de fecha doce de julio de mil novecientos ochenta y ocho, aprobada la presente Derogatoria en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y formalizada mediante escritura pública otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las ocho horas del día diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA, con posterior rectificación celebrada en la misma ciudad y departamento, a las once horas del día dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Manuel Andrés Ruíz Suárez, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro y el Artículo 11 de su Reglamento, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial ACUERDA: a) Derogar los Estatutos de la citada entidad; b) Aprobar en todas sus partes los nuevos Estatutos de la ASOCIACION ORIENTAL CONTRA EL CANCER, que se abrevia "A. O. C.", c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referidos Estatutos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1078

San Salvador, 10 de agosto 2017

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vistas las solicitudes presentadas en este Ministerio el día 14 de diciembre de 2016 y 22 de marzo de este año, suscritas por el señor SEUNG IL HONG, Representante Legal de la sociedad, DOALL ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia DOALL ENTERPRISES, S.A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-260995-102-9, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada, y se adecúe a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

CONSIDERANDO:

- Que las solicitudes fueron presentadas en este Ministerio los día 14 de diciembre de 2016 y 22 de marzo de este año;
 - II. Que a la Sociedad **DOALL ENTERPRISES**, S.A. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en maquila de toda clase de ropa interior y exterior para hombres, mujeres y niños, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Zona Industrial Merliot, Bulevar Vijosa, Polígono C, Lote No. 38, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, las cuales tienen una área autorizada de 1,256.22m²; según Acuerdo No. 1065 de fecha 12 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 177, Tomo No. 404 del día 25 del mismo mes y año;

- III. Que el día 1 de enero de este año, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
 - IV. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificación parcial del listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, y adecuar el ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
 - V. Que el Departamento de Análisis Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable a las modificaciones solicitadas y ha consolidado ambas en un solo listado; y,
 - VI. Que en cumplimiento de la precitada Ley, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista que transcurrió el término respectivo sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A de Ley, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los artículos 3, 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45 A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

ACUERDA:

Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones, solicitada por la sociedad DOALL ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia. DOALL ENTERPRISES, S.A. DE C. V., y adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

	DESCRIPCION S.A.C.	INCISOS NO NECESARIOS CAPITULOS	DESCRIPCION EXCEPCIONES	DETALLE DE EXCEPCIONES CLASIFICACION ARANCELARIA SEGÚN
SECCION				CORRESPONDA
1	ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL	1-5		
n	PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL	6-14		
un e	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL	15	CONSULATION OF THE PARTY OF THE	
IV	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	16-24		
V	PRODUCTOS MINERALES	25-27		
VI	PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS Q DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS	28-38		
VII	PLASTIĆOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS	39-40	Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.90.90.00
D,	MANUFACTURAS		Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	3923.21.90.00

Otros. De los demás plásticos. bolsitas Sacos (bolsas). cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.

3923.29.90.00

Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las materias de las partidas 39.01 a 39.14

3926.90.99.00

VIII PIELES, CUEROS, PELETERIA Y

MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE

VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES;

MANUFACTURAS DE TRIPA.

IX MADERA, CARBON

> **VEGETAL Y MANUFACTURAS** DE MADERA:

CORCHO Y SUS MANUFACTURAS

MANUFACTURA DE ESPARTERIA

CESTERIA.

PASTA DE MADER X O DE LAS DEMAS

> MATERIAS BROSAS CELULOSICAS: PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES

47-49

4205.00.90.00

acturas di egenerado.

Cajas de papel o cartón corrugados.

Papel y cartón corrugados, incluso perforados. Papel y cartón corrugados (incluso revestidos por encolado), rizados ("crepes"), plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas (rollos) o en hojas, excepto el papel de los tipos descritos en el texto de la partida 48.03.

4819.10.00.00

4808.10.00.00

Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón.

4821,10.00.00

XI

		Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas.	4821.90.00.00
		Papel y cartón filtro.	4823.20.00.00
		Los demás. Los demás artículos. Los demás. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, cortados en formato; los demás artículos de pasta de papel, papel, cartón,	4823.90.99.00
		guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.	
		Las demás. Calcomanías de cualquier clase.	4908.90.00.00
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS	50-63	De peso inferior o igual a 300 g/m². Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.11.00.00
		Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.19.00.00
		De peso inferior o igual a 200 g/m². Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peina.	5112.11.00.00
E		Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.19.00.00
10 10		Los demás. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.29.00.00
Olykio Ho		Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.10.00
		Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos sintéticos. Hilo de coser.	5401.10.20.00
		Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.51.00.00

Teñidos. Los demás te contenido de filamento inferior al 85% en peso exclusiva o principal algodón.	os sintéticos , mezclados	5407.82.00.00
Teñidos. Los dema Tejidos de hilados de sintéticos.		5407.92.00.00
Teñidos. Los demás te contenido de filamentos formas similares, superiores o iguales	o de tiras o artificiales,	5408.22.00.00
Con hilados de distin Los demás tejidos contenido de filamentos formas similares superiores o iguales peso. Tejidos de filamentos artificiales.	con un so de tiras o artificiales, al 85% en	5408.23.00.00
De las demás materias demás fieltros sin recubrir revestir n estr	impregnar,	5602.29.00.00
De peso superior à 2 inferior o ligual a 70 filamentos sintéticos o Tela sin tejer, incluso recubierta, revestida o	0 g/m². De o artificiales. impregnada,	5603.12.00.00
De peso superior a 15 demás. Tela sin tejer.	0 g/m². Las	5603.94.00.00
Tul, tul-bobinot y tejido anudadas.	os de mallas	5804.10.00.00
Otras. De fibras s artificiales. Las den Cintas, excepto los ar partida 58.07; cintas s hilados o fibras para aglutinados.	tículos de la in trama, de	5806.32.90.00
Cintas sin trama, de hili paralelizados y aglutina excepto los artículos o 58.07; cintas sin trama o fibras paralelizados y	ados. Cintas, de la partida a, de hilados	5806.40.00.00
Tejidos. Etiquetas, artículos similares, de r en pieza, cintas o rec	nateria textil,	5807.10.00.00

Cint parale exception of fibra.

Tejidos artir

Tejidos con partículas visibles de 5903.90.10.00 materia termoplástica sobre una o ambas caras (entretelas). Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.

Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por Las demás. cm². Telas impregnadas, recubiertas. revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.

5903.90.20.00

De fibras sintéticas. Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02.

6003.30.00.00

Teñidos. De fibras sintéticas. demás tejidos de punto.

6006.32.00.00

Partes. Los demás complementos (accesorios) de confeccionados, de punto; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, de punto.

6117.90.00.00

complementos (accesorios) de vestir. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios),

de vestir, excepto las de la partida

62.12.

6217.10.00.00

64,67 XII CALZADO, SOMBREROS DEMAS TOCADO PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES;

PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; **MANUFACTURAS** DE CABELLO.

XIII **MANUFACTURAS** 68-70 DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, **AMIANTO** (ASBESTO), MICA O Colichetes, ganchos y anillos para 8308 ojetes, de metal común.

Los demás, incluidas las procierres, monturas cierre, respensables cierre, corchetes anillos para ojetes similares, de metal tipos utilizados restrictos de metal tipos utilizados relojes de marroor artico corcersiones de metal tipos utilizados relojes de marroor artico corcersiones de marroor de marro de marroor d **MATERIAS** ANALOGAS: **PRODUCTOS** CERAMICOS; **VIDRIO Y SUS** MANUFACTURAS. XIV **PERLAS FINAS** (NATURALES) O CULTIVADAS, **PIEDRAS** PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, **METALES** PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) **MANUFACTURAS** DE ESTAS MATERIAS: BISUTERIA; MONEDAS. XV **METALES COMUNES Y MANUFACTURAS** DE ESTOS METALES. XVI MAQUINAS Y APARATOS. MATERIAL **ELECTRICO Y SUS** PARTES, APARATOS DE GRABACION O BEPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE **GRABACION O** REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y

ACCESORIOS DE

tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y lentejuelas, de metal común.

XVII

MATERIAL DE

TRANSPORTE

86-89

ESTOS APARATOS.	Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas. Calderas de vapor.	8402.19.00.00
	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos.	8414.30.00.00
	Otros. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos	8422.30.90.00
	para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	
	Máquinas para limpieza en seco	8451.10.00.00
	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	8451.30.00.00
	Máquinas para entollar, desenrollar, plegar cortar o dentar telas.	8451.50.00.00
	Las demás. Las demás máquinas de coser. Maquinas de coser, excepto las de coser pliegos de la partida 84.40, muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente concebidos para	8452.29.00.00
	De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kva. Generadores de corriente alterna (alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.62.00.00
210 20	De uso doméstico, Las demás. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.	8508.19.10.00
	Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda.	8515.11.00.00
•	biailua.	

Planchas eléctricas.

8516.40.00.00

XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA,	90-92	Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	9017.10.00.00
	CONTROL O PRECISION;			
	INSTRUMENTOS Y			
	APARATOS MEDICO QUIRURGICOS;			
	APARATOS DE			, ,
	RELOJERIA; INSTRUMENTOS			•
	MUSICALES;			
	PARTES Y ACCESORIOS DE		60'4)	
	ESTOS			
	INSTRUMENTOS O APARATOS.			
XIX	ARMAS,	93		
	MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.		Botones de presión y sus partes.	
XX	MERCANCIAS Y	94-96	Botones de présión y sus partes.	9606.10.00.00
	PRODUCTOS DIVERSOS.	5	De plástico, sin forrar con materia textil. Botones	9606.21.00.00
		A	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones.	9606.30.00.00
		E	Los demás. Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes.	9607.19.00.00
XXI	OBJETOS DE ARTE	97		
	O COLECCIÓN Y ANTIQUEDADES.			
	DI H			
	The proof of the			

- 2. En todo lo demás, continua vigente el Acuerdo Nº 1065 relacionado en el considerando II) en todo aquello que no contradiga al presente Acuerdo;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-0666.

San Salvador, 31 de mayo de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, Bachillerato Técnico Vocacional en Gestión y Desarrollo Turístico, Bachillerato Técnico Vocacional Agropecuario, en la jornada diurna, del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "CORNELIO AZBNON SIERRA", con código No. 10073, con domicilio autorizado en Final 3ª. Avenida Sur, No. 4-103, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Abuachapán; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 25 de abril de 2017, hábiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, Bachillerato Técnico Vocacional en Gestión y Desarrollo Turístico y Bachillerato Técnico Vocacional Agropecuario, en la jornada diurna; Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 31 de mayo de 2017, emitió resolución autorizando la AM-PLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, Bachillerato Técnico Vocacional en Gestión y Desarrollo Turístico y Bachillerato Técnico Vocacional Agropecuario, en la jornada diurna, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 31 de mayo de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Media en las modalidades de Bachillerato Técnico Vocacional en Desarrollo de Software, Bachillerato Técnico Vocacional en Oestrón y Desarrollo Turístico y Bachillerato Técnico Vocacional Agropecuario, en la jornada diurna, al centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL "CORNELIO AZENÓN SIERRA", con código No. 10073, con domicilio autorizado en Final 3ª. Avenida Sur, No. 4-103, Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1251.

San Salvador, 02 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean

necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Parvularia, en la jornada matutina, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "LYNDON B. JOHNSON", con Código No.11631, con domicilio autorizado en Avenida Santo Domingo y Calle 12 de octubre, Colonia América, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 27 de julio de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo en el Nivel de Educación Parvularia, en la jornada matutina; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 12 de septiembre de 2017, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Parvularia, en la jornada matutina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 12 de septiembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nível de Educación Parvularia, en la jornada matutina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "LYNDON B. JOHNSON", con Código No. 11631, con domicilio autorizado en Avenida n Salvador, Departamento de San Salvador; 2) Publíquese en el Diario Santo Domingo y Calle 12 de octubre, Colonia América, Municipio de Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES.

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1254.

San Salvador, 02 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUÇAÇIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de Cabañas, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Parvularia, en la jornada diurna, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN ORATORIO", con Código No. 12179, con domicilio autorizado en Cantón Oratorio, Municipio de llobasco, Departamento de Cabañas; IV) Que habiendo realizado visita de verificación en el lugar señalado para su funcionamiento con fecha 05 de mayo de 2017, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, emitió Dictamen favorable para la ampliación del servicio educativo en el Nivel de Educación Parvularia, en la jornada diurna; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 18 de septiembre de 2017, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Parvularia, en la jornada diurna, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5

y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. **ACUERDA: 1**) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Parvularia, en la jornada diurna, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "CANTÓN ORATORIO", con código No. 12179, con domicilio autorizado en Cantón Oratorio, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas; **2**) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1255.

San Salvador, 02 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que conforme a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que con base a los Artículos 1, y 12 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que garanticen la calidad, eficiencia y cobertura de la educación así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; III) Que la Dirección Departamental de Educación de San Miguel, conoció sobre la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en la jornada diurna, del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "URBANIZACIÓN CALIFORNIA", con código No. 12996, con domicilio Pasaje Saccamento, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; IV) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, existe la factibilidad para la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina; V) Que conforme a lo anterior, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio con fecha 18 de septiembre de 2017, emitió resolución autorizando la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUĆATIVOS, en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo antes mencionado. POR TANTO, de conformidad con los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Artículos 1, 7 y 12 de la Ley General de Educación, y en uso de las facultades legales antes citadas. ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Inicial por la Vía Familiar Comunitaria, en jornada matutina y vespertina, al centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR "URBANIZACIÓN CALIFORNIA", con Código No. 12996, con domicilio autorizado en Urbanización California, Pasaje Sacramento, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1248.

San Salvador, 02 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las instituciones y servicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, públicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisfos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, conoció sobre la solicitud de CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo oficial, para que funcione en Finca América, Cantón La Guacamaya, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, en consecuencia se emite dictamen favorable para la creación del centro educativo oficial, para que funcione en el lugar solicitado, con el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución No. 35/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, en el Numeral 01, habiéndose autorizado el nombre de INSTITUTO NACIONAL DE NAHUIZALCO; VII) Que después de comprobar la logalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 18 de septiembre de 2017, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial denominado INSTITUTO NACIONAL DE NAHUIZALCO, asignándole el código No. 10754. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en tódas sus partes la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial con el nombre de INSTITUTO NACIONAL DE NAHUIZALCO, para que funcione en la siguiente dirección. Finça América, Cantón La Guacamaya, Municipio de Nahuizalco, Departamento de Sonsonate, con el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, asignándole el código No. 10754; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CÁRLOS MADRICIO CANJURA LINARES, MUNISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-1249.

San Salvador, 02 de octubre de 2017.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, se establece que es obligación y finalidad primordial del Estado conservar, fomentar y difundir la educación y la cultura como derechos inherentes a la persona humana; así mismo se establece su responsabilidad de reglamentar, organizar e inspeccionar el sistema educativo y crear las sprvicios que sean necesarias. En relación a lo anterior, compete al Ministerio de Educación, con base al Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, crear las instituciones y servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades, así también controlar y supervisar los centros oficiales y privados de educación; II) Que de conformidad a los Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, el Ministerio de Educación regula la prestación del servicio educativo de las instituciones oficiales y privadas; para lo cual establece normas y mecanismos necesarios, que aseguren la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; así como los programas destinados a crear, ampliar y reubicar centros educativos, basado en las necesidades reales de la comunidad y las necesidades generales; así mismo se autoriza el uso del nombre requerido, de acuerdo con los requisitos establecidos reglamentariamente; III) Que de conformidad al Artículo 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos emitido según Decreto Ejecutivo Número 10, en el Ramo de Educación, de fecha 15 de enero de 2013, publicado en Diario Oficial Número 58, Tomo 399 de fecha 02 de abril de 2013, en este instrumento se establece el procedimiento y requisitos para la nominación de los Centros Educativos públicos y privados del país, así como la sustitución del nombre de los mismos de conformidad a la Ley General de Educación; IV) Que la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, conoció sobre la solicitud de CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo oficial, para que funcione en Kilómetro 104, Carretera a La Hachadura, Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, con el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna; V) Que según la documentación presentada y verificados que fueron los requisitos de ley, en consecuencia se emite dictamen favorable para la creación del centro educativo oficial, para que funcione en el lugar solicitado, con el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna; VI) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento para la Nominación de

Centros Educativos, ésta emitió dictamen favorable según Resolución No. 35/2017, de fecha 18 de septiembre de 2017, en el Numeral 02, habiéndose autorizado el nombre de CENTRO ESCOLAR DE JUJUTLA; VII) Que después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos de ley, el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 18 de septiembre de 2017, emitió Resolución autorizando la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial denominado CENTRO ESCOLAR DE JUJUTLA, asignándole el código No. 10755. POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto con base a los Artículos 53 y 54 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38 numerales 5 y 8 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 7, 12 y 108 de la Ley General de Educación, Artículos 1 y 8 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos y en uso de las facultades legales antes citadas, ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2017, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, por medio de la cual se autoriza la CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo oficial con el nombre de CENTRO ESCOLAR DE JUJUTLA, para que funcione en la siguiente dirección: Kilómetro 104, Carretera a La Hachadura, Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, con el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada diurna, asignándole el código No.10755; 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CORTE SUPREMA DE JUSTICI

ORGANO JUDICIAL
ORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San sonotarial estable de responsable de la companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la company ACUERDO No. 12-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de fébrero de dos mil dieciséis.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: ANA DEL CARMEN HERNANDEZ POCASANGRE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.-M. REGÁLADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.-DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ.C - S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑ

egistro No. F004817)

ACUERDO No. 1081-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de julio de dos nul diecisiete, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado LUIS ANTONIO GUEVARA REYES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F004737)

ACUERDO No. 1168-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.- El Tribunal con fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada NORMA LIZETH VELASQUEZ ESCOBAR, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO N 1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 71 del código municipal, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y según los registros de la unidad de cuentas corrientes; consta que existen contribuyentes que se encuentran en mora, y no todos cancelan sus tasas en el tiempo correspondiente. Que al no existir en la constitución ni en la Legislación Secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de multas e intereses de la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios en esta ordenanza.
- II. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, artículo 3, 30 numeral 4° y artículo 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y lo administrativo y regulan las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.
- III. Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la República y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del municipio de Lolotique, situación que los ha convertido en sujetos morosos de los tributos municipales.
- IV. Que es urgente que el gobierno municipal de Lolotique, incremente sus ingresos mediante el cobro de las tasas municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad economica de sús habitantes.
- V. Que es necesario que el gobierno municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus dei das tributarias municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE ÍNTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LOLOTIQUE.

- Art. 1.- Se concede un plazo de 90 días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas municipales al municipio de Lolotique, pueden acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se les hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establécidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
 - b) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas munici-
 - c) Los contribuyentes por tasas Municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se someta a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
 - d) Los que, habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas municipales, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
 - e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo promovido por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
 - f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios Municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.
 - Los planes de pago hasta hoy suscrito deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.
 - A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido, se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.
 - Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de su vigencia.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

Los contribuyentes a los que se refiere el literal (d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza respecto al de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia de la presente ordenanza.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo al departamento de cuentas corrientes del municipio en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.
- Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de noventa días o no les faltare más de noventa días, para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.
- Art. 5.- Solo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago de forma total o través de pagos parciales, siempre y cuando estos se hagan en el plazo de noventa días a que se refiere el artículo 1, de la presente ordenanza.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactados con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaran por cumplirse.

La fuerza mayor o el caso fortuito deberán ser calificadas por el concejo municipal, para que se opere como excepçión.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL.

MARCELINO SANDOVAL LOPEZ.

FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA SECRETARIA MUNICIPAL (Registro No. F604734)

DECRETO NUMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 203 de la Constitución de La República, establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, compete a los municipios la promoción de la educación.
- III. Que el Concejo Municipal, es responsable por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno administrativo, para el logro de la eficiencia, eficacia, economía y transparencia en la gestión administrativa municipal, garantizando el establecimiento de políticas prinordiales de control, que permitan una óptima y transparente utilización de los recursos financieros.
- IV. Que la Municipalidad de La Unión, con el propósito de fortalecer el desarrollo socioeconómico del municipio y por tanto promover un mejor nivel de vida de sus ciudadanos y ciudadanas, decidió sumar esfuerzos de cooperación, por lo que celebró convenio de cooperación interinstitucional con la Universidad de Oriente, para co-financiar becas de estudios universitarios para jóvenes del municipio de La Unión.
- V. Con base a los considerandos anteriores, es necesario emitir un reglamento que contenga las disposiciones que regulen el otorgamiento de becas

Por tanto, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CAPITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto garantizar una efectiva y transparente administración del beneficio económico para el cofinanciamiento de becas de estudios universitarios, otorgado a jóvenes del municipio de La Unión, mediante el establecimiento de normas y procedimientos que aseguren un control efectivo en la asignación de dicho beneficio.

Art. 2.- Estarán sujetos a la aplicación del presente reglamento, los jóvenes del municipio de La Unión que soliciten y cumplan con los requisitos para obtener el beneficio de becas, establecidos en este Reglamento.

CAPITULO II

DE LAS BECAS

- Art. 3.- Se entenderá como beca el beneficio que la Municipalidad de La Unión, otorga a los jóvenes del municipio, para estudios universitarios, consistiendo este en el cofinanciamiento de becas, en el marco del convenio interinstitucional, celebrado entre la municipalidad de La Unión y la Universidad de Oriente.
- Art. 4.- Se podrán otorgar becas para iniciar, continuar o finalizar estudios de carreras técnicas, carreras universitarias y diplomados técnicos, en la Universidad de Oriente.
 - Art. 5.- Se autoriza a Secretaría Municipal, como responsable de recibir y revisar solicitudes de beca con la documentación con espondiente.
- Art. 6.- Las becas se concederán con aprobación del Alcalde Municipal, de acuerdo al cumplimiento de requisitos establecidos en el presente Reglamento, quien informará al Concejo, sobre el número de jóvenes becados para cada ciclo universitario.
- Art. 7.- El Concejo Municipal, emitirá acuerdo en el cual autorice el número de becados para cada ciclo universitario, de acuerdo al informe emitido por el Alcalde, autorizando además la erogación de fondos para el pago de los montos en concepto de matrícula y cuotas para cada ciclo universitario.
- Art. 8.- El Concejo Municipal nombrará una Comisión de Evaluación y Seguimiento de Becas, en adelante la Comisión, la cual se encargará de darle seguimiento a las becas otorgadas, garantizando que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Lo no previsto en el presente reglamento o las dudas que surjan en su aplicación, serán resueltos por la Comisión de Evaluación y Seguimiento de Becas.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMENTO PARALA OBTENCIÓN DE UNA BECA.

- Art. 9.- Los solicitantes deberán cumplir los requisitos siguientes:
- a) Ser originario y del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, lo cual deberá comprobar por medio del DUI y/o partida de nacimiento; en caso de no tener actualizado su domicilio, adjuntar carta comproniso suscrita por la persona joven interesada; en caso que no tenga DUI, deberá adjuntar declaración jurada firmada por la persona representante legal o responsable del joven.
- b) Ser de comprobables escasos recursos económicos
- Haber aprobado la PAES.
- d) Poseer buen rendimiento académico, aprobando las materias inscritas y cursadas con una nota mínima de 7.0.
- e) Excelente conducta.
- Art. 10.- Los solicitantes deberán presentar en Sepretaria Municipal, una solicitud dirigida al Alcalde Municipal, expresando la necesidad de obtenerla, debiendo señalar que no cuenta con otro apoyo de este tipo, y exponiendo su situación socioeconómica; adjuntando la siguiente documentación:
 - a) Presentar copia del titulo de Bachiller o del Título Universitario (para el caso de solicitudes de becas para diplomados).
 - b) Certificado de notas del centro de estudios donde cursó el bachillerato o carrera universitaria, que refleje un promedio por materia de siete punto cero (7.0) como mínimo de nota.
 - c) Constancia de PAES.
 - d) Carta de la UNIVO, en la que se establezca el valor de la matrícula y/o mensualidad, según la carrera seleccionada.
 - e) Pensum de la carrera seleccionada y horario de clases de las materias a cursar en cada ciclo.
 - f) Constancia de ingresos o declaración de no ingresos, con la cual se acredite la situación económica del solicitante, del padre y/o la madre y/o la persona representante legal o responsable del joven.
 - g) Certificación de Partida de Nacimiento (original).
 - h) Copia de DUI y NIT, (si es menor de edad, presentar los del padre y/o la madre y/o la persona que ejerza la representación legal o responsable de la persona joven).
 - El criterio de selección inicial para otorgar las becas consistirá en priorizar tanto los promedios de las notas más altas como las necesidades de los solicitantes.
- Art. 11.- Los períodos para la presentación de solicitudes de beca serán los establecidos por El Municipio, una vez al año, previo al inicio del año o ciclo universitario correspondiente, para lo cual la municipalidad hará la convocatoria correspondiente por medio de la Unidad de Comunicaciones.
- Art. 12.- Toda solicitud de beca con la documentación correspondiente y las condiciones en que sea aprobada la misma, será analizada por la Comisión.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

- Art. 13.- La beca que se otorgue será válida durante, el ciclo para el que fue aprobado y se renovará si las condiciones que motivaron su otorgamiento se mantienen.
 - Art. 14.- La asignación de becas se hará a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de cierre de recepción de solicitudes.
 - Art. 15.- La asignación de la beca se comunicará por medio de Secretaría Municipal y/o a través de convocatoria, a los solicitantes.
 - Art. 16.- La beca tendrá una cobertura en los rubros y porcentajes siguientes:
 - a) Matrícula 50%
 - b) Mensualidades 50%
- Art. 17.- La beca se entenderá aceptada por el solicitante al momento de firmar una Carta Compromiso, elaborada por El Municipio, en la cual se comprometa a prestar trabajo de utilidad social en El Municipio, en el caso de ser requerido.

La persona joven que sea requerido para prestar trabajo de utilidad social y no cumpla con ello, automáticamente perderá el beneficio de la beca.

- Art. 18.- El estudiante becado deberá cursar como mínimo cuatro asignaturas por ciclo académico, excepto en los casos que sean debidamente justificados ante el Alcalde Municipal.
- Art. 19.- El estudiante becado estará obligado a finalizar el ciclo para el cual se le otorgó la beca, a menos que tenga causa justificada o fuerza mayor, lo cual deberá ser informado en Secretaria Municipal.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE BECAS

- Art. 20.- Para el pago de las becas se emitirá cheque a nombre de la UNIVO.
- Art. 21.- Los pagos se harán en la Tesorería Municipal o directamente en la Universidad de Oriente, una vez la referida institución haya enviado el listado de los alumnos debidamente inscritos y el presupuesto del monto total a pagar, por los alumnos becados por el municipio, para cada módulo de ciclo.

No podrán realizarse ningún pago de forma individual y/o posterior, de alumnos, que no estén en el listado y/o presupuesto enviado por la Universidad de Oriente.

CAPÍTULO V

CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE LA BECA

- Art. 22.- Se podrá suspender el beneficio de la beca otorgada, por las siguientes causas:
- a) Si el estudiante bajare su promedio general de notas a menos de siete punto cero (7.0).
- b) Si dejare o abandonase los estudios.
- c) Si se comprobare falsedad en la información proporcionada para la obtención de la beca.
- d) Por cambio de carrera, sin que se cuente con la respectiva autorización de la Comisión, la cual deberá solicitarse previamente.
- e) Por negarse a prestar trabajo de utilidad social requerido.
- f) Por no haber inscrito en las fechas establecidas por la Universidad de Oriente UNIVO, y previo a que dicha institución, envíe la documentación que se relación en el artículo 21 de este reglamento.-
- g) Las demás que, a criterio de la Municipalidad, considere que amerite.

En el caso del literal a), el beneficiario podrá presentar justificación por escrito ante el Alcalde Municipal, quien será el encargado de valorar y decidir si procede una segunda oportunidad. La decisión adoptada por el Alcalde no será recurrible.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 23.- El Municipio de La Unión. Asignará un presupuesto de SESENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, por cada ejercicio fiscal y el cual será destinado al programa"Cofinanciamiento de becas".
 - Art. 24.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de haber sido publicado en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Unión, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

EZEQUIEL MILLA GUERRA, ALCALDE MUNICIPAL. SALVADOR ANTONIO AHUES ESPINOZA, SÍNDICO MUNICIPAL.

EMPERATRIZ MARILY ALAS MELGAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F004793)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANTONIA AVILÉS BOLAÑOS, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria de esta Ciudad y siendo este su último domicilio, fallecida el día dos de agosto de mil novecientos noventa y seis; de parte de la señora MAGDALENA DEL CARMEN REYES AVILÉS, en calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueva horas diez minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete. Lic. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. Lic. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÉDEZ, SECRETARIO.

HERENCIA YACENTE

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA que por resolución pronunciada por este juzgado, a las ocho horas del día dos de marzo de dos mil dieciséis, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Francisco Javier Sánchez, hecho ocurrido el día siete de septiembre de dos mil quince, en San Salvador, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio; y por resolución de las catorce horas y quince minutos del día ocho de agosto del año recién pasado, se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Marta Beatríz Gómez de Cornejo, quien es mayor de edad, abogada, y del domicilio de Santa Tecla.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y quince minutos del día seis de marzo de dos mil diecisiete.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, A LA DEMANDADA SEÑORA KARLA IVETTE REYES DE BARRIENTOS:

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial inicialmente por la Licenciada MARÍA OLINDA PORTILLO RAMOS, y continuado por la Licenciada ELBA YANETH HENRÍQUEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, actuando como Procuradora del ESTADO DE EL SALVADOR, en calidad de Agente Auxiliar delegada por el Fiscal General de la República, contra de la señora KARLA IVETTE REYES DE BARRIENTOS, de paradero desconocido.

En virtud de que la Cicenciada ELBA YANETH HENRÍQUEZ MARTINEZ, en el carácter antes expresado, ignora el paradero de la senora KARLA IVETTE REYES DE BARRIENTOS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese a la señora KARLA IVETTE REYES DE BARRIENTOS, al momento de presentación de la demanda de treinta y cuatro años de edad, auxiliar de enfermería, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno ocho cinco ocho uno- tres, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno cero cinco siete nueve- uno uno cuatro- cero, a fin de que comparezca a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase a la demandada que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1° CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.- Lic. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con referencia NUE: 00890-17-CVDV-1CM1- 80/17(C4); promovidas por licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, como Defensora Pública del niño ELMER ALEXIS MARTÍNEZ GIRÓN representado legalmente por su madre, señora ALBA ABIGAIL GIRÓN VIUDA DE MARTÍNEZ y de los señores ALBA ABIGAIL GIRÓN VIUDA DE MARTÍNEZ, REINA ISABEL ZELADA DE MARTÍNEZ y PEDRO MARTÍNEZ ASCENCIO, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las personas antes mencionados, en su concepto de hijo, cónyuge y padres sobrevivientes del causante, en la sucesión intestada dejada a su

defunción por el señor ELMER NAHUN MARTÍNEZ ZELADA, quien según certificación de partida de defunción, fue de veintiocho años de edad, empleado, casado, siendo su último domicilio el municipio de El Congo, Santa Ana; falleció el día veintiocho de enero de dos mil quince, en el km 39½, Carretera de Santa Ana a San Salvador. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primeró de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veintiséis días del mes de ocubre del año dos mil diecisiete. Lic. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1071-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del día seis de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y combeneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ GONZÁLEZ ORTIZ, conocido por JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltero, jornalero, originario de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de SANTIAGO ORTIZ y MARIA GONZÁLEZ fallecido el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, stendo su último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de la señora SONIA ELIZABETH GONZÁLEZ SANTOS, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02541320 - 2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-010176-111-6, en calidad de hija del causante.

Se le ha conterido a la aceptante, señora SONIA ELIZABETH GONZÁLEZS ANTOS, en calidad de hija del causante, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los seis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución prevista por este Juzgado, a las catorce horas del día uno de noviembre de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSE CECI-LIO SEGOVIA FRANCO, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, acompañado, Salvadoreño, fallecido a las cuatro horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil quince, en el Cantón Valencia jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte de la señora: MARIA ELENA GARAY TORRES, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, Salvadoreña, soltera, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel y residente en el Cantón Valencia, jurisdicción de Lolotique, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres tres uno seis cero cuatro-ocho y Tarjeta de identificación Tributaria número mil doscientos ocho- ciento veinte mil ciento ochenta y tres- ciento uno-uno; en concepto de conviviente del causante, y a las menores: NATALIA MELISSA SEGOVIA GARAY, de siete años de edad, estudiante, salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel y residente en el Cantón Valencia, Jurisdicción de Lolotique, San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Número Mil doscientos diecisiete- cero veinte mil trescientos siete- ciento doscinco y HELEN TATIANA SEGOVIA GARAY, de trece años de edad, estudiante, salvadoreña, originaria de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel y residente en el Cantón Valencia, Jurisdicción de Lolotique, San Miguel, con Número de Identificación Tributaria Número mil doscientos ocho-doscientos setenta y un mil doscientos tres-ciento uno-cero; en concepto de hijas del causante ambas representadas por su madre señora MARIA ELENA GARAY TORRES, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, Salvadoreña, soltera, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel y residente en el Cantón Valencia, jurisdicción de Lolotique, San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres tres uno seis cero cuatro-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos ocho- ciento veinte mil ciento ochenta y tres- ciento uno-uno; quien es su representante legal. Nómbraseles a las aceptantes en el carácter dicho, administradoras y representantes interinas de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones

que corresponden a los curadores de la herencia respecto a las menores NATALIA MELISSA SEGOVIA GARAY y HELEN TATIANA SEGOVIA GARAY, la administración y representación interina de la sucesión será ejercida por la señora MARIA ELENA GARAY TORRES, quien es la representante legal de las menores antes referidas.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día uno de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1062-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, se presentó a este Juzgado la Licenciada ANA YANCI DIAZ PINEDA, mayor de edad, Abobado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con carné de Abogada número doce mil trescientos cincuenta y cuatro; solicitando se le extienda a favor de su representada señora HILDA ASCENCIO DE BATRES, de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel y con residencia en Cantón El Nancito, Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos veintidós mil quinientos setenta y ocho guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil descientos ocho guión cero diez mil cuatrocientos sesenta y uno guión ciento uno guión nueve; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Nancito, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Consta de un tramo, descrito con sus respectivas direcciones y distancias.- Desde el mojón uno (MI), con una distancia de cuarenta y uno punto noventa metros lineales (41,90), con un rumbo suroeste de sesenta grados, cero siete minutos, treinta y nueve segundos, se llega al mojón dos (M-2), colinda en este tramo con el inmueble propiedad del señor Indalecio Díaz Ramos, AL ORIENTE consta de SEIS TRAMOS restos descritos como sigue: Desde el mojón dos (M2) con una distancia de diéz punto cero cinco metros lineales (10.5) con un rumbo Sur poniente de veintisiete grados, veintitrés minutos, cuarenta y ocho segundos, se llega al mojón tres (m-R), colinda en este tramo con el inmueble propiedad de MARIA LEONOR SILVA, desde el mojón tres (M-3), con una distancia de veinticuatro punto quince metros lineales (24-15); con un rumbo Sur Poniente de veintitrés grados, cincuenta y seis minutos, dieciséis segundos se llega al mojón cuatro (M-4), colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora MARIA LEONOR SILVA, desde el mojón cuatro (M-4) con una distancia de cuarenta y ocho punto cincuenta metros lineales (48.50); con un rumbo Sur Poniente de veinticinco grados, veintiocho minutos, veintidós segundos, se llega al mojón cinco(M-5) colinda con este tramo con el inmueble propiedad de la señora MARIA LEONOR SILVA, desde el mojón cinco (M-5) con una distancia de once punto sesenta metros lineales (11.70); con un rumbo Sur Poniente de veintiún grados, veintinueve minutos, treinta y cuatro segundos se llega al mojón seis (M-6) colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora María Leonor Silva, desde el mojón seis (M-6) con una distancia de diecinueve punto cincuenta metros lineales (19.50) con un rumbo Sur Poniente de cuarenta y cinco

grados cuarenta y tres minutos, cincuenta y cuatro segundos se llega al mojón siete (M-7). Colinda en este tramo con el inmueble propiedad de la señora María Leonor Silva, desde el mojón siete (M-7) con una distancia de cuatro punto setenta y un metros lineales (4.71) con un rumbo Sur poniente de cuarenta y tres grados, dieciocho minutos, cero dos segundos se llega al mojón ocho (M-8) colinda en este tramo con inmueble propiedad de la señora Hilda Ascencio de Batres y calle de por medio.- AL SUR: consta de cuatro tramos rectos, descritos como sigue: Desde el mojón ocho (M.8), con una distancia de once punto sesenta y cinco metros lineales (11.65): con un rumbo Nor poniente de cuarenta y cuatro grados, veintidós minutos, cuarenta y siete segundos se llega al mojón nueve (M-9), colinda en este tramo con inmueble propiedad del señor RENE RIVERA MESA, desde el mojón nueve (M-9), con una distancia de trece punto setenta metros lineales (1370); con un rumbo Nor poniente de cincuenta grados, treinta y ocho minutos, doce segundos se llega al mojón diez (M-10) colinda en este tramo con inmueble propiedad del señor Rene Rivera Mesa, desde el mojón diez (M-10) con una distancia de diecisiete punto veinte metros lineales (17.20) con un rumbo Norponiente de cincuenta y cinco grados, veintitrés minutos cuarenta y tres segundos se llega al mojón once (M-11) colinda en este tramo con el inmueble propiedad del señor Rene Rivera Mesa, desde el mojón once (M-11) con una distancia de veintisiete punto cincuenta metros lineales (27.50) con un rumbo Norponiente de cincuenta grados, veintiún minutos, cero seis segundos se llega al mojón doce (M-12) colinda en este tramo con el inmueble propiedad del señor René Rivera Mesa.- AL PONIENTE: consta de cinco tramos rectos, descritos como sigue: Desde el mojón doce (M-12) con una distancia de veintisiete punto veinticuatro metros líneales (27.24) con un rumbo Nor-Oriente de veintinueve grados cuarenta y dos minutos, cincuenta y cuatro se llega a mojón trece (M-13) colinda en este tramo con el Inmueble propiedad del eñor Justiniano Rivera, desde el mojón trece (M-13) con una distancia de doce punto veinte metros lineales (12.20) con un rumbo Nor Oriente de veintiocho grados, veintiséis minutos, cincuenta y cuatro segundos se llega al mojón catorce (M.14) colinda en este tramo con inmueble propiédad del señor Justiniano Rivera, desde el mojón catorce (M-14) con una distancia de cinco metros lineales: con un rumbo NorPoniente de veinticinco grados, cero cuatro minutos, cincuenta y tres segundos se llega al mojón quince (M-15), colinda en este tramo con el inmueble propiedad del señor Justiniano Rivera, desde Al mojón quince (M-15) con una distancia de veintitrés metros lineales (23.00), con un rumbo Nor oriente de veintiocho metros, treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos, se llega al mojón dieciséis (M-16) colinda en este tramo con el inmueble propiedad del señor Justiniano Rivera, desde el mojón dieciséis (M-16) con una distancia de veinticuatro punto sesenta metros lineales (24.60) con un rumbo Nor Oriente de treinta y cinco grados cero un metros, veintiocho segundos se llega al mojón uno (M-) donde se empieza, colinda en este tramo con el inmueble propiedad del señor Justiniano Rivera.- La propiedad anteriormente descrita tiene una capacidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS dentro del inmueble no existe construcción, el inmueble es utilizado para cultivos; dicho inmueble lo adquirió por compra verbal que le hiciera a la señora HILDA ASCENCIO DE BA-TRES, que en dicho inmueble no existe construcción; no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$2,000.00).-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día trece de octubre de dos mil diecisiete.- Lic. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.-

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

JOSÉ RAFAEL SANDOVAL FLORES, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, con oficina establecida sobre la Décima Avenida, Barrio Santa Cruz, Calle La Ceiba, casa número diecisiete, ciudad de Metapán, departamento de Santa Ana, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HAGO SABER: Que por resolución proveída por parte del suscrito Notario, a las dieciocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, se han DECLARADO a los señores LUIS HUMBERTO MORENO MORAN, ANA ALICIA MORENO DE MARROQUÍN, y SONIA MARGARITA MORENO DE LINARES; todos en su calidad de hijos del causante; como HEREDEROS INTESTADOS DE FORMA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, del causante JULIO CESAR GUDIEL conocido por JULIO CESAR MORAN GUDIEL, y por JULIO CESAR MORAN, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, empleado, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo su ciudad de origen su último domicilio y fue portador de su Documento Único de Identidad, número: cero uno uno ocho ocho ocho cuatro tres guión siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria, número: cero dos cero tres guión tres uno cero cinco tres cuatro guión cero cero uno guión ocho; cuvo fallecimiento fue a las diez horas y cuarenta y cinco minutos, del día cuatro de mayo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, CONFIRIÉNDOSELES A LOS HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN MENCIO NADA.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Ana, seis de noviembre del ano dos mil diecisiete.

LICDO. JOSÉ RAFAEL SANDOVAL FLORES, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. C011849

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACÉ SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las ocho horas diez minutos del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diez de octubre de dos mil once, que defirió la causante señora MARÍA BERTA RECINOS VÁSQUEZ conocida por MARÍA BERTA VÁSQUEZ RECINOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Comerciante en Pequeño, Soltera, Salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, hija de Rafaela Recinos y Salvador Alberto Vásquez, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 00149480-4, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040126-004-7; DECLARASE HERE-DERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de la expresada causante, al señor GREGORIO ANTONIO RIVERA RECINOS, con Documento Único de Identidad Número: 00150047-7, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070159-007-7, de cincuenta y

ocho años de edad, doctor en Cirugía Dental, Divorciado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Alba Dinora Rivera de Treminio, hija de la causante, representado por su procurador Licenciado JOSÉ ANTONIO PEREZ.

Confiérasele al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas treinta minutos del día quince de noviembre de dós mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C011851

LICENCIADO ALFREDO BABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMON FE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Primera Avenida Sur. Número 19, entre 5ª. y 7ª. Calle Oriente, cindad de Santa Ana, al público,

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis Oficios notariales, del causante FRANCISCO ANTONIO BOLAÑOS CARBALLO, quien falleció en él Hospital Militar Central de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, d dia once de diciembre del año dos mil quince. Se han declarado a los señores LIZETT CAMBARA DE BOLAÑOS, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario, que como padre le correspondía al señor Raul Antonio Bolaños conocido por Raul Antonio Bolaños Moscoso, LUCIA LISSETTE BOLAÑOS CAMBA-RA, su concepto de hija sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que como madre le correspondía a la señora GLORIA CELIA CARBALLO DE BOLAÑOS, FRANCISCO ALEXANDER BOLAÑOS CAMBARA y GABRIEL EDGARDO BOLAÑOS CAMBARA, como hijos sobrevivientes del causante, por resolución proveída el día nueve de noviembre del presente año, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO. Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad Santa Ana, a las diez horas del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICENCIADO ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F004699

ARNOLDO ARAYA MEJIA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada clasificadas con el NUE: 01694-17-CVDV-1CM1-143-1;

por resolución de las ocho horas con veinticinco minutos del uno de noviembre de dos mil diecisiete, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario, a los señores Ana Lidia Stefania Herrera Larín de Menjivar, de sesenta y tres años de edad, casada, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos veinticuatro mil quinientos sesenta y uno-nueve, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Uno dos uno siete-uno cuatro cero seis cinco dos-cero cero uno-seis; Mayra Gloria Herrera de Flores, de sesenta y un años de edad, casada, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, con Pasaporte Americano número: cero nueve dos cero cuatro cuatro tres uno cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete-doscientos noventa mil novecientos cincuenta y cinco-cero cero dos-cero; Roberto Alfredo Herrera Larín, de sesenta y tres años de edad, casado, Ingeniero Civil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres dos seis cinco uno uno-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete-cero uno cero cuatro cinco cuatro-cero cero uno -nueve; Melvin Rolando Herrera Larín, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, pintor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos treinta y un mil ciento diecinueve - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete-cero ochenta y un mil cincuenta y siete-ciento dos-nueve; y Miguel Angel Herrera Larín, de cincuenta y siete años de edad, soltero, constructor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones novecientos ochenta v un mil ochenta y dos-cuatro, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Un mil doscientos diecisiete-doscientos noventa Mil novecientos cincuenta y nueve-ciento cuatro-cero; solicitantes en sus calidades de hijos sobrevivientes de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor Roberto Herrera, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, comerciante en pequeño, originario y del domicilio de San Miguel, quien falleció a las diecinueve horas y treinta minutos del día catorce de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad declaratoria que se hizo, transcurridos más de quince días hábiles despu de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del uno de noviembre de dos mil diecisiete.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

1 v. No. F004707

LUIS ANTONIO DE NRIQUEZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, Local Once Centro de Gobierno, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA EMILIA PALOMO DE AREVALO, de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cuatro uno cinco seis cinco-siete, con Número de Identificación Tributaria mil ciento uno-veintitrés cero siete cuarenta-cero cero uno-seis, en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios Testamentarios que le correspondían a sus hijos TOMAS HERIBERTO AREVALO PALOMO, y ANA MIRIAN AREVALO PALOMO, en su calidad de hijos legítimos en la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor HERIBERTO AREVALO, conocido por HERIBERTO AREVALO MEDINA, fallecido en Mejicanos, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, y se le ha conferido a dicha heredera la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo anterior se hace saber al público por el presente y único aviso para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina Profesional. San Salvador, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LUIS ANTONIO HENRIQUEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F004722

LICENCIADO RODRIGO ER NESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DELO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas por la Licenciada ANA ALICIA GUZMÁN GÓMEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, quien comparece en earácter de Apoderada General Judicial de la señora RUTILIA MAZARIEGO OSORIO, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los defectos que le correspondían a su hermano señor SANTOS HIRINEO OSORIO MASARIEGO, en su calidad de hijo sobreviviente, por resolución proveída por este juzgado a las diez horas treinta minutes del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha DECLARAD O HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora RUTILIA MAZARIEGO OSORIO, de cinçuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro nueve ocho cero ocho-ocho, y con número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-cero eúatro cero seis cincuenta y nueve-ciento seis-cero, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a su hermano señor SANTOS HIRINEO OSORIO MASARIEGO, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos nueve cinco cinco nueve-cero, y con número de Identificación Tributaria cero doscientos uno-veintiséis cero ocho cuarenta y nueve-ciento uno-cero, en su calidad de hijo sobreviviente de la sucesión del causante señor CANDELARIO MASARIEGOS conocido por CANDELARIO MASARIEGO Y CANDELARIO MAZARIEGO, quien fue de ochenta y seis años de edad, empleado, soltero, originario de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, fallecido el día doce de febrero de dos mil, siendo su último domicilio en el Cantón El Zacamil, de la jurisdicción de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana. CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con veinte minutos del día nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDIVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F004723

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con cincuenta minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que dejó a su defunción el señor PEDRO MANUEL CORNEJO, quien fuera de cincuenta y siete años de edad, obrero, de nacionalidad salvadoreña, casado, del domicilio de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, hijo de Leonor Cornejo, con número de Documento Único de Identidad 03910505-7 y número de Identificación Tributaria 0614-290458-006-4; a su defunción ocurrida en uno cuatro dos tres W. Doce Place, número veintiocho, de la Ciudad de Los Ángeles, Condado de California, Estados Unidos de América, a las diez horas con treinta minutos del día uno de junio de dos mil quince, por parte de la señora AMINTA RAQUEL MENJIVAR DE CORNEJO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Guazapa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad 03911013-3, y Número de Identificación Tributaria 0606-251162-001-8; en su calidad de esposa del referido causante.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y nueve minutos del día doce de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARÍA ÁNGE-LA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004725

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día tres de octubre de dos mil diecisiete, dictada dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00227-17-CVDV-1CM1-26-17(2), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFA ARRIOLA MENJÍVAR, JOSEFA ARRIOLA, MARÍA JOSEFA ARRIOLA, JOSEFA ARRIOLA DE DUEÑAS y MARÍA JOSEFA ARRIOLA DE DUEÑAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Cantón Primavera de esta jurisdicción, originaria de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, según certificación de partida de defunción de la misma, quien falterió à las once horas cuarenta minutos del día doce de octubre de dos míl ocho, a la señora MARÍA ISABEL DUEÑAS ARRIOLA, mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero sesenta y siete mil ciento cuarenta y siete-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-doscientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y seis-ciento cuatro-nueve, en su calidad de Hija sobreviviente de la causante; la solicitante actúa por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada JENNY ELIZABETH TILIANO DE MONTEJO.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004726

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día trece de Noviembre del corriente año, de

conformidad con los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HE-RENCIA INTESTADA, que dejó el causante MONICO VILLATORO o MONICO VILLATORO VILLATORO, quien falleció a las dieciocho horas del día treinta de Agosto del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón El Algodón, de esta Ciudad, siendo su último domicilio el Municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, a favor de la señora MARCELINA ALVAREZ ESPINAL, quien es de ochenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro nueve cinco tres uno nueve-seis, y con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos seis-ciento ochenta mil setecientos veintinueve-ciento dos-siete, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la referida sucesión les correspondían a los señores José Santos Prudencio Álvarez Villatoro, Flavio Villatoro Álvarez y María Feliciana Álvarez Villatoro, como hijos sobrevivientes del causante antes relacionado.

Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los trece días del mes de Noviembre del año dos mil diecisiete. LICDA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CÍVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F004733

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y un minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ab-intestato con beneficio de inventario del señor ANDRÉS ALFARO, quien falleció el día uno de mayo de dos mil dieciséis, en Hospital Memorial Hermann Alturas Mayores, Houston, Harris Texas, de Estados Unidos de América, siendo Jujutla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, de parte de las señoras CANDELARIA ALFARO DE GARCÍA y AMANDA BARRIENTOS DE ALFARO, la primera como hija y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante. Confiéraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a las herederas declaradas señoras CANDELARIA ALFARO DE GARCÍA y AMANDA BARRIENTOS DE ALFARO, la primera como hija y la segunda como cónyuge sobreviviente del causante.

Publíquese y fíjese los edictos de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las once horas cincuenta y dos minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y siete minutos del día veinticinco de septiembre del presente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la causante señora CELINA DEL CARMEN MUSTO MUSTO, quien falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil quince, a la edad de cuarenta y dos años, siendo en Izalco, su último domicilio, de parte a la menor NATHALY ALEJANDRA CORTEZ MUSTO, de trece años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero tres cero seis guión cero nueve uno cero cero tres guión uno cero uno guión nueve, representada por su padre señor DOUGLAS ERNESTO CORTEZ LEIVA, aquella en calidad hija de la causante, Confiérase a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. RINA ESMERALDA GARCIA DE CAZUN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F004756

LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DEL CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y siete minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JOSÉ ROLANDO RIVERA ORANTES, en su concepto de Hijo del causante JOSÉ ROLANDO RIVERA SOLANO y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SULMA YANIRA RIVERA ORANTES, en su calidad de Hija del expresado causante, quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltero, Albañil, fallecido a las diecinueve horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diez, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civit Chálchuapa, a las once horas cincuenta minutos del día catorca de noviembre de dos mil diecisiete.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ PIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004758

CINTHIA MONTES SALINAS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en Calle Los Claveles, número cuarenta y siete, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de septiembre del dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores MARIO MENDEZ MENDEZ y JOSE MISAEL MALDONADO CAMPOS, en su calidad de Cesionarios del señor, JOSE MALDONADO CAMPOS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, los declare Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora Lucrecia Campos de Maldonado, ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinticinco de julio del año dos mil, siendo su último domicilio, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario CINTHIA MONTES SALINAS, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.

CINTHIA MONTES SALINAS, NOTARIO.

1 v. No. F004781

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil Suplente de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA, Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado Edis Alcides Guandique Carballo, como representante procesal de la señora María Ángela González Mejía; y el Licenciado José Alirio Beltrán García, como representante procesal del señor José Joaquín González Mejía, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor José Gabino González González o José Gabino González, quien fue de noventa años de edad, jornalero, casado, del domicilio de San Ramón, Cuscatlán, quien fallecido el día veintitrés de septiembre de dos mil nueve; en las diligencias con referencia DV-7/-17-2, en está fechase ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATOY CONBENEFICIO DE INVENTA RIO de los bienes, derechos y obligaciones que dejó la citada causante; a los señores María Ángela Conzález Mejía y José Joaquín González Mejía; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los quince das del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL
DE COJUTEPEQUE, SUPLENTE. LICDA. GILDA MARITRINI
CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO
CIVIL DE COJUTEPEQUE.

1 v. No. F004782

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y siete minutos del día veinticinco de septiembre del presente año, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante señora ZOILA DELIA SHASHTE VIUDA DE VEGA, quien falleció el día veintitrés de octubre del año dos mil cinco, a la edad de setenta y dos años, siendo en esta ciudad, su último domicilio, a la señora ANA ELVIRA SHASHTE VEGA, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Mateo California, Estados Unidos, de Norteamérica, con documento único de identidad número cero cinco millones seiscientos veinticinco mil quinientos noventa y ocho guión ocho, y con número de identificación tributaria cero trescientos seis guión doscientos cincuenta mil setecientos cincuenta y seis guión ciento tres guión cinco, en calidad de cesionaria de los derechos que en dicha sucesión le correspondía al señor ANTOLIN ELIZANDRO VEGA SHASHTE, éste en concepto hijo de la causante, Confiérase a la aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público, para efectos de ley.

Juzgado de Primera Instancia: Izalco, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. RINA ESMERALDA GARCIA DE CAZUN, SECRETARIO INTERINO. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a los señores ÁNGELA ESTELA RIVERA DE PAZ, OSCAR ARMANDO PAZ OLIVARES, YESENIA ELIZABETH SANDOVAL VIUDA DE PAZ y a los menores OSCAR EDGARDO y ANGIE FRANCESA, ambos de apellidos PAZ SANDOVAL, los dos primeros, en su calidad de padres del causante NELSON EDGARDO PAZ RIVERA, la tercera en su concepto de Cónyuge del mencionado causante y los dos últimos en su calidad de hijos del causante NELSON EDGARDO PAZ RIVERA, quien fue de treinta y dos años de edad, Casado, Estudiante, fallecido a las doce horas cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil dieciséis, en la Morgue del Hospital Nacional de Ahuachapán, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, la que ejercerán los referidos menores por medio de su representante legal, señora YESENIA ELIZABETH SANDOVAL VIUDA DE PAZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinco minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.-LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004794

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día quince de noviembre del presente año, se ha declarado heredero definitivo al señor Oscar Orlando Pineda Pineda en su calidad de hijo de la causante señora CRISTINA PINEDA de treinta años de edad, soltera, originaria y del domicilio de La Palma, hija de Anselmo Pineda y Marcelina Aguilar, falleció a la nueve horas del día doce de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

Confierese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de noviembre del dos mil diecisiete.-LICDA, MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTÉRINA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F004808

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SÁBER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día veintocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ZOILA ARIAS, quien fue de setenta y un años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de la señora Petrona Arias, fallecida el día veintitrés de febrero de dos mil once, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; a la señora MARÍA ALICIA ARIAS DE LOPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua departamento de San Miguel, en calidad de hermana de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se hace constar que se declaró heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora MARÍA ALICIA ARIAS DE LOPEZ, en calidad de hermana de la causante, por haber manifestado expresamente su re-

presentante procesal, el abogado LUIS ANTONIO FLORES FLORES, que no existen más personas con igual o mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F004820

JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Boulevard Tutunichapa. Edificio Pro de Pro, Local número uno-"A" primer nivel, contiguo a Centro Judicial Isidro Menéndez, de esta ciudad:

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de poviembre del presente año, se ha declarado a la señorita JHULISSA CAROLINA CERON GOMEZ, en su concepto de hija sobreviviente así como Cesionaria de los derechos que como cónyuge le correspondían a su madre ROXANA DEL CARMEN GOMEZ CORTEZ, conocida también por ROXANA DEL CARMEN GOMEZ viuda de CERON y por ROXANA DEL CARMEN GOMEZ de PEÑA; del de Chijus, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL CERON BARRERA, habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil discisiete.

LIC. JOSE GERARDO HERNANDEZ RIVERA, NOTARIO.

1 v. No. F004821

ACEPTACION DE HERENCIA

BENJAMIN ARCE GUEVARA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Centro Comercial Bancario Tomás Regalado Local 5-A Primera Planta, de dicha ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara la señora Norma Beatriz Ríos Contreras, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y ocho años de edad, Caficultora, salvadoreña por nacimiento, y del domicilio de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana; quien falleció en su casa de habitación situada en Residencial Jerusalén dos, Polígono B, casa número dos, atrás de Bella Santa Ana, de esta ciudad de Santa Ana, el día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete; siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana el lugar de su último domicilio; por parte del señor José Guillermo Morales Ríos; en calidad de heredero testamentario; habiéndosele conferido al aceptante, interinamente, la administración y representación de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Oficina del suscrito notario, situada en Centro Comercial Bancario Tomás Regalado Local 5-A, de la ciudad de Santa

Santa Ana, veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete.

BENJAMIN ARCE GUEVARA, NOTARIO.

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Dos, sobre Boulevard Los Héroes, ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas veinticinco minutos del día siete de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores MANUEL DE JESUS RODAS RIVERA, MARIA OFELIA RODAS DE MEJIA y EMELLY XIOMARA RODAS RIVERA, la Herencia Intestada dejada a su defunción por su madre, la causante, señora MARIA CONCEPCION RIVERA DE RODAS, quien falleció a las seis horas del día diecinueve de febrero del dos mil diecisiete, en Médico Quirúrgico del Seguro Social de esta ciudad y Departamento, y habiendo sido San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, su último domicilio, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES Y CESIONARIOS de los derechos que como esposo sobreviviente de la referida causante, le correspondían en dicha sucesión, al señor EFRAIN RODAS AMAYA.

Confiriéndoles a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los seis días del mes de julio de dos mil diecisiete.

NARCISO ROVIRA FLORES,

NOTARIO.

Iv. No. C011832

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica en Séptima Avenida Norte, Edificio mil ciento cuarenta y siete. Local CUATRO-B, Centro de Gobierno de esta ciudad, teléfono 2235-7005.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la jurisdicción del municipio de San Salvador, departamento del mismo nombre, dejó el señor EFRAIN HUMBERTO CARDONA, conocido por EFRAIN HUMBERTO CARDONA BARAHONA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Casado, Jornalero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte del señor HECTOR ULICES CARDONA HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.-

CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante la Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.-

San Salvador, a los un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, NOTARIO

1 v. No. C011850

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-cero dos, sobre Boulevard de Los Héroes y Veinticinco Calle Poniente, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del corriente iño, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores GRACE ANGELICA MEDINA DE QUEZADA y JOSE FELIPE MEDINA AYALA, la Herencia testamentaria dejada a defunción por el causante, señor JOSE MEDINA, conocido por JOSE FELIPE MEDINA BARRAZA y por JOSE FELIPE MEDINA, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y quien falleció a las dieciocho horas y veinte minutos del día dos de diciembre del dos mil dieciséis, en Urbanización Cumbres de Cuscatlán, Calle Quetzalcoatl, número cuarenta y ocho, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y habiendo sido esa jurisdicción su último domicilio, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES Y TESTAMENTARIOS de los derechos del causante antes mencionado.

Confiriéndole a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS.

NOTARIO.

ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS, Notaria, del domicilio de Apopa, con oficina situada en Edificio Torre Activa, segundo nivel, local cinco, Boulevard de Los Héroes, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por parte del señor GUILLERMO RAMIREZ ALFARO, en su calidad de heredero abintestato y como cesionario de los derechos que le correspondían a GUILLERMO ENRIQUE RAMIREZ ROMERO y a la señora MARIA DEL MILAGRO ROMERO PORTILLO, conocida por MILAGRO ROMERO, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia abintestato que a su defunción dejara la señora ALICIA MARIBEL ROMERO DE RAMIREZ, ocurrida a las veintitrés horas y quince minutos del día quince de junio del año dos mil diecisiete, en el municipio y Departamento de San Salvador.

Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la herencia, en su calidad de heredero abintestato de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes citada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS. En la Ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

Licda. ISABEL CRISTINA PEREZ TURCIOS,

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, Notario, de este domicilio y del de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente, 3-9 B 1, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día trece de octubre de dos mil diecistete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario da herencia intestada que a su defunción dejó la causante PEDRINA GUZMAN DE MARTINEZ, quien falleció a las dieciocho horas quince minutos del día nueve de febrero del dos mil nueve, a consecuencia de paro cardiaco, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, por parte del señor PAULINO MARTINEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente, a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SECITA EXPRESAMENTE a José Antonio Martínez Guzmán, José Luis Martínez Guzmán, María Pedrina Martínez Guzmán, hijos de la causante y a los señores Alberto Guzmán y Simona Antonia Gómez, padres de la causante y a los que se crean

con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Santa Tecla, veinte de noviembre del dos mil diecisiete.-

KAREN LIZETH GALLARDO URRUTIA, NOTARIO.

1 v. No. F004803

Licenciada GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día dieciseis de Noviembre de dos mil dieciseite, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las diecises horas con cincuenta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciseis, en el Barrio Las Delicias, de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio el Barrio Las Delicias, de esta Ciudad, dejara el causante JUAN FRANCISCO SOSA, a favor de los señores: TOMAS ENRIQUE SOSA ESCOBAR, JUAN RAMON SOSA ESCOBAR, MARIA DEL TRANSÍTO SOSA ESCOBAR, ZULMA ARELY SOSA ESCOBAR, GRISMERY AZUCENA SOSA ESCOBAR y MARIA DE LA CRUZ ESCOBAR DE SOSA, los primeros cinco en concepto de HIJOS, y la última en concepto de COYUGE sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1°. del Código Civil.

Se les confiere a los aceptantes en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las doce horas y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011848-1

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana: Al público en general,

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Magno Levi Moreno Chigüila, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Adela Velásquez Ramírez, conocida por Adela Velásquez, quien falleció sin haber dejado testamento, el día cuatro de abril de dos mil catorce, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Ester Velásquez de Urquilla, en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del

derecho hereditario que le correspondían a los señores Miguel Ángel Velásquez Padilla y Luis Amílcar Velásquez Pacheco, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.-Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-Lic. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F004704-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas siete minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora HILDA JOVELINA PINE-DA DE BARRERA, quien falleció las doce horas y treinta minutos del día veinte de julio de dos mil diecisiete, en Cantón El Roble, Caserío El Botadero, Ahuachapán, Ahuachapán, siendo su último domicilio s de Ahuachapán, Ahuachapán, de parte del señor OSCAR ADONIAS BARRERA PINEDA, en su calidad de hijo de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores BLANCA VIL MA BARRERA DE POLANCO, MORENA BARRERA PINEDA, HERLINDA BARRERA DE RUIZ, en calidad de hijas de la causante; FREDESBINDA ZEPEDA VDA. DE SILVA, en calidad de madre de la causante y OSCAR EFRAIN BARRERA CONTRERAS, en calidad de cónyuge de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las doce horas ocho minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004732-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por acepada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora LEONOR

GONZALEZ DE ALFARO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS NOE ALFARO NAJARRO, conocido por CARLOS NOE ALFARO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, fallecido a las nueve horas cinco minutos del día doce de diciembre de dos mil trece, en el Barrio San Juan de Dios, del municipio de San Vicente, departamento de San Vicente, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a los señores VICTOR NOE ALFARO GONZALEZ y LAURA DOLORES ALFARO DE ROGEL, éstos en calidad de hijos del referido causante.

Y se ha nombrado a la aceptante en la calidad antes mencionada, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia y acente.

Librado en el Juzgado de lo Civil. San Vicente, a las nueve horas del día siete de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004806-1

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

MACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores BENEDICTO DANIEL RODRIGUEZ CRUZ e IVAN ADONAY RODRIGUEZ CRUZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor BENEDICTO ANTONIO RODRIGUEZ CASTILLO, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, originario del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, fallecido a las diecinueve horas del día veintitrés de septiembre de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio del municipio de Tepetitán, departamento de San Vicente, en calidad de hijos del causante y además, como cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante les correspondía a las señoras MARINA DOLORES CRUZ DE RODRIGUEZ y MARGOLA CASTILLO DE RODRIGUEZ, hoy MARGOLA CASTILLO VIUDA DE RODRIGUEZ, conocida por MARGOTH CASTILLO VIUDA DE RODRIGUEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la segunda en calidad de madre del referido causante.

Nómbrase al aceptante administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las nueve horas veintidós minutos del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete.- Lic. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día once de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cinco horas y cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil dieciséis, en Hospital Regional del Seguro Social, de Santa Ana, siendo su último domicilio el de esta ciudad, que dejó la señora ISABEL REYNA MARTÍNEZ conocida por ISABEL RINCÁN MARTÍNEZ, ISABEL REYNA MARTÍNEZ RINCÁN, ISABEL REINA MARTÍNEZ y por ISABEL MARTÍNEZ; de parte de la señora LUZ DE MARÍA MARTÍNEZ DE CORTEZ en calidad de hermana de la causante

Nómbrese interinamente a la aceptante representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día veintisiete de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004818-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civide este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día treinta de octubre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO NOPÉZ GARCIA, quien falleció el día veintisiete de mayo de dos mil disciséis, en Cantón Chaguiton, del municipio de San Luis Talpa, stendo esta ciudad su último domicilio; por parte de NORA DELMY RAMIREZ DE GUERRERO, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, administrado a y represente de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la berencia yacente.

En consecuençia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de octubre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004819-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con un minuto del día seis de octubre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora OLGA YANETH GUTIÉRREZ DE MAJANO,

mayor de edad, ingeniero civil, viuda, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero seis tres cero siete cinco uno - cinco, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres – uno cinco cero tres seis uno - cero cero uno - nueve, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Mario Gutiérrez Valencia, mayor de edad, militar, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho siete cinco cuatro ocho cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cero – dos uno uno uno tres cero - cero cero uno - cero, en su calidad de cónyuge de la causante; y CARLA MARICELA GUTIÉRREZ DE GONZÁLEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identificad número: cero cuatro cuatro nueve uno sels siete cinco - seis, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno uno – uno uno cero nueve nueve cero – uno cero uno – cuatro, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MERCEDES VANEGAS DE GUTIÉRREZ, quien fue de setenta y siete años de edad, enfermera, casada, originaria de El Sauce, Departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Juana Cruz y Juan Eligio Vanegas, cuya defunción acaeció el día veinticuatro de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio el de Panchimalco, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho seis siete siete - cero, y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero seis - cero nueve cero nueve tres siete – cero cero uno – uno; a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO), SAN SALVADOR. LIC. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004830-1

TITULO SUPLETORIO.

JOSE DOMINGO MARTINEZ, Notario del domicilio de esta ciudad, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a mi despacho Notarial, situado en Colonia Cuscatlán, número diez, contiguo a gasolinera uno, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado FRANCISCO RAMIRO CAMPOS GARCIA, mayor edad, Empleado del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico, situado en cantón Concepción, jurisdicción de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA ME TROS CUADRADOS, linda: NORTE, Anacleto Vásquez Paredes; ORIENTE, Rhina Aguilar; SUR, Héctor Antonio Ramírez; PONIENTE, calle de por medio y con Julia Rafael de Palacios; lo adquirió por compra que hizo el treinta de Abril de dos mil catorce a Anacleto Vásquez Paredes, mayor edad, agricultor en pequeño del domicilio de Monte San Juan, ya mencionado; por lo que unida su posesión a la de su

antecesor, sobrepasa más de diez años consecutivos; se valúa en SIETE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América; lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en mi Oficina de Notariado: Cojutepeque, veintidós de Noviembre de dos mil diecisiete.

LIC. JOSE DOMINGO MARTINEZ, NOTARIO.

1 v. No. C011842

BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Cuarta Avenida Norte, frente a Cafetería Familiar, Cojutepeque, se ha presentado la señora UDELIA DE JESUS MEJIA, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno nueve cero nueve tres ocho-ocho, solicitándome TITULO SUPLETORIO, previo los tramites de Ley, de un terreno rústico, ubicado en Cantón San José Carbonera, situado en el punto "El Chilate" en el cerro El Cimarrón, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente, de una extensión superficial de dieciséis mil cuatrocientos quince punto cero ocho metros cuadrados. LINDERO NORTE: formado por trece tramos mide doscientos nueve punto setenta y cuatro metros, linda con Ana Elsa Rivas; LINDERO ORIENTE, formado por diez tramos mide ciento noventa punto noventa y un metros, linda con Jorge Alberto Rivera Panameño. LINDERO SUR, En catorce tramos mide doscientos diecisiete punt ochenta y tres metros, linda con Julio Adalberto Henríquez Hidalgo, Inés Ayala Henríquez, María Dermidia Henríquez Ayala, Elfida Margoth Henríquez de Cerritos, Antonio Adolfo Henríquez y Margoth Henríquez de Mayorga; LINDERO PONIENTE, Formado por diez tramos mide ciento veintiséis punto nueve metros, linda con José Orlando Bermudez Contreras. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, dicho inmueble no es dominante ni sirviente. inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES/DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Cojutepeque, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

LIC. BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO, NOTARIO

1 v. No. F004764

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, Notario del domicilio de la ciudad de Chalatenango, con oficina en Sexta Calle Poniente, Barrio El Chile.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se han iniciado por el señor VICTORINO FUENTES GUEVARA, Diligencias de TITULO SUPLETORIO, manifestando que es dueño de un terreno rústico, ubicado en el lugar conocido como "La Mapalera" en los suburbios del Barrio Las Delicias, jurisdicción de La Laguna, departamento de Chalatenango, de un área de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y se describe: NORTE, en tres tramos: el primero mide dieciocho punto cuarenta y cinco metros, el segundo catorce punto cuarenta y tres metros, y el tercero sesenta y cinco punto cuarenta y seis metros, linda con Juan Francisco

Díaz y Telma Fuentes Guevara; ORIENTE, en ocho tramos: el primero mide nueve punto setenta y seis metros, el segundo cuatro punto treinta y un metros, el tercero once punto veinticuatro metros, el cuarto once punto veintinueve metros, el quinto once punto veintiún metros, el sexto once punto sesenta y cuatro metros, el séptimo siete punto ochenta y seis metros, el octavo siete punto ochenta y dos metros, linda con José Tulio Salinas; SUR, en cinco tramos: el primero mide dieciséis punto sesenta y ocho metros, el segundo nueve punto cuarenta y cinco metros, el tercero siete punto setenta y cinco metros, el cuarto cinco punto setenta y cuatro metros, el quinto once punto cero cuatro metros, linda con María Ester Fuentes y Julio Alcides Calderón Guevara; PONIENTE, en cinco tramos: el primero mide veintiséis punto veintisiete metros, el segundo cinco punto sesenta y cinco metros, el tercero tres punto setenta y dos metros, el cuarto seis punto setenta metros, el quinto treinta y dos punto cincuenta y dos metros, linda con Andalecio Robles, José Amides Salinas y María de la Paz Salinas. Lo obtuvo por posesión material por más de diez años, según consta en escritura pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, oto gada ante la notario María Marta Rauda Erazo; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que respetar a terceros y no se encuentra en proindivisión con persona alguna.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En la ciudad de Chalatenango a los once días del mes de noviembre del año dos mil diexisiete.

LIC. RIGOBERTO BELARMINO DIAZ AREVALO, NOTARIO.

1 v. No. F004826

QUILLERMO ANTONIO GUEVARA ALFARO, Notario de este domicilio y del de San Salvador, con Oficina ubicada en Calle Vasconcelos, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado en su carácter personal la señora FRANCISCA AREVALO DE PORTILLO, de quien es de cincuenta y nueve años, Doméstica, del domicilio de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero ocho dos nueve seis tres ocho - ocho; y número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis – uno seis cero seis cinco ocho - uno cero uno - nueve.

MANIFESTANDO: ser dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida, de un terreno, parte del denominado Loma del Hule, situado en el Caserío El Picacho, Cantón Chapelcoro, Jurisdicción de Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, de una Extensión Superficial de TREINTA Y CINCO AREAS, que mide y linda: AL NORTE; un tiro recto, con terreno de Dominga González y Benedicto Arévalo, separados por una quebrada seca; AL PONIENTE; linda con Alejandro Baires y Faustino Portillo, separados por el Río Chapelcoro; AL SUR, linda con terreno de Bartola Amaya, separados por el Río Chapelcoro y una quebrada seca; Y AL ORIENTE; linda con la sucesión de Fulgencio Baires, separados por el Río Chapelcoro. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO, presentando la ficha catastral respectiva. Todos los colindantes son del domicilio de Ciudad Dolores. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; y lo adquirió mediante Escritura de compraventa. Celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de julio del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Doctor Justo Armando Cobar López, el que desde

su adquisición ha poseído, por más de diez años consecutivos, sumados a los de su antecesor, en forma quieta, pacífica, y no interrumpida posesión. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES. Lo que se avisa al público para los fines de la ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial.

Librado en Sensuntepeque, Cabañas a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GUEVARA ALFARO, NOTARIO.

1v. No. F004827

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017160851 No. de Presentación: 20170251926

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ESTE-LA PEREZ ZEPEDA, de Nacionalidad SALVADOREÑA y VICTOR MANUEL REYES ALVARENGA, de Nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS ANTONIO MELENDEZ LOPEZ, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: diseño identificado como: TREPE se traduce al castellano como: Punto de encuentro, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SER VICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011836-1

No. de Expediente: 2017162313 No. de Presentación: 20170254773

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TAE WAN KIM, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

H.M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

H.M.

Consistente en: las letras H.M., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día xintiuno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos unit diecisiete.

LICDA. HAZÈL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011841-1

No. de Expediente: 2017164569 No. de Presentación: 20170259179

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALAN EMILIO MARTINEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabra BORA BORA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

SUBASTA PÚBLICA

AVISO

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado bajo el número de referencia 68-EM-07-5, promovido por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CAR-LOS FABREGAT TORRENTS, contra el señor CRISTIAN RAFAEL TORRES HERNÁNDEZ, se ORDENA LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, del inmueble que se describe a continuación: un inmueble de naturaleza urbana, identificado como LOTE NÚMERO VEINTICUATRO del polígono OCHENTA Y SIETE, de la URBANIZACIÓN CAMPOS VERDES DE LOURDES II, situado en Jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del demandado señor CRISTIAN RAFAEL TORRES HERNÁNDEZ, bajo el Número de Matrícula TRES CERO CERO CERO CINCO CERO CERO NUE-VE - CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad.

Se admitirán posturas legales.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A DE SO PANGO, a las once horas del día cuatro de julio de dos mil dieciséis LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL-A DE SOYAPANGO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000004867, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$365.71).

onsecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 23 de noviembre de 2017.

HUMBERTO CASTELLON, SUB- GERENTE. Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, Agencia SANTA ELENA.

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que el Certificado que a continuación se detalla, ha sido extraviado. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, será repuesto a su Titular DR. JUAN CARLOS CUELLAR ZEPEDA.

No. de	Fecha	Cantidad
Certificado	de Emisión	de acciones
141	21-03-2011	3,383

Si trascurridos treinta días después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición del Certificado arriba mencionado.

ador, 15 de Noviembre de 2017.

RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA, ENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F004741-1

AUMENTO DE CAPITAL

El Infrascrito Representante Legal de la Sociedad "Gibson y Cía. Sucesores".

CERTIFICA: Que en el Libro de Acta de Junta General de la Sociedad Gibson y Cía. Sucesores, se encuentra asentada el acta número CUARENTA Y NUEVE, dentro de la cual está el PUNTO UNICO que dice lo siguiente:

INCREMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DESARROLLO DE LA SESION. PUNTO UNICO: Se analiza y se acuerda por unanimidad incrementar el capital social de la sociedad de (\$1,800,000.00) un millón ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica a (\$3,400,000.00) tres millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Literal a) Se acuerda de forma unánime modificar la escritura pública del pacto social, Literal b) Se acuerda de forma unánime tomar la suma de (\$1,600,000.00) Un millón seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, de la cuenta reserva para eventualidades para complementar el aumento de capital social. Literal c) Por acuerdo unánime se encomendó al señor Mauricio Enrique González Panameño, para que fungiera como Secretario y redactara el acta de la sesión y extienda las certificaciones necesarias. Literal d) Se acordó por unanimidad que la participación social para cada uno de los socios según el aumento de capital social aprobado este día queda de la siguiente manera: Alexander George Lewis Chippendale 45% (\$1,530,000.00) Un millón quinientos treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, Ronald Víctor Ash 15% (\$510,000.00) Ouinientos diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, Kelvin David Ash Jeffrey, 10% (\$340,000.00), Trescientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, Clayton Ronald Ash Jeffrey 10% (\$340,000.00) Trescientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, Anita Joan Chippendale Murray 10% (\$340,000.00), Trescientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, Roberta Jill Chippendale Garrod 10% (\$340,000.00) Trescientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Literal E) Por acuerdo unánime se establece que los señores Alexander George Lewis Chippendale y Kelvin David Ash Jeffrey, firmen la escritura de modificación de aumento de capital social. Literal F) Por acuerdo unánime y de conformidad al artículo 225 del Código de Comercio se nombra al señor Kelvin David Ash Jeffrey como ejecutor especial del aumento de capital social. Se levanta la sesión a las doce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.

ALEXANDER GEORGE LEWIS CHIPPENDALE, $\label{eq:REPRESENTANTE} \textbf{REPRESENTANTE LEGAL}.$

1 v. No. C011828

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

El Infrascrito Director Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "DEI DESARROLLOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V.", que se abrevia "DEINVER, S.A. DE C.V.", la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número Cinco del Libro Dos Mil Doscientos Cuarenta y Ocho del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General Ordínaria y Extraordinaria de Accionistas, se encuentra el Acta Número DOCE de fecha veintidós de noviembre del ano dos mil diecisiete, en la que aparecen los Puntos CUARTO y OUINTO, que literalmente dicen:

"CUARTO.- De conformidad con los Artículos Treinta y Ciento Ochenta y Uno y siguientes del Código de Comercio, en relación con la Cláusula XXXVIII del Pacto Social, se hace saber al Pleno que es posible y permitido legalmente Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad Por elfo, la Presidenta de sesiones expuso la necesidad de Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad, y por consiguiente la modificación de la Cláusula Cuarta del Pacto Social. Luego de discutido por el Pleno, se aprueba por unanimidad, del cien por ciento (100%) de los Accionistas presentes y representados, disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad en la suma de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, pasando de tener un Capital Social Mínimo de Un Millón de Dólares de los Estados Unidos de América a un Capital Social Mínimo de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$850,000.00), mediante la amortización de Un Mil Quinientas (1,500) Acciones comunes y nominativas de un valor nominal de Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) cada una. La anterior disminución se acordó hacerse en proporción al porcentaje de participación de cada Accionistas al momento de tomarse el presente acuerdo de disminución, amortizando cada una de las Un Mil Quinientas (1,500) Acciones al valor de Cien Dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00). En caso de existir fracciones de acciones, los Accionistas presentes y representados acuerdan que realizarán entre si los ajustes correspondientes, por lo que el nuevo Capital Social Mínimo será de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$850,000.00) el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado en su totalidad, y se encuentra representado y dividido en OCHO MIL QUINIENTAS (8,500) ACCIO-NES comunes y nominativas de un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, totalmente suscritas y pagadas en un cien por ciento según consta en los Libros societarios que al efecto lleva la Sociedad. El Pleno acuerda dejar en decisión de la Administración, la facultad de decidir la fecha en que se realizará el pago así como del lugar en la que los titulares de las acciones amortizadas recibirán el dinero.

"QUINTO.- Debido a la Disminución de Capital Social Mínimo acordado, por unanimidad del cien por ciento (100%) de los Accionistas presentes y representados acuerdan: Modificar la Cláusula CUARTA del Pacto Social de la Sociedat, la cual queda redactada de la siguiente forma: "IV) CAP(TAL SOCIAL. La Sociedad girará con un Capital Social Mínimo de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en OCHO MIZ QUINIENTAS ACCIONES comunes y nominativas de una sola serie, con un valor nominal de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una. Dicho Capital es Variable, es decir, susceptible de aumento por la emisión de nuevas acciones provenientes de nuevas aportaciones, por la capitalización de reservas y utilidades o por la reevaluación de sus activos; y/o de disminución por amortización de acciones o por desvalorización del activo, siempre que estas últimas operaciones no reduzcan el Capital Mínimo de la Sociedad". NOMBRA-MIENTO DE EJECUTOR ESPECIAL. Asimismo, el cien por ciento (100%) de los Accionistas, por unanimidad acuerdan nombrar como Ejecutor Especial para que comparezca ante Notario a suscribir la o las escrituras de Modificación del Pacto Social, y demás diligencias relativas con este trámite, a la Licenciada CLAUDIA EUGENIA QUIÑÓNEZ SOL, quien es mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de San Salvador y de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero tres siete cero cinco seis guión dos, así como el otorgamiento de certificaciones de la presente Acta."

Y para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

RAUL ERNESTO QUIÑONEZ SOL,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD
DEINVER, S.A. DE C.V.

2,857.14

2,857.14

3 v. alt. No. C000007-1

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que la señora ANA PATRICIA CASTILLO CASTILLO, han sido demandada en el proceso ejecutivo mercantil referencia número: 37-EM-16-3CM1(4), promovido en su contra por parte del BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVA-DOR, S.A., BANCO CUSCATLÁN, S.A. o BCU, S.A., antes BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., o simplemente BANCO CITI, S.A., finalmente a través de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS FABRE-GAT TORRENTS, quien puede ser ubicado en la dirección: Doce Calle Poniente, Número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador, Departamento de San Salvador, quien reclama a favor de su poderdante cierta cantidad de dinero en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en un Documento Privado de Contrato de Apertura de Línea de Crédito y emisión de Tarjeta de Crédito, otorgado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil nueve, junto con una Certificación de Estado de Cuenta extendida por el Contador General con el visto bueno de Gerente del demandante, de fecha treinta de julio de dos mil quince.

Que a las catorce horas con cuarenta minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, se dictó en el proceso la correspondiente sentencia definitiva, en la cual se condenó a la demandada señora ANA PATRICIA CASTILLO CASTILLO, la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales del TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA CIENTO ANUAL, desde el día tres de noviembre de dos mil catorce en adelante hasta su completo pago, transe o remate y las costas procesales generadas en la presente instancia.

En consecuencia, habiendo advertido que la demandada no ha señalado una dirección para actos de comunicación debro de la cricunscripción territorial de esta sede y siendo ésta su carga procesal, a fin de garantizar la efectiva notificación de la sentencia definitiva proveida en el presente proceso se previene a la demandada senora ANA PATRICIA CASTILLO CASTILLO, que si tuviere apoderado (procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veintisiete de abril de dos mil diecisiete. Licda: GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(JUEZA UNO) SAN SALVADOR, Lic. OSCAR ANTONIO DIAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F004711

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: que la Licenciada DEBORAH JEANNET CHAVEZ CRESPIN, apoderada de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ha presentado solicitud de ejecución forzosa contra el señor GUADALUPE ORELLANA BELTRAN, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Juan Nonualco, y de residencia desconocida, con referencia EF-53-15-1, pidiendo el cumplimiento de la sentencia pronunciada en el proceso ejecutivo clasificado con la referencia 32-E-13-4.

Se verificaron las diligencias pertinentes, y no ha sido posible notificar el despacho de ejecución, motivo por el cual de conformidad al art. 186 CPCM, se hace al demandado GUADALUPE ORELLANA BELTRAN, la referida notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso, de circulación diaria y nacional, para que comparezcan a formular oposición dentro del plazo de CINCO DIAS contados desde la tercera publicación. De no comparecer, se le nombrará un curador ad-lítem, con quien se entenderá la solicitud de ejecución.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veinticuatro de abril de dos mil diecisiete. Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

KARLA MARÍA REGINA MURÇIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO

DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

v. No. F004728

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 08788-16-MRPE-5CM3 y referencia interna: 355-EM-16-3, promovido por la Licenciada ZARINA AYALA HERRERA, con Identificación Tributaria número cero doscientos diez -cero diez mil ochocientos sesenta y ocho-cero cero dos-siete, en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cinquenta Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis, pudiendo ser ubicada en Residencial San Luis, Avenida Izalco, block uno, local número ocho-B, de esta ciudad, del telefax número veintidós sesenta y cuatro-sesenta y cinco ochenta siete y veintidós ochenta y cuatro-treinta y siete sesenta y nueve; en contra del démandado señor MOISÉS MENJÍVAR BRIZUELA, quien es mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos doce mil novecientos once-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce doscientos diez mil setecientos setenta-ciento cinco-tres, por no contar con una dirección en el territorio nacional donde poder realizar dicho acto de comunicación, en razón de ello, conforme a lo establecido en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se les emplazará por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado, por medio de su representante procesal, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que la represente en este proceso, artículo 186 Código Procesal Civil y Mercantil. Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Demanda suscrita por la licenciada ZARINA AYALA HERRERA; 2) Un Documento Privado Autenticado de Préstamo Mercantil, de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado Mario Antonio Saenz Marinero, por la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40,000.00), suscrito por el señor MOISÉS MENJÍVAR BRIZUELA; a la orden de la Sociedad BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A., 3) fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgada ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Javier Fermán Gómez, a favor de la Licenciada Zarina Ayala Herrera y otros y 4) fotocopia simple de la Credencial vigente del ejecutor de embargos propuesto licenciado JUAN CARLOS SANTIZO PINEDA.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL (3): SAN SALVADOR, a las diez horas y cincuenta minutos del día siete de agosto de dos mil diecisiete. Licda. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Licda. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: AL SEÑOR OSCAR RENE ARTEAGA SAL-GUERO, en calidad de deudor principal, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos diez mil trescientos cuarenta y cuatro -cero; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos setenta mil trescientos sesenta y dos-cero catorcenueve, que en este Juzgado se ha interpuesto en su contra PROCESO EJECUTIVO CIVIL, clasificado bajo NUE: 01576-16- CVPE-2CM1, promovido por el Licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALE-MÁN, en calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACACESPSA DE R.L.", con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez-ciento diez mil setecientos sesenta y seis-cero cero dos-cero; Representado Legalmente por el Licenciado JUAN FRANCISCO ESPINOZA; y constando en autos, reiterados intentos por ubicar al mismo; en tal sentido y teniéndose por ignorado su actual domicilio y residencia, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE EMPLAZA al señor OSCAR RENE ARTEAGA SALGUERO, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra, de conformidad a lo establecido en el Art. 462, en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM, bajo prevención de nombrarle Curador-Ad Lítem, a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare. Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas cuarenta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecisiete. Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Lic. CARLOS MAX QUINTANARAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F004755

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A los señores PEDRO MÓDESTO AGUIRRE PÉREZ, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número 00348895-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-120260-017-9; y ENA GLADIS MERCADO DE ARRIOLA, quien es mayor de edad, empleada, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número 02326555-6 y con Número de Identificación Tributaria, 1002-290354-901-1,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como NUE: 00413-17-CVPE-3CM1; REF: PE-36-17-CI, incoado por el licenciado DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCI-DENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse ACACESPSA DE R.L., se presentó demanda en sus contras y la de otra en la cual se les reclama la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA, en concepto de capital, más el interés ordinario del UNO PUNTO VEINTI-CINCO POR CIENTO MENSUAL, los cuales se reclaman sobre saldos en mora desde el día veintiuno de enero de dos mil ocho, más el interés moratorio del TRES POR CIENTO MENSUAL, calculados desde el día veintidós de enero de dos mil ocho, todo hasta el completo pago de la obligación principal, más las costas procesales de esta instancia, si las hubiera, la cual fue admitida a las catorce horas con veintidós minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete, juntamente con los siguientes documentos: copia certificada de poder, copia certificada de DUI, NIT

y tarjeta de abogado del representante procesal de la parte demandante, copia certificada de DUI y NIT del representante legal de la parte demandante, copia certificada de NIT de la asociación demandante, copia certificada de credencial de ejecutor de embargos, original de histórico de pagos y original de documento privado autenticado de mutuo por la suma de seis mil dólares de los Estados Unidos de América; y en resolución de las once horas con dos minutos del día ocho de mayo de dos mil diecisiete, se ordenó la notificación del decreto de embargo a los demandados, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizarles en las direcciones que fueron aportadas por la parte demandante y en las direcciones que fueron aportadas, a petición de esta sede judicial, por los Registros Públicos pertinentes, no se les pudo localizar de manera personal, por lo que en resolución de las catorce horas con dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, se ordenó el emplazamiento a dichos demandados por medio de edicto. En razón de ello, los señores Pedro Modesto Aguirre Pérez y Ena Gladis Mercado Tamayo deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en sus contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, actavandoles que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberán hacer por medio de abógado. Asimismo se les aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un(a) Curador(a) Ad Lítem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4º del CPCM. -

Dado en eMuzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los caforce dras del mes de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F004757

Decenciado JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, Morazán; a los demandados señores KARLA JUDITH SARAVIA BONILLA, DOMINGO ANTONIO SARAVIA ARGUETA, MIGUEL ANGEL SARAVIA ARGUETA Y CHISTIAN JOSUE SARAVIA BONILLA, para efectos de Ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramita PROCESO EJE-CUTIVO MERCANTIL, por los Licenciado Edgar Alexander Fuentes Jova v Jaime Tulio Salvador Aranda Hernández, como Apoderado Generales Judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., representada legalmente por el señor AMILCAR BLADIMIR GRANADOS BENITEZ; contra los señores KARLA JUDITH SARAVIA BONILLA, en ese entonces de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos cincuenta y cinco guión ocho y número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete guión cien mil setecientos noventa y uno guión ciento dos guión cero; DOMINGO ANTONIO SARAVIA ARGUETA, en ese entonces de cuarenta y cuatro años de edad, empresario, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, Con Documento único de Identidad número cero dos millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete guión tres, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos dos guión cero diez setecientos sesenta y nueve guión ciento cinco guión cinco; MIGUEL ÁNGEL SARAVIA ARGUETA, en ese entonces de cuarenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ocho cientos ochenta y dos mil doscientos catorce guión uno, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guión doscientos veinte mil trescientos sesenta y siete guión ciento cuatro guión uno; y, CHRISTIAN JOSUE SARAVIA BONILLA, es ese entonces de veinte años de edad, estudiante, del domicilio y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cinco guión ocho, Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guión doscientos treinta mil novecientos noventa y tres guión cientos uno guión ocho; quienes pueden ser notificados y emplazados en Residencial el Sitio 1, Ĉalle Gravileos, Block "1", número cinco, Departamento de San Miguel. Con la finalidad de buscar la continuidad de la tramitación del proceso, al no haberse localizado a los demandados para su emplazamiento, a pesar de los esfuerzos combinados del demandante y del tribunal; y con el objeto de garantizar el Derecho de Defensa a los demandados a quienes se les desconoce su domicilio, tras el agotamiento de las diligencias para su localización, por medio del presente se les cita a los demandados KARLA JUDITH SARAVIA BONILLA, DOMINGO ANTONIO SARAVIA ARGUETA, MIGUEL ANGEL SARAVIA ARGUETA y CHRISTIAN JOSUÉ SARAVIA BONILLA, para que se presente a este Tribunal, dentro de los próximos diez días, contados desde el siguiente a la Tercera Publicación de este Edicto, a ejercer su defensa. Si no comparece en el plazo señalado, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el Proceso, según lo regulado en el Art. 186 del CPCyM.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, a las quince horas del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete. Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1º INSTANCIA. Licda. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F004759

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente : 2017164496 No. de Presentación: 20170259054

CLASE: 41

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ERNESTO WAUTHION JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras ACADEMIA EUROPEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.
LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA
SECRETARIA.

No. de Expediente : 2017161459 No. de Presentación: 20170253291

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras tiGO QNE IV y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, A SABER: ACADEMIAS; CURSOS POR CÓRRESPONDENCIA; CLASES DE MANTENIMIENTO FÍSICO; CURSOS DE GIMNASIA; EDUCACIÓN RELIGIOSA; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN EDUCACIÓN; EXÁMENES PEDAGÓGICOS; ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; FORMACIÓN PRÁCTICA; GUARDERÍAS; INTERNADOS; INTERPRETACIÓN DEL LENGUAJE DE LOS SIGNOS Y SEÑAS; INTERPRETACIÓN DEL LENGUAJE DE LOS SIGNOS Y SEÑAS; INTERPRETACIÓN LINGÜÍSTICA; CALIGRAFÍA; PRÉSTAMO Y PUBLICA CIÓNDELIBROS; TALLERES DE FORMACIÓN; BIBLIOTECAS AMBULANTES; ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y VOCACIONAL: COACHING; TRADUCCIONES; COMPOSICIÓN Y REDACCIÓN DE GUIONES, Y TEXTOS NO PUBLICITARIOAS; CURSOS DE RECICLAJE PROFESIONAL; SERVICIOS DE ALQUILER. A SABÉR ABRATOS DE RADIO Y TELEVISIÓN; APARATOS Y ACCESORÍOS CINEMATOGRÁFICOS; CÁMARAS DE VÍDEO; CINTAS DE VÍDEO; PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS; CÁMPOS DE DEPORTE, ESTADIOS; CANCHAS DE TENIS; DECORADOS PARA ESPECTÁCULOS; EQUIPOS DE AUDIO; ÉQUIPOS DE BUCEO; EQUIPOS DE ILUMINACIÓN PARA ESCENARIOS DE TEATRO O ESTUDIOS DE TELEVISIÓN; EQUIPOS DE PORTIVOS, EXCEPTO VEHÍCULOS; GRABACIONES SONORAS; INGUETES Y MATERIAL PARA JUEGOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER: PARQUES DE ATRACCIONES, CAMPAMENTOS DE PERFECCIONAMIENTO DEPORTIVO, CAMPAMENTOS DE VACACIONES, ORGANIZACIÓN DE BAILES, VENTA DE BOLETOS, EXPLOTACIÓN DE CASINOS, ESTUDIOS DE CINE, EXHIBICIÓN DE PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS, CIRCOS, CLUBES DEPORTIVOS, CLUBES NOCTURNOS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COLOQUIOS; ORGANIZACIÓN DE CONCIERTOS; DISCOTECAS; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO: REPRESENTACIÓN Y DECONCIERTOS; DISCOTECAS; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO: REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; DISCOTECAS; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO: REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; DISCOTECAS; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO: REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS; DISCOTECAS; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO: REPRESENTACIÓN Y DIRE DE CONCIERTOS ;DISCOTECAS; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO; REPRESENTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS EN VIVO; EXPLOTACIÓN DE CAMPOS DE GOLF; EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SALAS DE JUEGO; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; REPORTAJES FOTOGRÁFICOS; JARDINES ZOOLÓGICOS; JUEGOS DISPONIBLES EN LÍNEA A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA; KARAOKE; ORGANIZACIÓN DE LO-TERÍAS; MICROEDICIÓN; MICROFILMACIÓN Y MONTAJE DE CINTAS DE VÍDEO; MONTAJE Y PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; MUSEOS; ORGANIZACIÓN DE DES-FILES DE MODA CON FINES RECREATIVOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; REPRESENTACIONES TEATRALES; DISC-JOCKEY; PUBLI-CACIONES ELECTRÓNICAS EN LÍNEA NO DESCARGABLES; DIRECCIÓN DE SIMPOSIOS; ORQUESTAS; PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA. JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017159718 No. de Presentación: 20170249610

CLASE: 43

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE ELIAS CLAROS MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LAURENTIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES Y HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de marzo del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011838-

No. de Expediente: 2017164508 No. de Presentación: 20170259066

CLASE: 45

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS BENITEZ PERLA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BENSCORP CONSULTORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BENSCORP CONSULTORES, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando al recipitate de la MARCA DE SALVADOREÑA. el registro de la MARCA DE SERVICIO



Consistente en: las palabras BENSCORP ABOGADOS Asesores Tributarios y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete.

> GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C011846-1

No. de Expediente: 2009093162 No. de Presentación: 20090122726

CLASE: 36.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA NATALI APARICIO DE AGUERO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mi Doctor Dinero El Consultorio de sus finanzas personales y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la $Propiedad\ Industrial, Departamento\ de\ Marcas\ y\ Otros\ Signos\ Distintivos.$ San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil nueve.

> ICDA, MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO. REGISTRADORA.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004700-1

No. de Expediente: 2017164541 No. de Presentación: 20170259111

CLASE: 37

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONNY JOSE BENITEZ PAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVI-CIOS.



Consistente en: las palabras bike xpress y diseño, traducida al castellano como Bicicleta Expres, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BICICLETAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil diecisiete.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004731-1

No. de Expediente: 2017164567 No. de Presentación: 20170259177

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALAN EMILIO MARTINEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BORA BORA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO, SERVICIO DE BAR Y SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de octubre del ano do mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ: REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLÓ LÓPEZ. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004750-1

No. de Expediente: 2017162355 No. de Presentación: 20170254857

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIRIAM HAYDEE ERAZO DE VEGA, en su calidad de APODERADO de MARIO ULISES ROMERO HUEZO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Café Talnetepec y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTA-

CIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004775-1

No. de Expediente: 2017162993

No. de Presentación: 20170256215

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO RAMIREZ NAVARRETE, conocido por RICARDO ERNESTO RAMIREZ CUADRA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENERAL SOLUTION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



consistente en: las palabras LA VOZ DEL Emprendedor y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDICION, PRODUCCION Y MONTAJE DEL PROGRAMA PARA PROMOVER EL EMPRENDIMIENTO EN EL SALVADOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017161460

No. de Presentación: 20170253292

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras tigo ONE y diseño, la palabra One se traduce como Uno, que servirá para: AMPARAR: ÁBACOS; DISPO-SITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; REDES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; ACELERADORES DE PARTÍCULAS; INSTRUMENTOS ACIMU-TALES; ACOMETIDAS DE LINEAS ELÉCTRICAS, ACOPLADO-RES ACÚSTICOS Y PARA INFORMÁTICA; ACTINÓMETROS; CONDUCTOS ACÚSTICOS; AERÓMETROS; AGENDAS ELEC-TRÓNICAS; CADENAS E INSTRUMENTOS DE AGRIMENSURA; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMO-TO DE AGUJAS DE FERROCARRIL; DISPOSITIVOS PARA CAMBIAR AGUJAS DE TOCADISCOS; AGUJAS DE ZAFIRO PARA TOCADISCOS; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; ALAM-BIQUES DE LABORATORIO; ALARMAS, INCLUYENDO: SILBA-TOS DE ALARMA, TIMBRES DE ALARMA, ALARMAS ANTI-RROBO, ALARMAS CONTRA INCENDIOS, ALARMAS ACÚSTI-CAS; ALCOHOLÍMETROS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; ALI-DADAS; APARATOS PARA ANALIZAR ALIMENTOS; ALTÍME-TROS; ALTOPARLANTES; GUANTES DE AMIANTO DE PRO-TECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; PANTALLAS DE AMIANTO PARA BOMBEROS; TRAJES DE AMIANTO; AMPERÍMETROS; AMPLIADORES PARA FOTOGRAFÍA; APARATOS AMPLIFICADORES DE SONIDO; APARATOS DE ANÁLISIS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ANEMÓMETROS; ANTENAS; ANTEOJOS, INCLUYENDO: CADENAS PARA ANTEOJOS, CRIS-

TALES PARA ANTEOJOS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, MON-TURAS DE ANTEOJOS, ANTEOJOS CORRECTORES, ANTEOJOS DE SOL, ANTEOJOS DE CONTACTO, ANTEOJOS ANTIDESLUM-BRANTES; VISERAS ANTIDESLUMBRANTES; DISPOSITIVOS CATÓDICOS DE PROTECCIÓN ANTIOXIDANTES; APARATOS PARA SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN POR SATÉLITE [GPS]; APERTÓMETROS; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; MÁQUINAS ARIT-MÉTICAS; ARMARIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; MIRAS TELESCÓPICAS PARA ARMAS DE FUEGO; ARNESES DE SEGURIDAD QUENO SEAN PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS NI EQUIPOS DE DEPORTE; AROS SALVAVIDAS; OBJETIVOS DE ASTROFOTOGRAFÍA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; AURICULARES; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE AUXILIO; TRAJES ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA AVIADORES; BALANZAS; BALASTOS PARA APARATOS DE ILUMINACIÓN; BALIZAS LUMINOSAS O MECÁNICAS PARA CARRETERAS; BALSAS Y CINTURONES SALVAVIDAS; BANDEJAS DE LABO-RATORIO; BARCOS-BOMBA CONTRA INCENDIOS; BARÓME-TROS; BÁSCULAS; BATEFUEGOS; BATERÍAS, INCLUYENDO: ACIDÍMETROS PARA BATERÍAS, CAJAS PARA BATERÍAS, BATERÍAS DE ALTA TENSIÓN, BATERÍAS DE ÁNODOS, BATE-RÍAS DE ARRANQUE, BATERÍAS ELÉCTRICAS, CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS. PLACAS PARA BATERÍAS. REJILLAS PARA BATERÍAS, BATERÍAS SOLARES, BATERÍAS GALVÁNICAS, VASOS DE BATERÍAS; BETATRONES; DISTRI-BUIDORESDETICKETS; BINOCULARES; BOBINAS ELÉCTRICAS Y DE REACTANCIA: SOPORTES PARA BOBINAS ELÉCTRICAS: BOBINAS ELECTROMAGNÉTICAS; BOCINAS; BOMBILLAS DE FLASH; BORNES DE PRESIÓN PARA ELECTRICIDAD; BOTONES DE TIMBRE; BOYAS DE LOCALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN; BRAZOS DE TOCADISCOS; BRÚJULAS; SEÑALES DE BRUMA NO EXPLOSIVAS; ARTÍCULOS PARA BUCEO, A SABER: GUAN-TES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TRAJES DE BUCEO, PINZAS NASALES PARA BUCEO Y NATACIÓN, TAPONES AU-DITIVOS PARA BUCEO, NIVELES DE BURBUJA; CABLES, IN-CLUYENDO: CABLES COAXIALES, CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES, CABLES DE FIBRA ÓPTICA, CABLES ELÉC-TRICOS, FUNDAS PARA CABLES ELÉCTRICOS, MANGUITOS DE UNIÓN PARA CABLES ELÉCTRICOS; CADENAS PARA **QUEVEDOS**; CAJAS, A SABER: CAJAS DE ALTAVOCES, CAJAS DE EMPALME DE ELECTRICIDAD, CAJAS DE DERIVACIÓN DE ELECTRICIDAD, CAJAS PARA PORTAOBJETOS, CAJAS REGIS-TRADORAS; CAJEROS AUTOMÁTICOS; CALCETINES ELEC-

TROTÉRMICOS; CALCULADORAS DE BOLSILLO; INSTRUMEN-TOS DE CONTROL DE CALDERAS; ANILLOS DE CALIBRACIÓN; CALIBRADORES; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; CÁMARAS, A SABER: CÁMARAS CINEMATOGRÁFICAS, CÁMARAS DE DES-COMPRESIÓN, CÁMARAS DE VIDEO, CÁMARAS FOTOGRÁFI-CAS; CAMBIADISCOS [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; CAM-PANAS DE SEÑALIZACIÓN; CARETAS Y MÁSCARAS DE PROTECCIÓN PARA OBREROS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CARRETES PARA FOTOGRAFÍA; CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; CASCOS, INCLUYENDO: CASCOS DE EQUITA-CIÓN, CASCOS DE PROTECCIÓN; CASETES DE VIDEO; CATA-LEJOS; MANGAS CATAVIENTOS; CÁTODOS; CELDAS GALVÁ-NICAS; CÉLULAS FOTOVOLTAICAS; CENTRIFUGADORAS DE LABORATORIO; CERRADURAS ELÉCTRICAS; CHALECOS, A SABER: CHALECOS ANTIBALAS, CHALECOS SALVAVIDAS; CHIPS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y DE ADN; MANIQUÍES PARA PRUEBAS DE CHOQUE; CICLOTRONES; DISPOSITIVOS DE MONTAJE CINEMATOGRÁFICO; CINTAS, INCLUYENDO: CINTAS MAGNÉTICAS Y DE VIDEO, GRABADORAS DE CINTA MAGNÉTICA, APARATOS DESMAGNETIZADORES DE CINTA MAGNÉTICA, CINTAS PARA GRABACIONES SONORAS, CINTAS PARA LIMPIAR CABEZALES DE LECTURA; CIRCUITOS IMPRE-SOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; CLINÓMETROS; CODIFICA-DORES MAGNÉTICOS; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS; COLECTORES ELÉCTRICOS; COMPARADORES; COMPASES DE CORREDERA Y DE MEDICIÓN; IMPRESORAS DE COMPUTA-DORA; MEMORIAS DE COMPUTADORAS; CONDENSADORES ELÉCTRICOS; CONDENSADORES ÓPTICOS; DISPOSITIVOS DE CONDUCCIÓN AUTOMÁTICA PARA VEHÍ-CULOS; MATERIAL PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS; CONECTORES DE ELECTRICIDAD; TABLEROS DE CONEXIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; MÁQUINAS CONTABLES: CONTESTADORES AUTOMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL, A SABER: INSTRUMENTOS DE CONTROL DE CALDERAS, APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS, APARATOS DE CONTROL DE FRANQUEO, APA-RATOS DE CONTROL REMOTO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIA-LES. APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE SEÑALES; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS: COPELAS: CORDONES PARA TELÉFONOS MÓVILES: CORTACIRCUITOS: INSTRUMENTOS DE COSMOGRAFÍA: CINTAS MÉTRICAS DE COSTURA: COYUN-TORES: CRISOLES: DETECTORES DE CRISTALES DE GALENA:

APARATOS DE CROMATOGRAFÍA PARA LABORATORIOS; CRONÓGRAFOS [APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO]; CUARTOS OSCUROS PARA FOTOGRAFÍA; LÁMPARAS PARA CUARTOS OSCUROS DE FOTOGRAFÍA; CUBETAS DE LAVADO PARA FOTOGRAFÍA; CUCHARAS DOSIFICADORAS; CUENTA-HÍLOS; CUENTAKILÓMETROS PARA VEHÍCULOS; CUENTA-PASOS; CUENTARREVOLUCIONES; APARATOS PARA MEDIR EL ESPESOR DEL CUERO; INCUBADORAS PARA CULTIVOS BACTERIANOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; SOPORTES ÓPTICOS DE DATOS; DENSÍMETROS; DENSITÓMETROS; PROTECTORES DENTALES; APARATOS DE DESTILACIÓN PARA USO CIENTÍ-FICO; DETECTORES, INCLUYENDO: DETECTORES DE DINERO FALSO; DETECTORES DE HUMO; DETECTORES DE METALES PARA USO INDUSTRIAL O MILITAR; DIAFRAGMAS, A SABER: DIAFRAGMAS PARA ACÚSTICA, DIAFRAGMAS PARA FOTO-GRAFÍA, DIAFRAGMAS PARA APARATOS CIENTÍFICOS; APA-RATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DIAPOSITIVAS; APARATOS PARA ENMARCAR DIAPOSITIVAS; PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS; DIBUJOS ANIMADOS; DICTÁFONOS; MÁQUINAS DE DICTAR; APARATOS DIDÁCTI-COS, APARATOS DE DIFRACCIÓN; DINAMÓMETROS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED]; DISCOS, A SABER: DISCOS ACÚSTICOS Y DISPOSITIVOS DE LIMPIEZA PARA LOS MISMOS, DISCOS COMPACTOS DE AUDIO Y VIDEO, MEMORIAS DE LECTURA PARA DISCOS COMPACTOS, DISCOS DE CÁLCULO, DISCOS FONOGRÁFICOS Y DISPOSITIVOS DE LIMPIEZA PARA LOS MISMOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS REFLECTANTES PERSONALES PARA PREVENIR ACCIDENTES DE TRÁNSITO; ESTUCHES DE INSTRUMENTOS DE DISECCIÓN PARA MICROSCOPÍA; DISPARADORES DE FOTOGRAFÍA; DIS-**QUETES**; DISTANCIÓMETROS; DISYUNTORES; APARATOS DE DOSIFICACIÓN; DOSÍMETROS; ECOSONDAS HIDROGRÁFICAS; ELECTROLIZADORES; EMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNI-CAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO A DISTAN-CIA; EPIDIASCOPIOS; DISPOSITIVOS DE EQUILIBRADO; ER-GÓMETROS; ESCAFANDRAS; ESCALAS DE SALVAMENTO; ESCANDALLOS; REGULADORES DE LUCES DE ESCENARIO; ESFERÓMETROS; ESPECTRÓGRAFOS; ESPECTROSCOPIOS; ESPEJOS, INCLUYENDO: ESPEJOS DE INSPECCIÓN DE TRABA-JOS; ESTANTES DE SECADO PARA FOTOGRAFÍA; APARATOS ESTEREOSCÓPICOS; ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS; ETIQUETAS ELECTRÓNI-CAS PARA MERCANCÍAS; EXPOSÍMETROS; EXTINTORES; MÁQUINAS FACTURADORAS; APARATOS DEFAX; APARATOS

DE FERMENTACIÓN DE LABORATORIO; MECANISMOS PARA APARATOS ACCIONADOS POR FICHAS; FILTROS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA LA FOTOGRAFÍA; FILTROS PARA MÁSCARAS RESPIRATORIAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DEFÍSICA; FOTOCOPIADORAS; FRECUENCÍMETROS; FUNDAS DE IDENTIFICACIÓN PARA HILOS ELÉCTRICOS; FUSIBLES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN: APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; GLOBOS METEOROLÓGICOS; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; GRAMILES; GUANTES DE PROTEC-CIÓN CONTRA LOS RAYOS X PARA USO INDUSTRIAL; APA-RATOS HELIOGRÁFICOS; HIDRÓMETROS; HIGRÓMETROS; HILOS, A SABER: HILOS ELÉCTRICOS, BRIDAS DE IDENTIFI-CACIÓN PARA HILOS ELÉCTRICOS, FUNDAS DE IDENTIFICA-CIÓN PARA HILOS ELÉCTRICOS, HILOS DE ALEACIONES METÁLICAS, HILOS TELEFÓNICOS, HILOS TELEGRÁFICOS, HILOS DE COBRE AISLADOS; HOLOGRAMAS; HORNOS DE LABORATORIO; DETECTORES DE HUMO; PULSERAS DE IDEN-TIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; TRAJES IGNÍFUGOS; IMANES DECORATIVOS; POSTES PARA ANTENAS INALÁM-BRICAS; LANZAS PARA MANGAS DE INCENDIO; INCLINOME-TROS; INCUBADORAS PARA CULTIVOS BACTERIANOS; INDI-CADORES, A SABER: INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉR-DIDA DE PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS, INDICADORES DE CANTIDAD, INDICADORES DE PENDIENTE, INDICADORES DE PÉRDIDA ELÉCTRICA, INDICADORES DE TEMPERATURA, INDICADORES DE VACÍO, INDICADORES DE VELOCIDAD, INDICADORES DEL NIVEL DE AGUA; INDUCTORES DE ELEC-TRICIDAD, INDICADORES DE GASOLINA, APARATOS DE IN-TERCOMUNICACIÓN; INTERFACES DE INFORMATICA: INTE-RRUPTORES; INVERSORES DE ELECTRICIDAD; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE NI DEL AGUA; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; MOBILIARIO ESPECIAL DE LABORATORIO; ROPA ESPECIAL DE LABORATORIO; LAC-TODENSÍMETROS; LACTÓMETROS; LÁMPARAS ÓPTICAS; LÁPICES ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZA-CIÓN; LÁSERES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LECTORES, INCLUYENDO: LECTORES DE CASETES, LECTORES DE DISCOS COMPACTOS, LECTORES DE DVD, LECTORES DE HARDWARE, LECTORES ÓPTICOS; LETREROS, A SABER: LETREROS DE NEÓN, LETREROS LUMINOSOS, LETREROS MECÁNICOS; INSTRUMENTOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE PLANOS; LIMITADORES DE ELECTRICIDAD; LINTERNAS; LONAS DE SALVAMENTO; LUCES DE DESTELLO; LUPAS; MAGNETÓFO-NOS; APARATOS DE MANDO A DISTANCIA; MANÓMETROS;

MARCADORES DE DOBLADILLOS; FILTROS PARA MASCARAS RESPIRATORIAS; MÁSCARAS RESPIRATORIAS QUE NO SEAN PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; INSTRUMENTOS MATE-MÁTICOS; MELODÍAS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; MEMORIAS FLASH; MEMORIAS USB; NIVELES DE MERCURIO; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS; METRÓNOMOS: MICRÓFONOS: TORNILLOS MICROMÉTRICOS PARA INSTRUMENTOS ÓPTICOS; MICROPROCESADORES; MICROSCOPIOS; MICRÓTOMOS; MIRILLAS ÓPTICAS PARA PUERTAS; MÓDEMS; MONITORES [HAROWARE]; APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; APA-RATOS E INSTRUMENTOS NÁUTICOS, APARATOS DE NAVE-GACIÓN PARA VEHÍCULOS Y POR SATÉLITE; INSTRUMENTOS PARA DETERMINAR LA NORIZONTALIDAD; NONIUS; OBJE-TIVOS DE ASTROFOTOGRÁFÍA: OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; INSTRUMENTOS DE OBSERVACIÓN; OBTURADORES DE FOTOGRAFÍA; OCTANTES; OCULARES; MAQUINAS DE TARJETAS PERFORADAS PARA OFICINAS; OHMIMETROS; ONDAMETROS; ORDENADORES PORTÁTILES; OSCILÓGRAFOS; OVOSCOPIOS; APARATOS PARA TRASVASAR OXÍGENO; OZONIZADORES; PABELLONES [CONOS] DE ALTA-VOCES; PALMERS; PANELES DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSOS O MECANICOS; PANTALLAS FLUORESCENTES PARA FOTO-GRAFÍA; PANTALLAS RADIOLÓGICAS PARA USO INDUSTRIAL; PARACHISPAS; PARARRAYOS; PARASOLES DE OBJETIVO; PARQUÍMETROS; ACELERADORES DE PARTÍCULAS; APARA-TOS PARA CORTAR PELÍCULAS; PELÍCULAS CINEMATOGRÁ-FICAS EXPUESTAS; PELÍCULAS DE RAYOS X EXPUESTAS; PERAS ELÉCTRICAS: PERISCOPIOS: SILBATOS PARA PERROS: PESACARTAS; PESALECHES; PIES DE REY; PILOTOS AUTO-MÁTICOS; PIPETAS; PIQUETES; PLANCHETAS; PLANÍMETROS; PLOMOS DE PLOMADA Y DE SONDAS; PLÓTERS; PODÓME-TROS; POLARÍMETROS; POSTES DE T.S.H.; MEDIDORES DE PRESIÓN; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; PRISMAS ÓPTICAS; PROBETAS; UNIDADES CENTRALES DE PROCESO; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; MÁ-QUINAS DE PROCESAMIENTO DE TEXTO; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS; PRO-TECTORES DE SOBRETENSIÓN; PROTECTORES DE SOBRE-VOLTAJE; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PUNTEROS ELECTRÓNICOS LUMINOSOS; APARATOS E INS-TRUMENTOS DE QUÍMICA; RADARES; APARATOS DE RADIO Y RADIOBÚSQUEDA; RADIOGRAFÍAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUS-TRIAL; APARATOS RADIOTELEFÓNICOS PORTÁTILES [WAL-

KIE-TALKIES]; APARATOS RADIOTELEGRÁFICOS; RAILES ELECTRIFICADOS PARA MONTAR PROYECTORES; APARATOS DE RAYOS X OUE NO SEAN PARA USO MÉDICO: RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; RECIPIENTES DE VIDRIO GRADUADOS; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; REDES DE SALVAMENTO; REDES DE SEGURIDAD; REFRACTÓMETROS; REFRACTORES; APARATOS REGISTRADORES DE DISTANCIAS; REGISTRADO-RES DE PRESIÓN; REGLAS DE CÁLCULO; REGULADORES, A SABER: REGULADORES DE LUZ ELÉCTRICOS, REGULADORES DE VELOCIDAD PARA TOCADISCOS, REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS; RELÉS ELÉCTRICOS; RELOJES, INCLUYENDO: RELOJES DE ARENA, RELOJES DE CONTROL DE HORARIO, RELOJES DE FICHAR: REÓSTATOS: REPOSAMU-ÑECAS PARA COMPUTADORA; REPRODUCTORES, A SABER: REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES DE SONIDO PORTÁTILES, REPRO-DUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES: RESISTENCIAS ELÉC-TRICAS; APARATOS DE RESPIRACIÓN QUE NO SEAN PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; RESPIRADORES PARA FILTRAR EL AIRE; SOPORTES PARA RETORTAS; VIDRIO CON REVES-TIMIENTO CONDUCTOR ELÉCTRICO RIELES ELECTRIFICADOS PARA MONTAR PROYECTORES; ROCIADORES AUTOMÁTICOS CONTRA INCENDIOS; ROCOLAS; RODILLERAS PARA TRABA JADORES; ROPA ESPECIAL DE LABORATORIO; CALIBRES DE ROSCADO; SACARÍMETROS; SALINÓMETROS; APARATOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SATÉLITES PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO; SEMÁFOROS; SEMICONDUC ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE SEÑA-LES; EMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; SEXTAN-TES; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍ-CULOS; SIRENAS; SOFTWARE [RROGRAMAS GRABADOS]; SONARES; SONDALEZAS; SONDAS PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS Y MÁQUINAS DE SONDEO; APARATOS DE TRANS-MISIÓN DE SONIDOS; SONÓMETROS; SULFITÓMETROS; SU-PRESORES DE SOBRECARGAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; TACÓMETROS; TAPAS DE ENCHUFE; TAQUÍ-METROS; TARJETAS, A SABER: TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS, TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS, TARJETAS INTELIGENTES, TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN: TAXÍMETROS: TECLADOS DE COMPUTADORA; TELEAPUNTADORES; POSTES DE TELEFONÍA INALÁMBRICA: APARATOS TELEFÓNICOS: TRANSMISORES TELEFÓNICOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE SONDEO: SONÓMETROS: SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS: SOPORTES ÓPTICOS DE DATOS: TAPONES INDICADORES DE PRESIÓN PARA VÁLVULAS; APARATOS DE TELEFOTOGRAFÍA;

TELÉGRAFOS; TELEIMPRESORES; TELÉMETROS; TELERRUP-TORES; TELESCOPIOS; TELETIPOS; TELEVISORES; TEMPORI-ZADORES QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE RELOJERÍA; TEODO-LITOS; TERMÓMETROS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS TERMORREGULADORES; TERMOSTATOS; APA-RATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; BOTONES DE TIMBRE; TORNILLOS MICROMÉTRICOS PARA INSTRUMENTOS ÓPTI-COS; TOTALIZADORES; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; TRAMAS DEFOTOGRABADO; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; TRANSFORMADORES PARA ELEVADORES; TRANSISTORES [ELECTRÓNICA]; FRANSMISORES DE TELE-COMUNICACIÓN; TRANSPONDEDORES; TRAZADORES [PLÓ-TERS]; TRIODOS; TRÍPODESPARA CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; APARATOS DE T.S.H.; TUBOS, INCLUYENDO: TUBOS ACÚSTI-COS; TUBOS AMPLIFICADORES, TUBOS CAPILARES; TUBOS DE CÁTODO CALIENTE; TUBOS DE DESCARGA ELÉCTRICA QUE NO SEAN PARA LA ILUMINACIÓN; TUBOS DE RAYOS X NO SEAN PARA USO MÉDICO; TUBOS DE VACÍO [RADIO]; TUBOS LUMINOSOS PARA PUBLICIDAD; TUBOS TERMOIÓNI-COS, UNIDADES CENTRALES DE PROCESO; URÓMETROS; VACUÓMETROS; VALLAS ELECTRIFICADAS; VÁLVULAS, A SABER: VÁLVULAS AMPLIFICADORAS, VÁLVULAS SOLENOI-DES, TÁPONES INDICADORES DE PRESIÓN PARA VÁLVULAS, VÁLVULAS TERMOIÓNICAS; VARIADORES DE LUZ ELÉCTRI-COS; VARILLAS DE ZAHORÍ; VARIÓMETROS; VIDEOTELÉFO-NOS; VIDRIO CON REVESTIMIENTO CONDUCTOR ELÉCTRICO; VIDRIO ÓPTICO; VISCOSÍMETROS; VISORES FOTOGRÁFICOS; VOLTÍMETROS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ZUMBADORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017161457

No. de Presentación: 20170253289

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de Millicom International Cellular, S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras tigo ONE tv y diseño, traducida la palabra ONCE como Uno, que servirá para: AMPARAR: ÁBACOS; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCI-DENTES; TRAJES DE PROTECCIÓN CONTRA LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; REDES DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; ACELERADORES DE PARTÍCULAS; INSTRUMENTOS ACIMU-TALES; ACOMETIDAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; ACORLADO RES ACÚSTICOS Y PARA INFORMÁTICA; ACTINÓMETROS: CONDUCTOS ACÚSTICOS; AERÓMETROS; AGENDAS ELEC-TRÓNICAS; CADENAS E INSTRUMENTOS DE AGRÍMENSURA; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMO-DISPOSITIVOS PARA TO DE AGUJAS DE FERROCARRIL; CAMBIAR AGUJAS DE TOCADISCOS, AGUJAS DE ZAFIRO PARA TOCADISCOS; APARATOS ANALIZADORES DÉ AIRE; ALAM-BIQUES DE LABORATORIO; ALARMAS, INCLUYENDO: SILBA-TOS DE ALARMA, TIMBRES DE ALARMA, ALARMAS ANTI-RROBO, ALARMAS CONTRA INCENDIOS, ALARMAS ACÚSTI-CAS; ALCOHOLÍMETROS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; ALI-DADAS; APARATOS PARA ANALIZAR ALIMENTOS; ALTÍME-TROS; ALTOPARLANTES; GUANTES DE AMIANTO DE PRO-TECCIÓN CONTRA ACCIDENTES; PANTALLAS DE AMIANTO PARA BOMBEROS; TRAJES DE AMIANTO; AMPERÍMETROS; AMPLIADORES PARA FOTOGRAFÍA; APARATOS AMPLIFICADORES DE SONIDO; APARATOS DE ANÁLISIS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ANEMÓMETROS; ANTENAS; ANTEOJOS, INCLUYENDO: CADENAS PARA ANTEOJOS, CRIS-TALES PARA ANTEOJOS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS, MON-TURAS DE ANTEOJOS, ANTEOJOS CORRECTORES, ANTEOJOS DESOL, ANTEOJOS DE CONTACTO, ANTEOJOS ANTIDESLUM-

BRANTES; VISERAS ANTIDESLUMBRANTES; DISPOSITIVOS CATÓDICOS DE PROTECCIÓN ANTIOXIDANTES; APARATOS PARA SISTEMAS DE LOCALIZACIÓN POR SATÉLITE [GPS]; APERTÓMETROS; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; MÁQUINAS ARIT-MÉTICAS; ARMARIOS DE DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD; MIRAS TELESCÓPICAS PARA ARMAS DE FUEGO; ARNESES DE SEGURIDAD QUE NO SEAN PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS NI EQUIPOS DE DEPORTE; AROS SALVAVIDAS; OBJETIVOS DE ASTROFOTOGRAFÍA; APARATOS E INSTRÚMENTOS DE ASTRONOMÍA; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; AURICULARES; APARATOS Y DISPOSITIVOS DE AUXILIO; TRAJES ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA AVIADORES; BALANZAS; BALASTOS PARA APARATOS DE ILUMINACIÓN; BALIZAS LUMINOSAS O MECÁNICAS PARA CARRETERAS; BALSAS Y CINTURONES SALVAVIDAS; BANDEJAS DE LABO-RATORIO; BARCOS-BOMBA CONTRA INCENDIOS; BARÓME-TROS; BASCULAS; BATEFUEGOS; BATERÍAS, INCLUYENDO: ACIDIMETROS PARA BATERÍAS, CAJAS PARA BATERÍAS, BATERÍAS DE ALTÁ TENSIÓN, BATERÍAS DE ÁNODOS, BATE-RÍAS DE ARRANQUE, BATERÍAS ELÉCTRICAS, CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS, PLACAS PARA BATERÍAS, (REJILLAS PARA BATERÍAS, BATERÍAS SOLARES, BATERÍAS GALVÁNICAS, VASOS DE BATERÍAS; BETATRONES; DISTRI-BUIDORES DETICKETS; BINOCULARES; BOBINAS ELÉCTRICAS Y DE REACTANCIA; SOPORTES PARA BOBINAS ELÉCTRICAS; BOBINAS ELECTROMAGNÉTICAS; BOCINAS; BOMBILLAS DE FLASH; BORNES DE PRESIÓN PARA ELECTRICIDAD; BOTONES DE TIMBRE; BOYAS DE LOCALIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN; BRAZOS DE TOCADISCOS; BRÚJULAS; SEÑALES DE BRUMA NO EXPLOSIVAS; ARTÍCULOS PARA BUCEO, A SABER: GUAN-TES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TRAJES DE BUCEO, PINZAS NASALES PARA BUCEO Y NATACIÓN, TAPONES AU-DITIVOS PARA BUCEO, NIVELES DE BURBUJA; CABLES, IN-CLUYENDO: CABLES COAXIALES, CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES, CABLES DE FIBRA ÓPTICA, CABLES ELÉC-TRICOS, FUNDAS PARA CABLES ELÉCTRICOS, MANGUITOS DE UNIÓN PARA CABLES ELÉCTRICOS: CADENAS PARA QUEVEDOS; CAJAS, A SABER: CAJAS DE ALTAVOCES, CAJAS DE EMPALME DE ELECTRICIDAD, CAJAS DE DERIVACIÓN DE ELECTRICIDAD, CAJAS PARA PORTAOBJETOS, CAJAS REGIS-TRADORAS: CAJEROS AUTOMÁTICOS: CALCETINES ELEC-TROTÉRMICOS; CALCULADORAS DE BOLSILLO; INSTRUMEN-TOS DECONTROL DECALDERAS; ANILLOS DECALIBRACIÓN; CALIBRADORES; CALZADO DE PROTECCIÓN CONTRA LOS

ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; CÁMARAS, A SABER: CÁMARAS CINEMATOGRÁFICAS, CÁMARAS DE DES-COMPRESIÓN, CÁMARAS DE VÍDEO, CÁMARAS FOTOGRÁFI-CAS; CAMBIADISCOS [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; CAM-PANAS DE SEÑALIZACIÓN; CARETAS Y MÁSCARAS DE PROTECCIÓN PARA OBREROS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS: CARRETES PARA FOTOGRAFÍA: CARTUCHOS DE VIDEOJUEGOS; CASCOS, INCLUYENDO: CASCOS DE EQUITA-CIÓN, CASCOS DE PROTECCIÓN; CASETES DE VÍDEO; CATA-LEJOS; MANGAS CATAVIENTOS; CÁTODOS; CELDAS GALVÁ-NICAS; CÉLULAS FOTOVOLTAICAS; CENTRIFUGADORAS DE LABORATORIO; CERRADURAS ELÉCTRICAS; CHALECOS, A SABER: CHALECOS ANTIBALAS, CHALECOS SALVAVIDAS; CHIPS DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y DE ADN; MANIQUÍES PARA PRUEBAS DE CHOQUE; CICLOTRONES; DISPOSITIVOS DE MONTAJE CINEMATOGRÁFICO; CINTAS, INCLUYENDO: CINTAS MAGNÉTICAS Y DE VIDEO, GRABADORAS DE CINTA MAGNÉTICA, APARATOS DESMAGNETIZADORES DE CINTA MAGNÉTICA, CINTAS PARA GRABACIONES SONORAS, CINTAS PARA LIMPIAR CABEZALES DE LECTURA; CIRCUITOS IMPRE-SOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; CLINÓMETROS; CODIFICA-DORES MAGNÉTICOS; LECTORES DE CÓDIGOS DE BARRAS COLECTORES ELÉCTRICOS; COMPARADORES; COMPASES DE CORREDERA Y DE MEDICIÓN; IMPRESORAS DE COMPUTA-DORA; MEMORIAS DE COMPUTADORAS; COMPUTADORAS; CONDENSADORES ELÉCTRICOS; CONDENSADORES ÓPTICOS; DISPOSITIVOS DE CONDUCCIÓN AUTOMÁTICA PARA VEHÍ-CULOS; MATERIAL PARA CONDUCCIONES ELECTRICAS; CONECTORES DE ELECTRICIDAD; TABLEROS DE CONEXIÓN; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; MÁQUINAS CONTABLES; CONTEȘTADORES AUTOMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL, A SABER: INSTRUMENTOS DE CONTROL DE CALDERAS, APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS, ARARATOS DE CONTROL DE FRANQUEO, APA-RATOS DE CONTROL REMOTO, INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIA-LES, APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE SEÑALES; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; COPELAS; CORDONES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CORTACIRCUITOS; INSTRUMENTOS DECOSMOGRAFÍA; CINTAS MÉTRICAS DECOSTURA; COYUN-TORES; CRISOLES; DETECTORES DE CRISTALES DE GALENA; APARATOS DE CROMATOGRAFÍA PARA LABORATORIOS; CRONÓGRAFOS [APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO]; CUARTOS OSCUROS PARA FOTOGRAFÍA; LÁMPARAS PARA

CUARTOS OSCUROS DE FOTOGRAFÍA; CUBETAS DE LAVADO PARA FOTOGRAFÍA; CUCHARAS DOSIFICADORAS; CUENTA-HÍLOS; CUENTAKILÓMETROS PARA VEHÍCULOS; CUENTA-PASOS; CUENTARREVOLUCIONES; APARATOS PARA MEDIR EL ESPESOR DEL CUERO; INCUBADORAS PARA CULTIVOS BACTERIANOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS: SOPORTES ÓPTICOS DE DATOS; DENSÍMETROS; DENSITÓMETROS; PROTECTORES DENTALES; APARATOS DE DESTILACIÓN PARA USO CIENTÍ-FICO; DETECTORES, INCLUYENDO: DETECTORES DE DINERO FALSO; DETECTORES DE HUMO; DETECTORES DE METALES PARA USO INDUSTRIAL O MILITAR; PIAFRAGMAS, A SABER: DIAFRAGMAS PARA ACÚSTICA, DIAFRAGMAS PARA FOTO-GRAFÍA, DIAFRAGMAS PARA APARATOS CIENTÍFICOS; APA-RATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; DIAPOSITIVAS; APARATOS PARA ENMARCAR DIAPOSITIVAS; PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS; DIBUJOS ANIMADOS; DICTÁFONOS; MÁQUINAS DE DICTAR; APARATOS DIDÁCTI-COS; APARATOS DE DIFRACCIÓN; DINAMÓMETROS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LED]; DISCOS, A SABER: DISCOS ACÚSTICOS Y DISPOSITIVOS DELIMPIEZA PARA LOS MISMOS, DISCOS COMPACTOS DE AUDIO Y VÍDEO, MEMORIAS DE LECTURA PARA DISCOS COMPACTOS, DISCOS DE CÁLCULO, DISCOS FONOGRÁFICOS Y DISPOSITIVOS DE LIMPIEZA PARA LOS MISMOS, DISCOS MAGNÉTICOS, DISCOS ÓPTICOS, DISCOS REFLECTANTES PERSONALES PARA PREVENIR ACCIDENTES DE TRÁNSITO; ESTUCHES DE INSTRUMENTOS DE DISECCIÓN PARA MICROSCOPÍA; DISPARADORES DE FOTOGRAFÍA; DIS-OUETES: DISTANCIÓMETROS: DISYUNTORES: APARATOS DE DOSIFICACIÓN; DOSÍMETROS; ECOSONDAS HIDROGRÁFICAS; ELECTROLIZADORES; EMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNI-CAS: DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO A DISTAN-CIA; EPIDIASCOPIOS; DISPOSITIVOS DE EQUILIBRADO; ER-GÓMETROS; ESCAFANDRAS; ESCALAS DE SALVAMENTO; ESCANDALLOS; REGULADORES DE LUCES DE ESCENARIO; ESFERÓMETROS; ESPECTRÓGRAFOS; ESPECTROSCOPIOS; ESPEJOS, INCLUYENDO: ESPEJOS DE INSPECCIÓN DE TRABA-JOS; ESTANTES DE SECADO PARA FOTOGRAFÍA; APARATOS ESTEREOSCÓPICOS; ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRÁFICOS; ETIQUETAS ELECTRÓNI-CAS PARA MERCANCÍAS; EXPOSÍMETROS; EXTINTORES; MÁQUINAS FACTURADORAS; APARATOS DEFAX; APARATOS DE FERMENTACIÓN DE LABORATORIO; MECANISMOS PARA APARATOS ACCIONADOS POR FICHAS; FILTROS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA LA FOTOGRAFÍA; FILTROS PARA

MÁSCARAS RESPIRATORIAS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE FÍSICA; FOTOCOPIADORAS; FRECUENCÍMETROS; FUNDAS DE IDENTIFICACIÓN PARA HILOS ELÉCTRICOS; FUSIBLES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; GLOBOS METEOROLÓGICOS; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; GRAMILES; GUANTES DE PROTEC-CIÓN CONTRA LOS RAYOS X PARA USO INDUSTRIAL; APA-RATOS HELIOGRÁFICOS; HIDRÓMETROS; HIGRÓMETROS; HILOS, A SABER: HILOS ELÉCTRICOS, BRIDAS DE IDENTIFI-CACIÓN PARA HILOS ELÉCTRICOS, FUNDAS DE IDENTIFICA-CIÓN PARA HILOS ELÉCTRICOS, HILOS DE ALEACIONES METÁLICAS, HILOS TELEFÓNICOS, HILOS TELEGRÁFICOS, HILOS DE COBRE AISLADOS; HOLOGRAMAS; HORNOS DE LABORATORIO; DETECTORES DE HUMO; PULSERAS DE IDEN-TIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS; TRAJES IGNÍFUGOS; IMANES DECORATIVOS; POSTES PARA ANTENAS INALÁM-BRICAS; LANZAS PARA MANGAS DE INCENDIO; INCLINÓME-TROS; INCUBADORAS PARA CULTIVOS BACTERIANOS; INDI-CADORES, A SABER: INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉR-DIDA DE PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS, INDICADORES DE CANTIDAD, INDICADORES DE PENDIENTE, INDICADORES DE PÉRDIDA ELÉCTRICA, INDICADORES DE TEMPERATURA INDICADORES DE VACÍO, INDICADORES DE VELOCIDAD. INDICADORES DEL NIVEL DE AGUA; INDUCTORES DE ELEC-TRICIDAD, INDICADORES DE GASOLINA; APARATOS DE IN-TERCOMUNICACIÓN; INTERFACES DE INFORMÁTICA: INTE-RRUPTORES; INVERSORES DE ELECTRICIDAD; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE NI DEL AGUA; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉPONOS; MOBILIARIO ESPECIAL DE LABORATORIO; ROPA ESPECIAL DE LABORATORIO; LAC-TODENSÍMETROS; LACTÓMETROS; LÁMPARAS ÓPTICAS; LÁPICES ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZA-CIÓN; LÁSERES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LECTORES, INCLUYENDO: LECTORES DE CASETES, LECTORES DE DISCOS COMPACTOS, LECTORES DE DVD, LECTORES DE HARDWARE, LECTORES ÓPTICOS; LETREROS, A SABER: LETREROS DE NEÓN, LETREROS LUMINOSOS, LETREROS MECÁNICOS; INSTRUMENTOS PARA EL LEVANTAMIENTO DE PLANOS; LIMITADORES DE ELECTRICIDAD; LINTERNAS; LONAS DE SALVAMENTO; LUCES DE DESTELLO; LUPAS; MAGNETÓFO-NOS; APARATOS DE MANDO A DISTANCIA; MANÓMETROS; MARCADORES DE DOBLADILLOS; FILTROS PARA MÁSCARAS RESPIRATORIAS; MÁSCARAS RESPIRATORIAS QUE NO SEAN PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; INSTRUMENTOS MATE-

MÁTICOS; MELODÍAS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; MEMORIAS FLASH; MEMORIAS USB; NIVELES DEMERCURIO; INSTRUMENTOS METEOROLÓGICOS; METRÓNOMOS; MICRÓFONOS; TORNILLOS MICROMÉTRICOS PARA INSTRUMENTOS ÓPTICOS; MICROPROCESADORES; MICROSCOPIOS; MICRÓTOMOS; MIRILLAS ÓPTICAS PARA PUERTAS; MÓDEMS; MONITORES [HARDWARE]; APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; APA-RATOS E INSTRUMENTOS NÁUTICOS; APARATOS DE NAVE-GACIÓN PARA VEHÍCULOS Y POR SATÉLITE; INSTRUMENTOS PARA DETERMINAR LA HORIZONTALIDAD; NONIUS; OBJE-TIVOS DE ASTROFOTOGRAFÍA, OBLEAS DE SILICIO PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; INSTRUMENTOS DE OBSERVACIÓN; OBTURADORES DE FOTOGRAFÍA; OCTANTES; OCULARES; MÁQUINAS DE TARJETAS PERFORADAS PARA OFICINAS; OHMÍMETROS; ONDÁMETROS; ORDENADORES PORTÁTILES; OSCILÓGRAFOS; OVOSCOPIOS, APARATOS PARA TRASVASAR OXÍGENO: OZONIZADORES; PABELLONES [CONOS] DE ALTA-VOCES; PALMERS; PANELES DE SEÑALIZACIÓN LUMINOSOS O MECÁNICOS; PANTALLAS FLUORESCENTES PARA FOTO-GRÁFÍA: PANTALLAS RADIOLÓGICAS PARA USO INDUSTRIAL; PARACHISPAS; PARARRAYOS; PARASOLES DE OBJETIVO; PARQUIMETROS; ACELERADORES DE PARTÍCULAS; APARA-TOS PARA CORTAR PELÍCULAS; PELÍCULAS CINEMATOGRÁ-FICAS EXPUESTAS; PELÍCULAS DE RAYOS X EXPUESTAS; PERAS ELÉCTRICAS; PERISCOPIOS; SILBATOS PARA PERROS; PESACARTAS; PESALECHES; PIES DE REY; PILOTOS AUTO-MÁTICOS; PIPETAS; PIQUETES; PLANCHETAS; PLANÍMETROS; PLOMOS DE PLOMADA Y DE SONDAS; PLÓTERS; PODÓME-TROS; POLARÍMETROS; POSTES DE T.S.H.; MEDIDORES DE PRESIÓN; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; PRISMAS ÓPTICAS; PROBETAS; UNIDADES CENTRALES DE PROCESO; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; MÁ-QUINAS DE PROCESAMIENTO DE TEXTO; PROGRAMAS DE SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS GRABADOS; PRO-TECTORES DE SOBRETENSIÓN; PROTECTORES DE SOBRE-VOLTAJE; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; PUNTEROS ELECTRÓNICOS LUMINOSOS; APARATOS E INS-TRUMENTOS DE QUÍMICA; RADARES; APARATOS DE RADIO Y RADIOBÚSQUEDA; RADIOGRAFÍAS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE RADIOLOGÍA PARA USO INDUS-TRIAL; APARATOS RADIOTELEFÓNICOS PORTÁTILES [WAL-KIE -TALKIES]; APARATOS RADIOTELEGRÁFICOS; RAÍLES ELECTRIFICADOS PARA MONTAR PROYECTORES; APARATOS DE RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; RECEPTORES

DE AUDIO Y VÍDEO; RECIPIENTES DE VIDRIO GRADUADOS; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; REDES DE SALVAMENTO; REDES DE SEGURIDAD; REFRACTÓMETROS; REFRACTORES; APARATOS REGISTRADORES DE DISTANCIAS: REGISTRADO-RES DE PRESIÓN; REGLAS DE CÁLCULO; REGULADORES, A SABER: REGULADORES DE LUZ ELÉCTRICOS, REGULADORES DE VELOCIDAD PARA TOCADISCOS. REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS; RELÉS ELÉCTRICOS; RELOJES, INCLUYENDO: RELOJES DE ARENA, RELOJES DE CONTROL DE HORARIO, RELOJES DE FICHAR: REÓSTATOS: REPOSAMU-ÑECAS PARA COMPUTADORA; REPRODUCTORES, A SABER: REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS, REPRODUCTORES DE DVD, REPRODUCTORES DE SONIDO PORTÁTILES, REPRO-DUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES: RESISTENCIAS ELÉC-TRICAS; APARATOS DE RESPIRACIÓN QUE NO SEAN PARA LA RESPIRACIÓN ARTIFICIAL; RESPIRADORES PARA FILTRAR EL AIRE: SOPORTES PARA RETORTAS: VIDRIO CON REVES-TIMIENTO CONDUCTOR ELÉCTRICO RIELES ELECTRIFICADOS PARA MONTAR PROYECTORES; ROCIADORES AUTOMÁTICOS CONTRA INCENDIOS: ROCOLAS: RODILLERAS PARA TRABA-JADORES; ROPA ESPECIAL DE LABORATORIO; CALIBRES DE ROSCADO; SACARÍMETROS; SALINÓMETROS; APARATOS DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO; SATÉLITES PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS DE SEGURIDAD PARA EL TRÁFICO FERROVIARIO; SEMÁFOROS; SEMICONDUCTORES; APARATOS ELECTRODINÁMICOS PARA EL CONTROL REMOTO DE SEÑA-LES; EMISORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; TRIÁNCULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍA PARA VEHÍCULOS; SEXTAN-TES; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍ-CULOS; SIRENAS; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; SONARES; SONDALEZAS; SONDAS PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS Y MÁQUINAS DE SONDEO; APARATOS DE TRANS-MISIÓN DE SONIDOS; SONÓMETROS; SULFITÓMETROS; SU-PRESORES DE SOBRECARGAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; TACÓMETROS; TAPAS DE ENCHUFE; TAQUÍ-METROS: TARJETAS. A SABER: TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS, TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS, TARJETAS INTELIGENTES, TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS, TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN: TAXÍMETROS: TECLADOS DE COMPUTADORA: TELEAPUNTADORES: POSTES DE TELEFONÍA INALÁMBRICA; APARATOS TELEFÓNICOS; TRANSMISORES TELEFÓNICOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE SONDEO: SONÓMETROS: SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS: SOPORTES ÓPTICOS DE DATOS: TAPONES INDICADORES DE PRESIÓN PARA VÁLVULAS: APARATOS DE TELEFOTOGRAFÍA:

TELÉGRAFOS; TELEIMPRESORES; TELÉMETROS; TELERRUP-TORES; TELESCOPIOS; TELETIPOS; TELEVISORES; TEMPORI-ZADORES QUE NO SEAN ARTÍCULOS DE RELOJERÍA; TEODO-LITOS; TERMÓMETROS QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS TERMORREGULADORES; TERMOSTATOS; APA-RATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; BOTONES DE TIMBRE; TORNILLOS MICROMÉTRICOS PARA INSTRUMENTOS ÓPTI-COS; TOTALIZADORES; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; TRAMAS DEFOTOGRABADO; TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS; TRANSFORMADORES PARA ELEVADORES; TRANSISTORES [ELECTRÓNICA]; TRANSMISORES DE TELE-COMUNICACIÓN; TRANSPONDEDORES; TRAZADORES [PLÓ-TERS]; TRIODOS; TRÍPODES PARA CAMARAS FOTOGRÁFICAS; APARATOS DE T.S.H.; TUBOS, INCLUYENDO: TUBOS ACÚSTI-COS; TUBOS AMPLIFICADÓRES; TUBOS CAPILARES; TUBOS DE CÁTODO CALIENTE; TUBOS DE DESCARGA ELÉCTRICA QUE NO SEAN PARA LA ILUMINACIÓN; TUBOS DE RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; TUBOS DE VACÍO [RADIO]; TUBOS LUMINOSOS PARA PUBLICIDAD; TUBOS TERMOIÓNI-COS; UNIDADES CENTRALES DE PROCESO; URÓMETROS; ACUÓMETROS; VALLAS ELECTRIFICADAS; VÁLVULAS, A SABER: VÁLVULAS AMPLIFICADORAS, VÁLVULAS SOLENOI-DES, TAPONES INDICADORES DE PRESIÓN PARA VÁLVULAS, ÁL VULAS TERMOIÓNICAS; VARIADORES DE LUZ ELÉCTRI-COS; VARILLAS DE ZAHORÍ; VARIÓMETROS; VIDEOTELÉFO-NOS; VIDRIO CON REVESTIMIENTO CONDUCTOR ELÉCTRICO; VIDRIO ÓPTICO; VISCOSÍMETROS; VISORES FOTOGRÁFICOS; VOLTÍMETROS; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; ZUMBADORES.; PROTEGIDOS EN CLASE 9. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil diecisiete.

> ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2017164638 No. de Presentación: 20170259274

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO D.B., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la expresión ANALGEPLUS-DB COMPOSITUM y diseño Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo COMPOSITUM que la compone, no se le concede exclusividad individualmente considerado, por ser de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvado primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ REGISTRADOR.

> > MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

> > > 3 v. alt. No. C011843-

No. de Expediente: 2017164392 No. de Presentación; 2017025888

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ALBERTO ABARCA SIBRIAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Santa Lucia y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARROZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004718-1

No. de Expediente: 2017160457

No. de Presentación 2017025110

CLASE: 03

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado GIAN-CARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de G.V COSMETIC LTD, de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras 24K Gold y diseño, donde la palabra Gold se traduce al castellano como Oro, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CABELLO HUMANO COMO CHAMPÚS, TINTES Y COLORANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

No. de Expediente: 2017160316 No. de Presentación: 20170250843

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GIAN-CARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de G.V COSMETIC LTD, de nacionalidad ISRAELI, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras BIOTOP PROFESSIONAL y diseño, se traduce al castellano como: Biotop Profesional, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CABELLO HUMANO COMO CHAMPÚS, TINTES Y COLORANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004747-

No. de Expediente: 2017161013 No. de Presentación: 2017025230

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

GYNECIST

Consistente en: la palabra GYNECIST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004770-1

No. de Expediente: 2017162999

No. de Presentación: 20170256221

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO RAMÍREZ NA VARRETE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENERAL SOLUTION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: las palabras ORGANIC ONLINE y diseño, que se traducen al castellano como Orgánicos en Linea, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES EN SITIO WEB, REDES SOCIALES Y EN GENERAL POR CUALQUIER MEDIO DIGITAL DESTINADOS PARA PROVEER CONTENIDO SOBRE SALUD, VIDA Y ALIMENTOS EN GENERAL, ASÍ COMO PROVEER DIFERENTES PRODUCTOS PARA BENEFICIAR LA SALUD Y LA VIDA. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SALUD, VIDA Y ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004799-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas diez minutos del día uno de Noviembre del dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada el causante BENITO FILIMON CASTRO conocido por BENITO FILEMÓN CASTRO, quien fue de setenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día veintitrés de junio del dos mil diecisiete, siendo Masahuat su último domicilio; de parte de la señora FILIBERTA VALDES DE CASTRO como CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía a FREDYS ARMANDO CASTRO VALDES como HIJO del referido causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cinco minutos del día tres de Noviembre del dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis nueve cero cero ocho - nueve, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete - dos seis cero uno cinco uno - cero cero uno - dos, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; y 6) REINA ISABEL COREAS VIUDA DE MANZANO, de sesenta años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete uno siete seis uno - nueve, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete - uno cinco cero ocho cinco seis - cero cero uno - dos, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, en concepto de HIJOS de la causante.- Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.- Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA LAS ONCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA SIETA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO AN TONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011752-2

3 v. alt. No. F004334-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DEL TRANSITO CORTEZA YALA, conocida por MARIA DEL TRANSITO CORTEZ, por WARIA TRANCITO CORTEZ, por TRANSITO CORTEZ, y por TRANCITO CORTEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hija de Leonor Ayala, y dé Juan Cortez, xa fallecidos; quien falleció a las dieciocho horas del día ocho de marzo del año mil novecientos noventa y tres, en Barrio San Antonio de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, siendo su último domicilio; de parte de 1) MARIA DEL CARMEN COREAS CORTEZ, de setenta y tres años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cuatro tres uno cuatro dos - cuatro, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete - cero cinco cero siete cuatro tres - cero cero tres uno; 2) MANUEL HUMBERTO COREAS CORTEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho ocho tres cuatro cero siete -cinco, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete - dos nueve cero uno cinco nueve - cero cero uno - tres; 3) JOSE LUIS COREAS CORTEZ, de cincuenta y cinco años de edad, agrónomo, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis nueve ocho tres seis - siete, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete - dos cuatro uno dos seis uno - cero cero uno - cinco; 4) BENJAMIN COREAS CORTEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho ocho cuatro nueve cinco - nueve, con Número de Identificación Tributaria uno uno cero siete - cero ocho uno uno seis cuatro - uno cero uno - cuatro; los cuatro del domicilio de Amityville, New York, Estados Unidos de América; 5) BLANCA LIDIA COREAS DE PALMA, de sesenta y seis años de edad, empleada,

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, en la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio; dejó el causante señor ROGELIO CASTRO, de parte de la señora OFELIA CASTRO VIUDA DE LÓPEZ, por derecho propio y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Celia Castro viuda de Pérez, Antonia Castro de Nunfio, Lydia Castro de Pérez, Porfirio Castro Castro y Rogelio Castro Castro, como hijos del causante.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día Uno de Noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTO-ZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. LORENA YAMILET CAMPOS ALVARENGA, SECRETARIO INTERINO.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada FÁTI-MA GUADALUPE CAÑAS ORTEGA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con tarjeta de identificación de Abogado número dos siete siete siete, y Número de Identificación Tributaria: uno cero cero dos- dos nueve cero ocho ocho ocho- uno cero uno- uno; quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora BENJAMINA DE JESÚS CASTILLO DE QUINTANA, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Criba, Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número cero tres ocho dos ocho cero nueve cero- uno y número de identificación tributaria cero dos cero uno- cero siete cero cuatro tres seis- uno cero uno- cero; para aceptar la herencia de la masa sucesoral que a su defunción deja el señor WILL OSMÍN QUINTANA CASTILLO; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 01176-17-CVDV-2CM1, se ha emitido resolución por este tribunal, a las diez horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de señora BENJAMINA DE JESÚS CASTILLO DE QUINTANA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor WILL OSMÍN QUINTANA CASTILLO, quien era de cuarenta y tres años de edad, soltero, agricultor, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día uno de abril del año dos mil diecisiete, sin asistencia médica a consecuencia de muerte natural, siendo su altimo domicilio Cantón La Criba, Municipio de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana.

A la aceptante señora BENJAMINA DE JESÚS CASTILLO DE QUINTANA, en su calidad de madre sobreviviente del causante) sa le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días, hábiles siguiéntes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las once horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004363-2

LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor LUCAS ANTONIO DOMINGUEZ PINEDA, la herencia intestada que a su

defunción dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO PINEDA, de sesenta años de edad, jornalero, soltero, originario del municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido a las veintidós horas del día dieciséis de marzo de dos mil quince, en el Kilómetro setenta y siete Carretera Litoral, Cantón Santa Cruz, en el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante. Y se ha nombrado al aceptante, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las diez horas cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LICDA. TATIANA ÁRMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F004380-2

LICENCIADA PATRICIA IVONNE, INGLÉS AQUINO, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas con treina minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario. Ja harencia intestada que a su defunción dejó el causante señordORGE ALBERTO AGUIRRE ARGUETA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, hijo de Yohalmo Alfredo Rivera Aguirre y María Eligia Argueta Martínez, quien falleció el día diez de enero del año dos mil trece, cuyo último domicilio fue el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora YESENIA IVONNE AGUIRRE ARAUJO, en calidad de hija sobreviviente, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con treinta y dos minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA IVONNE INGLÉS AQUINO, JUEZA (1) TERCERO DELO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004401-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveído por este Juzgado, a los siete días del mes de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia

intestada que dejó al fallecer la causante MYRNA ESPERANZA GUE-RRERO DE SOSA, quien fue de cincuenta y un años de edad, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Manuel de Jesús Arias Campos, conocido por Manuel de Jesús Arias y Teresa de Jesús Guerrero Robles, conocida por Teresa Guerrero, fallecida el día dos de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el Municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01803927-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-030965-101-9; de parte de la señora BRISEIDA LORENA SOSA DE CORTEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03944543-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-220688-102-7, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

. aly. No. F004407-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada GLADIS CECILIA MURILLO DE MOJICA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO BENITO MARTÍNEZ RAMOS, quien falleció a las veintitrés horas con treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil cinco, siendo su último domicilio el Barrio Santa Cruz de la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADO-RAY REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora GILMA DINORA MARTÍNEZ MENÉNDEZ, en su carácter de hija sobreviviente del causante en comento y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras IRMA ANGÉLICA MENÉNDEZ DE MARTÍNEZ y ANA ELIZABETH MARTÍNEZ DE ESPINOZA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda de hija sobreviviente ambos del causante en comento. Lo que

se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F004408-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día diez de noviembre del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00628-17-CVDV-1CM1-60/17(C4); promovidas por el Licenciado MARIO RAFAEL SALAZAR GUERRA, en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras GRACIA MARIA CRISTALES VARGAS, ELSA MILAGRO CRISTALES DE LEMUS y GABRIELA MARISELA CRISTALES DE VIDES; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las referidas señoras en su concepto de hijas sobrevivientes del causante señor PABLO EFRAIN CRISTALES, conocido por PABLO LANDAVERDE; en la sucesión intestada dejada a su defunción, quien según certificación de partida de defunción fue de fue de sesenta y cuatro años de edad, empleado, casado con Elsa Milagro Vargas Delgado, del domicilio Barrio San Juan de esta ciudad, de nacionalidad salvadoreña.

En consecuencia se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC-DA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTÉZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado DUBAL KLEIBIR CRUZ CASTANEDA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, con tarjeta de identificación de Abogado número dos mil setecientos treinta y nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos tres- diez cero cuatro sesenta y tres- cero cero tres- cero, en su carácter de Apoderado Judicial de la señora GUADALUPE ANGÉLICA CHACÓN MENÉNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio actual en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cuatro mil trescientos cuatro- cero, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos trece- doce doce sesenta y ocho- ciento uno- cero, en su calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le asistían a la señora RUTH AGUSTINA CRISOSTO MENÉNDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos diez mil ochocientos sesenta y tres- cinco, en su calidad de hija sobreviviente en la sucesión del causante JULIO ALFONSO MENÉNDEZ FIGUEROA; en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01222-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribanal a las catorce horas cincuenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptados interinamente y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JULIO ALFONSO MENÉNDEZ PIGUÉROA, quien era de noventa años de edad, jornalero, soltero, quien falleció a las once horas del día tres de septiembre del año mil novecientos ochenta y seis, con asistencia médica a consecuencia de Paro Cardiaco Respiratorio, siendo su último domicilio Cantón El Jute, Muricipio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana

A la aceptante antés citada, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004466-2

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de noviembre de dos mil trece, que defirió el causante señor WILBER ERNESTO HERNANDEZ RAYMUNDO, quien fue de veintiún años de edad, Estudiante, soltero, Salvadoreño, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo hijo de Crista Raymundo de Hernández y Miguel Ángel Hernández, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, a la señora CRISTA RAYMUNDO DE HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Operaria, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de madre del causante y como cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían al señor Miguel Ángel Hernández, padre del causante, representada por su procurador Licenciado JOSE DIMAS MENJIVAR ORTEGA.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y ĈIVA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas veinticinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004498-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada dejada a su defunción del causante JUAN HERNÁN POSADA, al fallecer el día catorce de abril del año dos mil diecisiete, en Ciudad de Ereguayquín, departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora BLANCA LIDIA GUTIÉRREZ, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA MAGDALENA GUTIÉRREZ POSADA, en su calidad de hija del causante JUAN HERNÁN POSADA. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando

a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004501-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señorita EDITH ELIZABETH LAZO MARTINEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MANUEL ANTONIO LAZO ESCOLERO, quien falleció el día nueve de junio del año dos mil diecisiete, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, en calidad de hija del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Rafael Ernesto Maldonado Sanabria.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicada la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas treinta minutos del nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA: LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004509-2

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZ-GADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora CORALIA CASTILLO DE LOPEZ, conocida por CORALIA CASTILLO AGUILAR, fallecida en Colón, lugar de su último domicilio, el día siete de octubre de dos mil quince, de parte de SANDRA

JUDITH LÓPEZ CASTILLO, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores MODESTO LÓPEZ CHÁVEZ y FIDELINA CASTILLO, conocida por FIDELINA CASTILLO GÓMEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y de madre de la causante, en su orden; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Teòla, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil dieciséis.- DRA. DELMY RUTHORTIZSANCHEZ, JUEZÁ DELO CIVIL SUPLENTE.-BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004514-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las doce horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANGELA CHACON ALFARO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor INOCENTE PERAZA LINARES, fallecido a las siete horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Centro Médico de Santa Ana, siendo su último domicilio: Cantón El Tránsito de la Jurisdicción de San Pablo Tacachico, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores María Ana Chacón Peraza, María Imelda Chacón Peraza, Yesenia Mildreth Chacón de Hércules, conocida por Yesenia Mildreth Chacón Peraza, Jaime Alberto Chacón Peraza, Osmín Chacón Peraza, Juan Antonio Chacón Peraza, José Luis Chacón, Inocente Elizandro Peraza Chacón y Glenda Carolina Peraza de Ramírez, en calidad de hijos del referido causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado NOE SALVADOR RIVAS VILLANUEVA; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las doce horas veinticinco minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado ROSALINA ALVARADO HERNANDEZ, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Cruz Analquito, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y nueve- seis, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos trece- doscientos mil cuatrocientos noventa y uno- ciento dos- tres; solicitando Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en el Caserío Los Naranjales, del Barrio El Calvario, de esta población, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, equivalente a UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO DIECISIETE VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda: Partiendo del esquinero Norponiente con las coordenadas en X: cinco cero cuatro dos siete cuatro cero cero tres; y doscientos ochenta y un mil cuatrocientos siete punto cero cuarenta, da inicio esta descripción técnica, cuyos rumbos y distancias a partir de este esquinero son: LINDERO NORTE: Línea compuesta por tres tramos rectos: 1) Tramo recto con rumbo Norte setenta y un grados veinticuatro minutos cero dos segundos Este, con una distancia de dos punto treinta y un metros, lindando con propiedad de Antonio Morales, con calle Los Naranjales de por medio; 2) Tramo recto con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de once punto noventa metros; 3) Tramo recto con rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Este con distancia de veintiséis punto setenta y ocho metros. Lindando en estos dos tramos con terreno propiedad de Dora Edita Escobar de Palacios; LINDERO ESTE: Línea compuesta de dos tramos rectos: 1) Tramo recto con rumbó Sur tres grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundo Este co una distancia de veintitrés punto cincuenta y ocho metros; y 2) Tramo recto con rumbo Sur tres grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintisiete metros; Lindando todos estos tramos con terreno propiedad de Natalia Vásquez Alvarado; LINDERO SUR: Línea compuesta de tres tramos rectos: 1) Tramo recto con rumbo Norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos con una distancia de siete punto sesenta y un metros, lindando con terreno propiedad de Felipe Reyes; 2) Tramo recto con rumbo Norte dos grados treinta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de frece punto cincuenta y tres metros; y 3) Tramo recto con rumbo Norte sesenta y un grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y cinco metros, lindando estos dos tramos con terreno propiedad de Pablo López; LINDERO OESTE: Línea compuesta por tres tramos rectos: 1) Línea recta con jumbo Norte tres grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y tres metros; 2) Tramo recto con rumbo Norte seis grados cincuenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; y 3) Tramo recto con rumbo Norte quince grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cero tres metros. Lindando todos estos tramos con terreno propiedad de Lucia García Sánchez, llegando así al mojón donde dio inicio esta descripción.- Todos los colindantes son de este domicilio.- El inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y lo valúa en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-Lo obtuvo por compra a Candelario Alvarado, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de San Salvador, el día nueve de diciembre de dos mil quince; ante los oficios del Notario Víctor Manuel Iraheta Alvarez, quien a su vez lo hubo por compra a Victoria Sánchez de García, otorgada en Cojutepeque, a las nueve horas del día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario Alfredo Roberto Morán, por lo que uniendo su posesión a sus tradentes se hacen más de diez años continuos de posesión.-

Lo que se le avisa al público para efectos legales.-

Alcaldía Municipal: Santa Cruz Analquito, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.-LUIS NAPOLEON SERVELLON VANEGAS, ALCALDE MUNICIPAL.- DELIA RAQUEL CALIZ DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C011765-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1994002547 No. de Presentación: 20170254031

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicílio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de S.T. DURONT, del domicílio de Tour Maine-Montparnasse 337A venue du Marie 75015 Paris; Francia, de nacionalidad FRANCESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00223 del Libro 00191 de NSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expressión S.T. Dupont) que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 18 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de

RECISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA, REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004433-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2017164745 No. de Presentación: 20170259476

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TOMASA DEL CARMEN FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Casa Blanca Restaurant y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE Y BAR.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil diecisiete.

 $\label{eq:hazelvioleta} \begin{aligned} \text{HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004402-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2017164232 No. de Presentación: 20170258573

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: CORPORACION PIRAMIDE, S. A. DE C. V. o COPI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la palabra Foodtober y diseño. Siendo la marca a la que hace referencia la presente señal o expresión de publicidad comercial: GRUPO PIRAMIDE y diseño, la cual se encuentra inscrita bajo el número de inscripción 00095 del libro 00237 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES RESPECTO DE SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, ${\it REGISTRADORA}.$

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011756-2

No. de Expediente: 2017160823

No. de Presentación: 20170251872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APO-DERADO de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: STREET FOOD, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION

O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAI

Food of The Day

Consistente en: la expresión Food of The Day, traducida al castellano como Comida del Día: El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: THE PARKING LOT, traducidas al castellano como EL LOTE DE PARQUEO, bajo el expediente número 2016154585, inscrito al Número 00148 del Libro 00022 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A CAFÉ Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004409-2

No. de Expediente: 2017160824

No. de Presentación: 20170251873

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APO-DERADO de STREET FOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: STREET FOOD, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Food Addict

Consistente en: la expresión Food Addict, que se traduce al castellano como Adicto a la Comida. El Nombre Comercial al que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: THE PARKING LOT, bajo el expediente número 2016154585 el cual se encuentra inscrito al Número 00148 del Libro 00022 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE CAFÉ Y RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004411

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A HINTA GENERÀL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

El Infrascrito Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación de AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANOMMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V., convoca a los señores accionistas de la sociedad a celebrar Junta General para conocer asuntos de carácter ordinario. Dicha junta se celebrará en primera convocatoria a las 10 horas del día 18 de diciembre de 2017, en Centro Comercial Feria Rosa, Local C202, San Salvador.

De no haber quórum en la hora y el día anteriormente señalados, se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día 20 de diciembre del año dos mil 2017 y en el mismo lugar.

- 1. Verificación de Quórum.
- Nombramiento del presidente de debates y secretario para la asamblea.
- 3. Nombramiento de junta directiva.
- Nueva revisión de estados financieros 2016.
- 5. Rectificación de acta 21 de junta general de accionistas.

- Revisión detalles sobre nombramientos de auditores y otros acuerdos.
- 7. Varios.

El quórum necesario para instalar y celebrar la Junta General ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones presentes o representadas que componen el capital social de la sociedad, y se tomarán acuerdos por mayoría de votos. El Quórum para instalar y celebrar la Junta, en segunda convocatoria, será cualquiera el número de acciones presentes o representadas, y el número de votos necesario para formar resolución en será necesaria la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

DAVID ALEXANDER ARQUETA GOMEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.
AERODESPACHOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. C011751-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad REMOLCADORES UNIDOS SALVADORENOS, SOCIEDAD ÁNÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RUS, S. A. de C. V. CONVOCA a sus accionistas a la celebracion de JUNTA CENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS que se llevará a cabo a las ocho horas y treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en el local Restaurante Los Cebollines, Sucursal Los Próceres, en Boulevard Los Próceres, Municipio San Salvador, Departamento de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1. Verificación del Quórum y firma del acta correspondiente.
- Lectura de la Convocatoria, nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta.
- Lectura y aprobación del Acta de Junta General de Accionistas anterior.
- Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva por el año 2016.
- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico 2016 e informe del auditor externo y su aprobación de los Estados Financieros, con el punto anterior.
- 6. Conocimiento y aplicación de resultados del año 2016.
- Nombramiento del Auditor Externo propietario y suplente y asignación de sus emolumentos.
- 8. Elección de Junta Directiva Período 2017-2020.

El QUORUM necesario para la celebración de la Junta General Ordinaria será la asistencia o representación de acuerdo al Código de Comercio de El Salvador y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora indicadas por este medio para la primera convocatoria, quedan convocados los accionistas para celebrar la Junta General en segunda convocatoria el día veintiuno de diciembre a la misma hora y lugar.

La Junta General Ordinara en segunda convocatoria se llevará a cabo con el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Martín, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

OSCAR ALBERTO RODRIGUEZ MIRANDA, PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C011777-2

SUBASTA PÚBLICA

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Expediente de Ejecución Forzosa con NUE.04071-16-CVEF-1CM1 y Referencia Interna 41-EF-06-16, promovido por la Licenciada RASMILLY MARÍA ESCOTO HERRERA, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial con Facultades Especiales de la entidad Autónoma de Derecho Público INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, en contra de la ejecutada Sociedad CUELLAR BATISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPI-TAL VARIABLE que puede abreviarse CUELLAR BATISTA, S.A. DE C.V.; se han señalado las NUEVE HORAS del día QUINCE de NOVIEMBRE del presente año, para la Venta en Pública Subasta, del inmueble ubicado en Residencial Arcos de la Cima 3, Lote Número 1, Polígono "E", Residencial Arcos de la Cima 3, correspondiente a la ubicación geográfica de esta Ciudad, de este departamento, inscrito bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO UNO CERO CERO UNO CERO-CERO CERO CERO CERO, bajo el asiento de inscripción DOS, de una extensión superficial de CIENTO DOS PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUDRADOS. El inmueble antes descrito se encuentra debidamente inscrito a favor de la ejecutada sociedad CUELLAR BA-TISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CUELLAR BATISTA, S.A. DE C.V., cuyo valúo es por un monto de CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48,749.54). constando además en autos Certificaciones Registrales actualizadas emitida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecisiete, en el que se refleja que dicho inmueble está inscrito bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO UNO CERO CERO UNO CERO CERO CERO CERO CERO, a favor de la referida sociedad ejecutada con un derecho de propiedad del CIENPOR CIENTO, que el gravamen del inmueble es: EMBARGO a fayor del INSTITUTO SALVADORE-ÑO DEL SEGURO SOCIAL, con un derecho del cien por ciento del embargo, bajo el asiento de inscripción número DOS; consta además que dicho inmueble no tiene restricciones ni presentaciones a esa fecha, asimismo que dicho in nueble se encuentra habitado y alquilado por el señor Edwin Peraza. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se fibra el presente EDICTO, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y cincuenta y dos minutos del día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.- DRA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004488-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Doctor WILLY BENDIX CORNEJO, actuando como Apoderado General Judicial del

BANCO DE CRÉDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA ENLIQUIDACIÓN y continuado por el Licenciado RONALD EDUAR-DO TOLEDO CHAVEZ, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINAN-CIERO en vista de la Cesión de Crédito que aquella le hiciera a ésta, contra la Sociedad VILLA MAGNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se venderán en pública Subasta en este Tribunal, los inmuebles ubicados en los Suburbios del Barrio La Merced en la intersección de Avenida Roosevelt Sur y Calle Los Almendros, Centro Comercial Galerías Jardín, jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, específicamente en: "En los Suburbios del Barrio La Merced en la intersección de Avenida Roosevelt Sur y Calle Los Almendros, Centro Comercial Galerías Jardín, jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, específicamente en LOCAL NÚMERO OCHO DEL CONDOMINIO GALERIAS JARDIN. Partiendo del punto de intersección de la Avenida Roosevelt Sur y Calle Los Almendros, de la Ciudad de San Miguel, se mide hacia el Poniente sobre el eje de la Calle Los Almendros con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste, una distancia de nueve punto diecisiete metros, para llegar a un punto de donde con una deflexión zquierda de noventa grados y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, se llega al vértice Nor-Oriente del terreno en mención. En este punto se mide con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres púnto nueve minutos Oeste, una distancia de treinta y uno punto cincuenta y cuatro metros: en este punto se hace una deflexión a la izquierda de noventa grados y se mide una distancia de setenta y cuatro punto noventa metros. En este punto se hace una deflexión a la izquierda de noventa grados y se mide una distancia de cinco punto ochenta metros llegando al esquinero Nor-Oriente del inmueble a describir, que se encuentra en la cota ciento veinte punto cincuenta metros, sobre el nivel del mar y cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL ORIENTE: línea recta con rumbo Sur cuatro grados veintiséis punto siete minutos Este, mide diez punto trescientos metros linda por este rumbo con el local número Cuatro del condominio; AL SUR, línea recta con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Oeste, mide ocho punto cero cero metros linda por este rumbo con terrenos de Ricardo Cardan y Empresarios Juveniles; AL PONIENTE, línea recta con rumbo Norte cuatro grados veintiséis punto siete minutos Oeste, mide diez punto trescientos metros. Linda por este rumbo con el local número Tres de condominio; AL NORTE, línea recta con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Este, mide ocho punto cero cero metros. Linda por este rumbo con área de circulación del condominio. Por la parte alta linda con locales números Doce, Trece, Catorce, y Quince y área de circulación del Condominio, obra gruesa o losa de por medio.- Tiene una altura de dos punto sesenta metros. El área del local es de OCHENTA Y CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTE PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS. Tiene un área de construcción de setenta y cinco punto ochenta y tres metros cuadrados. Tiene un volumen de ciento noventa y siete punto dieciséis metros cúbico. En la zona Sur el local así descrito posee un área para tendedero de siete punto veintiséis metros cuadrados equivalente, a diez punto treinta y nueve varas cuadradas. Inscrito a favor de la Sociedad VILLA MAGNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO SEIS NUEVE TRES NUEVE SEIS-A CERO CERO CERO OCHO del Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel y el Condominio al cual pertenece ha sido sometido al régimen que regula la Ley de Propiedad por Pisos y Apartamentos según consta en la Escritura Pública otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día seis de mayo de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Porfirio Díaz Fuentes, inscrita bajo el Número VEINTICUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel." En los Suburbios del Barrio L Merced en la intersección de Avenida Roosevelt Sur y Calle Los Almendros, Centro Comercial Galerías Jardín, jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, específicamente en Locales Números DOCE, TRECE, CATORCE Y QUINCE DEL CONDOMINIO GALE-RÍAS JARDÍN. Partiendo del punto de intersección de la Avenida Roosevelt Sur y Calle Los Almendros de la cindad de San Miguel, se mide hacia el Oriente sobre el eje de la Calle Los Almendros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste, una distancia de nueve punto diecisiete metros, para llegar a un punto de donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, se llega al vértice Nor- Oriente del terreno en mención. En este punto se mide con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto nueve minutos Oeste, una distancia de treinta y uno punto cincuenta y cuatro metros; en este punto se hace una deflexión a la izquierda de noventa grados y se mide una distancia de setenta y cuatro punto noventa metros. En este punto se hace una deflexión a la izquierda de noventa grados y se mide una distancia de doce punto ciento setenta y cinco metros. En este punto se mide una distancia vertical de dos punto ochenta y cinco metros, llegando al esquinero Nor-Oriente del inmueble a describir, que se encuentra en la

cota ciento veintitrés punto treinta y cinco metros, sobre el nivel del mar y cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL ORIENTE, línea quebrada compuesta por nueve tramos rectos así, el primero con rumbo Sur cuatro grados veintiséis punto siete minutos Este, mide cero punto doscientos metros; el segundo con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Oeste, mide cero punto ciento veinticinco metros; el tercero con rumbo Sur cuatro grados veintiséis punto siete minutos Este, mide cuatro punto seiscientos metros; el cuarto con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Este, mide cero punto ciento veinticinco metros, el quinto con rumbo Sur cuatro grados veintiséis punto siete minutos mide cero punto cuatrocientos metros; el sexto con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Oeste, mide cero punto ciento veinticinco metros; el séptimo con rumbo Sur chatro grados veintiséis punto siete minutos Este, mide cuatro punto seiscientos metros; el octavo con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Este, mide cero punto ciento veinticinco metros; el noveno con rumbo Sur cuatro grados veintiséis punto siete minutos Este, mide cero punto uatrocientos metros. Linda con espacio aéreo sobre el local número Cuatro del mismo centro comercial; AL SUR, línea quebrada de cinco tramos rectos así el primero con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Oeste, mide ocho punto seiscientos metros; el segundo con rumbo Norte cuatro grados veintiséis punto siete minutos Oeste, mide uno punto seiscientos cincuenta metros; el tercero con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Oeste, mide cinco punto ochocientos metros; el cuarto con rumbo Sur cuatro grados veintiséis punto siete minutos Este, mide uno punto seiscientos cincuenta metros; el quinto con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Oeste, mide seis punto seiscientos setenta y cinco metros, linda en los tramos primero y quinto con espacio aéreo sobre terrenos propiedad de Ricardo Cardoza y Empresarios Juveniles y en los tramos segundo, tercero y cuarto con espacio aéreo del local número Ocho; AL PONIENTE, línea quebrada compuesta de nueve tramos rectos así el primero con rumbo Norte cuatro grados veintiséis punto siete minutos Oeste, mide cero punto quinientos metros; el segundo con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Este, mide cero punto ciento veinticinco metros; el tercero con rumbo Norte cuatro grados veintiséis punto siete minutos Oeste mide cuatro punto seiscientos metros; el cuarto con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Oeste, mide cero punto ciento veinticinco metros el quinto con rumbo

Norte cuatro grados veintiséis punto siete minutos Oeste, mide cero punto cuatrocientos metros; el sexto con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Este, mide cero punto ciento veinticinco metros; el séptimo con rumbo Norte cuatro grados veintiséis punto siete minutos Oeste, mide cuatro punto seiscientos metros; el octavo con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Oeste, mide cero punto ciento veinticinco metros; el noveno con rumbo Norte cuatro grados veintiséis punto siete minutos Oeste, mide cero punto doscientos metros linda con espacio aéreo sobre el local número Tres del mismo condominio; AL NORTE, línea recta con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Este, que mide veintiuno punto treinta metros linda con locales números Once, Dieciséis y pasillo de circulación peatonal de por medio. Tiene un Área de DOSCIENTOS TRES PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, una altura mínima de dos punto sesenta metros; una altura máxima de tres punto cuarenta metros y un volumen total de seiscientos once punto setenta metros cúbicos. Inscrito a favor de la Sociedad VILLA MAGNA, SO-CIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO OCHO NUEVE UNO NUEVE NUEVE- CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente departamento de San Miguel.' En los Suburbios del Barrio La Merced en la intersección de Avenida Roosevelt Sur y Calle Los Almendros, Centro Comercial Galerías Jardín, jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, específicamente en Local Número DIEZ DEL CONDOMINIO GALE-RIAS JARDIN. Partiendo del punto de intersección de la Avenida Roosevelt Sur y Calle Los Almendros de la Ciudad de San Miguel, se mide hacia el Oriente sobre el eje de la Calle Los Almendros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste, una distancia de nueve punto diecisiete metros, para llegar a un punto de donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, se llega al vértice Nor-Oriente del terreno en mención. En este punto se mide con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto nueve minutos Oeste, una distancia de treinta y uno punto cincuenta y cuatro metros; en este punto se hace una deflexión a la izquierda de noventa grados y se mide una distancia de sesenta y cuatro punto noventa metros. En este punto se hace una deflexión a la izquierda de noventa grados y se mide una distancia de cinco punto sesenta metros. En este punto se mide una distancia vertical

de dos punto ochenta y cinco metros, llegando al esquinero Nor- Poniente del inmueble a describir, que se encuentra en la cota ciento veintitrés punto treinta y cinco metros, sobre el nivel del mar y cuyas medidas y linderos son los siguientes; AL NORTE, línea recta con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Este, mide seis punto sesenta metros. Linda con local número Nueve del condominio; AL ORIENTE, Línea recta con rumbo Sur cuatro grados veintiséis punto siete minutos Este, mide cinco punto cero cero metros. Linda con espacio aéreo sobre local número Cuatro del condominio; AL SUR, línea recta con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Oeste, mide seis punto sesenta metros linda con local número Once dél condominio; PONIENTE, línea quebrada compuesta de cinco tramos rectos así el primero con rumbo Norte cuatro grados veintiséis punto siete minutos Oeste, mide cero punto veinte metros; el segundo con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Este, mide cero punto ciento veinticinco metros; el tercero con rumbo Norte cuatro grados veintiséis punto siete minutos Oeste, mide cuatro punto sesenta metros; el cuarto on rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Oeste, mide cero punto ciento veinticinco metros el quinto con rumbo Norte cuatro grados veintiséis punto siete minutos Oeste, mide cero punto veinte metros. Linda con área de circulación del condominio. Por la parte alta linda con espacio aéreo sobre el condominio, cubierta del techo y estructura metálica de por medio. Por la parte baja linda con local número Seis obra gruesa o losa de por medio. Tiene una altura mínima de dos punto sesenta metros y una altura máxima de tres punto cuarenta metros. El área del local es de TREINTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CUA-RENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS. Tiene un volumen de noventa y siete punto veintinueve metros cúbicos. Inscrito a favor de la Sociedad VILLA MAGNA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO SEIS NUEVE TRES NUEVE SEIS-A CERO CERO UNO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel el condominio a cual pertenece ha sido sometido al régimen que regula la Ley de Propiedad por Pisos y Apartamentos." En los Suburbios del Barrio La Merced en la intersección de Avenida Roosevelt Sur y Calle Los Almendros, Centro Comercial Galerías Jardín, jurisdicción de San Miguel, Departamento de San Miguel, específicamente en Local Número DIECISÉIS DEL CONDOMINIO GALERÍAS JARDÍN, partiendo del punto de intersección de la Avenida Roosevelt Sur y Calle Los Almendros de la ciudad de San Miguel, se mide hacia el Oriente sobre el eje de la Calle Los Almendros, con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto ocho minutos Oeste, una distancia de nueve punto diecisiete metros, para llegar a un punto de donde con una deflexión izquierda de noventa grados y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros, se llega al vértice Nor-Oriente del terreno en mención. En este punto se mide con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto nueve minutos Oeste, una distancia de treinta y uno punto cincuenta y cuatro metros; en este punto se hace una deflexión a la izquierda de noventa grados y se mide una distancia de sesenta y nueve punto noventa metros. En este punto se hace una deflexión a la derecha de noventa grados y se mide una distancia de dos punto cero cero metros. En este punto se mide una distancia vertical de dos punto ochenta y cinco metros, llegando al esquinero Nor-Oriente del inmueble a describir, que se encuentra en la cota ciento veintitrés punto treinta y cinco metros, sobre el nivel del mar y cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL ORIENTE, línea quebrada compuesta de cinco tramos rectos así el primero con rumbo Sur cuatro grados veintiséis punto siete minutos Este, mide cero punto doscientos metros; el segundo con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Oeste, mide cero punto ciento veinticinco metros; el tercero con rumbo Sur cuatro grados veintiséis punto siete minutos Este, mide cuatro punto seiscientos metros; el cuarto con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Este, mide cero punto ciento veinticinco metros; el quinto con rumbo Sur cuatro grados veintiséis punto siete minutos Este, mide cero punto doscientos metros. Linda por todo este rumbo con área de circulación del condominio; AL SUR, línea recta con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres mínutos Oeste, mide seis punto sesenta metros. Linda con local número Quince del condominio; AL PONIEN-TE, línea recta con rumbo Norte cuatro grados veintiséis punto siete minutos Oeste, mide cinco punto cero cero metros. Linda con local número Tres del condominio; AL NORTE, línea recta con rumbo Norte ochenta y cinco grados treinta y tres punto tres minutos Este, mide seis punto sesenta metros. Linda con local número Diecisiete del condominio. Por la parte alta linda con espacio aéreo sobre el condominio, cubierta del techo y estructura metálica de por medio. Por la parte baja linda con local número Tres, obra gruesa o losa de por medio. Tiene una altura mínima de dos punto sesenta metros y una altura máxima de tres punto cuarenta metros. El área del local es de TREINTA Y DOS PUN-TO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS. Tiene un volumen de noventa y siete punto veintinueve metros cúbicos. Inscrito a favor de la Sociedad VILLA MAGNA, SOCIEDAD ANÓ-

NIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la Matrícula OCHO CERO CERO SEIS NUEVE TRES NUEVE SEIS-A CERO CERO UNO TRES del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL:- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004516-2

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACIÓN, ahora FONDODESANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, contra la demandada INVERSIONES AMALGAMADAS, SOCIEDAD ANONIMA, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien inmueble que a continuación se describe: "Un INMUE-BLE, de naturaleza rústica desmembrado de otro de mayor extensión, que formó parte de la Hacienda denominada "LAS PAMPAS", situado en Jurisdicción de El Paisnal, de este Departamento, identificado como Polígono VEINTICUATRO, el cual tiene una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MIL OCHOCIENTOS SE-TENTA Y SEIS PUNTO VEINTICINCO VARAS CUADRADAS, y que tiene los linderos respectivos con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: AL NORTE, una distancia de ochenta y siete metros, linda con terrenos de Emilia Iraheta de Cardona, Calle San Esteban de por medio; AL ESTE, una distancia de treinta y nueve metros, linda con zona verde del inmueble general, con Avenida Los Mangles de por medio; AL SUR, una distancia de ochenta y siete metros, linda con los polígonos veinticinco y veintisiete del mismo inmueble, Calle El Espino de por medio; y AL OESTE, una distancia de treinta y nueve metros, linda con polígono treinta y siete del mismo inmueble, Avenida Jerson de por medio. Dicho inmueble es propiedad de INVERSIONES AMALGAMADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, según consta en la inscripción OCHENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro Departamento de San Salvador ahora trasladado al Sistema de Folio Real computarizado a la MATRÍCULA SEIS CERO CUATRO DOS SEIS CERO NUEVE NUEVE- CERO CERO CERO CERO. DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR."

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad, NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

ATIV LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de agosto de dos mil diecisiete. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004518-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LACAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón Barrios Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado la Sra. Adislada Eugenia Sibrían de Huezo, propietaria del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 04698, POR VALOR DE TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 DOLARES (US\$3,000.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Acajutla, 06 de noviembre de 2017.

ROBERTO SANCHEZ MARTINEZ, CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20280093358 de Agencia Autopista Sur, emitido el día 26/08/2015 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.50%, solicitando la reposición de dicho Certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

3 v. alt. No. F004332-2

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #04120132937 de Agencia Santa Ana Los Héroes, emitido el día 26/12/1994 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 1.25%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 14 de noviembre de 2017.

KRISTYA ISELA ACEVEDO. TÉCNICO CONTROL DE CALIDAD, DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

AVISO

TITULO MUNICIPAL

LA CAJA DE CRÉDITO COLÓN SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o CCOLON S.C. de R.L. de C.V.,

HACE SABER: Que a su agencia Santa Tecla, ubicada en Distrito 4ta Calle Oriente No. 2527 Locales 5 y 6. Centro comercial Santa Inés Santa Tecla, La Libertad, se ha presentado el señor: ANA VICENTA HERNANDEZ viuda DE LANDAVERDE (Propietario) del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 1026, con número de cuenta 210200108753 a 180 días prorrogables, emitido por esta institución, el día 15 de febrero de 2016, por la cantidad de \$ (US \$7000.00), solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia, para los efectos legales correspondientes, se hace del conocimiento del público en general, que transcurridos treinta días contados a partir de la tercera publicación de este aviso, y en el caso de no haber oposición, se procederá a reponer el certificado antes referido al interesado.

Santa Tecla, 08 de Noviembre de 2017.

LINDA BEATRIZ AYALA,
ENCARGADA DE OPERACIONES
CAJA DE CRÉDITO COLÓN.

3 v. alt. No. F004500-

CAESS, S.A. DE C.V..

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor Tony Walter Sandoval Gochez, mayor de edad, oficio Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, portador del Documento de Identidad número cero uno siete ocho seis tres cuatro dos guión siete, en calidad de propietario del certificado de acciones número setecientos treinta, que ampara tres mil ciento veintúcinco acciones, numeradas del tres millones trescientos diez mil, trescientos veintisiete al tres millones trescientos trece mil, cuatrocterios cincuenta y uno, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador trece de junio de 2016.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA

COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVA-DOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F004520-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO:

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIANA DE JESUS NAVIDAD VIUDA DE ESCOBAR, de noventa y dos años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con residencia en Barrio El Calvario del municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán; portadora de su Documento Único de Identidad número: Cero cero nueve ocho ocho nueve dos siete-tres; y Tarjeta de Identificación Tributaria número: Cero setecientos cuatro- ciento setenta mil cuatrocientos veinticinco-cero cero uno-cero, SOLICITANDO: Se le extienda Título Municipal de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Calvario, del municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con capacidad superficial de TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, con los linderos y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: formado trece tramos mide ciento treinta y cuatro punto ochenta y un metros; colindando cón José Atilio Navidad y Joaquina Méndez; LINDERO ORIENTE. formado por siete tramos, mide sesenta y tres punto noventa y dos metros; colindando con Joaquina Méndez y Elda María Chávez de Arias; LINDERO SUR: formado por dos tramos mide cuarenta y tres punto once metros; colindando con Marina Preza; LINDERO PONIENTE: formado por tres tramos mide treinta punto cincuenta y dos metros; colindando con antes: Manuel Hernández y Nicolás Lemus, ambos con calle de por medio. El Inmueble antes descrito es de naturaleza Urbana, para uso habitacional ha sido poseído de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde más de cuarenta años consecutivos. Lo Valuó en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es dominante, ni sirviente, no tiene carga, ni derecho real y no está en proindivisión con nadie.

Los Colindantes son del domicilio de esta población.

Lo adquirió por compra verbal que le hiciera al señor Alfredo Octavio Escobar.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán a dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- AGRONO ODILIO DE JESUS PORTILLO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. XIOMARA CAROLINA MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F004371-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2017163309 No. de Presentación: 20170256907

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALFREDO NAPOLEON NAVAS DUARTE, en su calidad de APODERADO de

CHATOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como: Diseño Be Sport, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS, A SABER, COMPETICIONES DEPORTIVAS; REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS RECREATIVOS, CULTURALES, EDUCATIVOS, DEPORTIVOS EN DIRECTO; ACADEMIAS DEPORTIVAS

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR. MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017162998 No. de Presentación: 20170256220

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA MARGARITA VALDIVIESO DE BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FORTE SMART SOLUTIONS, SOCIEDAD ANOMINA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FORTE SMART SOLUTIONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Teresita's CUISINE y diseño, que se traducen como La cocina de Teresita, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil diecisiete.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

v. alt. No. C011759-2

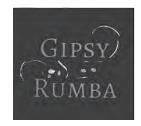
No. de Expediente: 2017164795

No. de Presentación: 20170259563

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME GUADALUPE SALAZAR MUÑOZ, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en sa calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase GIPSY RUMBA y diseño, que se traduce al castellano como Rumba gitana, que servirá para: AMPARAR: SER-VICIOS MUSICALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de noviembre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004389-2

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que de conformidad con el Artículo 31, DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA RENOVACIÓN DE LAS CONCESIONES DE SERVICIOS DIFERENTES A LOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-1138-2017 de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por medio de la cual fue admitida la solicitud de renovación del título habilitante en la banda VHF, que se detalla a continuación:

RENOVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN PARA EL SERVICIÓ FIJO - MÓVIL DE USO REGULADO PRIVADO Y DE NATURAJEZA EXCLUSIVA

PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

A.	Tipo de procedimiento:	Renovación del título habilitante en la banda VHF
B.	Naturaleza de las frecuencias:	Exclusiva
C.	Banda de frecuencias:	162.0375 - 174 MIIz
D.	Uso de frecuencias, según el CNAF:	Regulado
E.	Clasificación de uso del espectro:	Regulado Privado -
F.	Atribución de frecuencias, según el CNAF:	FNO, MÓVIL

Frecuencia Transmisión	Frecuencia Recepción	Ancho de banda	Potencia	Área de cobertura
171.750 MHz	165.590 MHz	0.025 MHz	50 W	Zona Central

Dónde: MHz = Megahertz W = Watts

Asimismo, según se establece en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación de las frecuencias, cuya renovación fué solicitada, señalando un plazo de veinte días hábiles para que cualquier interesado manifieste su oposición, debidamente razonada, o su interés en obtener el derecho de explotación de las frecuencias del servicio FIJO – MÓVIL en la banda VHF, interponiendo su escrito en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37º Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el veintisiete de noviembre y el veintidós de diciembre de dos mil diecisrete, ambas fechas inclusive.

Ingeniera Blanca Noemi Coto Estrada

ndenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

SIGET

No. C011757-2

MARCA DE PRODUCTOS

No. de Expediente: 2017164447 No. de Presentación: 20170258986

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALFREDO PINEDA NAVAS, en su calidad de APODERADO de EL GRANJERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL GRANJERO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

MAMALENA

Consistente en: la palabra MAMALENA, que servirá para: AMPARAR: CARNES, PESCADOS, AVES, EXTRACTOS DE CARNE Y HUEVOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, ${\tt REGISTRADORA}.$

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 y. alt. No. C011750-2

No. de Expediente: 2017164064 No. de Presentación: 20170258213 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUS TRIAS LACTEAS LOS QUESOS DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra La Orienteña, que servirá para: AMPA-RAR: LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017164191 No. de Presentación: 20170258460

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HENRY BALMORE RODRIGUEZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras DON POPO café y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

$$\label{eq:mauricio} \begin{split} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{split}$$

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004351-2

No. de Expediente: 2017163318 No. de Presentación: 20170256918

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de CORPORACIÓN DE COMPAÑÍAS AGROINDUSTRIALES CCA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

ALTA MAR

Consistente en: las palabras ALTAMAR, que servirá para: AMPARAR: CARNE, MARISCOS, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; ESTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004419-2

No. de Expediente: 2017161220 No. de Presentación: 20170252719

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILL(EN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bio Creative Enterprises, de nacional dad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Petal Fresh PURE y diseño, traducidas al castellano como Pétalo, Puro y Fresco, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL NO MEDICADAS; ACEITE CORPORAL; ACEITE DE MASAJE; MANTEQUILLA CORPORAL; LOCIONES FACIALES Y CORPORALES; LOCIONES PARA LAS MANOS; CREMAS FACIALES Y CORPORALES; LIMPIADORES FACIALES; HIDRATANTES FACIALES; TOALLITAS IMPREGNADAS CON PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE; REMOVEDOR DE MAQUILLAJE; TÓNICOS PARA LA PIEL; GEL DE DUCHA; JABONES PARA USO PERSONAL (EXCLUYENDO JABONES PARA LA LAVADA Y PARA ACLA-

RAR O ABRILLANTAR TEXTILES); EXFOLIANTES FACIALES; EXFOLIANTES CORPORALES; MÁSCARAS FACIALES; GEL DE CUERPO Y BAÑO; CHAMPÚ Y ACONDICIONADOR; COSMÉTICOS Y PREPARACIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA SECRETARIA.

3 v. alt. No.F004422-2

No. de Expediente: 201716 295 No. de Presentación: 20170252912

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARJA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

GEOMAX ENDURO

Consistente en: la palabra GEOMAX ENDURO Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, ya que sobre el término "ENDURO", no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: NEUMATICOS PARA RUEDAS DE VEHICULOS; NEUMATICOS PARA AUTOMOVILES; NEUMATICOS PARA VEHICULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F004423-2

No. de Expediente: 2017162563 No. de Presentación: 20170255331 CLASE: 03, 14, 18, 24, 25, 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.), de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOIN LIFE

Consistente en: las palabras JOIN LIFE, que se traduce al castellano como UNIRSE Y VIDA, que servirá para: AMPARAR: PREPA-RACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR: JABONES: PRODUCTOS DE PER-FUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS, INCLUYÉNDOSE DENTRO DE ÉSTOS: BETUNES, CREMAS Y PEZ PARA EL CALZADO; CERA DE SASTRE; CERA DE ZAPATERO; CERA PARA EL CUERO; CERA DEPILATORIA; CERA DE LAVANDERÍA; CERA PARA PARQUÉ; CHAMPÚS, INCLUYENDO CHAMPÚS PARA ANIMA-LES DE COMPAÑÍA; NECESERES DE COSMÉTICA; PRODUCTOS DEPILATORIOS; DESMAQUILLADORES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL (PERFUMERÍA); LÁPIZ DE LABIOS; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO; LACAS PARA EL CABELLO Y LAS UÑAS; PRODUCTOS PARA QUITAR LAS LACAS; TOA-LLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE; LOCIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; LOCIONES PARA USO COS MÉTICO; MAQUILLAJE (PRODUCTOS DE-); POMADAS PARA USO COSMÉTICO; QUITAMANCHAS; PRODUCTOS PARA PER-FUMAR LA ROPA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS; DECOLORANTES PARA USO COSMÉTICO; EXTRACTOS DE FLORES (PERFUMERÍA); INCIENSO; MADERAS AROMÁTI-CAS; MOTIVOS DECORATIVOS PARA USO COSMÉTICO: PES-TAÑAS Y UÑAS POSTIZAS; PIEDRA PÓMEZ; POTRURRÍS AROMÁTICOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADEL GAZANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL BAÑO; PREPA-RACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; DETERGENTES DE LAVANDERÍA; PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICINALES; PRODUCTOS PARA LA HIGIENE BUCAL QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SALES PARA EL BAÑO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; ACEITES DE FOCADOR: PRODUCTOS DE PROTEC-CIÓN SOLAR; AGUA DE COLONIA, IABONES DESODORANTES; TALCO PARA TOCADOR; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA USOCOSMÉTICO; GRASAS PARA USOCOSMÉTICO; CARTONES ABRASIVOS PARA USO EN LAS UÑAS; PAPELES ABRASIVOS; ABRASIVOS DE PAPEL DE LIJA; GRÁNULOS ABRASIVOS; PRODUCTOS DE AFEITAR; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA AVIVAR LOS COLORES PARA USO DOMESTICO (LAVADO DE ROPA); BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO; MASCARILLAS DE BELLEZA; CERA PARA BIGOTES; PRODUC-TOS BLANQUEADORES PARA LAVAR LA ROPA INCLUYENDO LEJÍA; PRODUCTOS BLANQUEADORES PARA EL CUERO; GELES BLANQUEADORES PARA USO DENTAL; COLORANTES PARA EL CABELLO; COSMÉTICOS PARA LAS CEJAS; TIZA PARA LIMPIAR; COSMÉTICOS PARA ANIMALES; CREMAS COSMÉTICAS; JABONES DESINFECTANTES; PASTILLAS DE JABÓN; JABONES CONTRA LA TRANSPIRACION DE LOS PIES; DETERGENTES QUE NO SEAN LOS UTILIZADOS DURANTE LAS OPERACIONES DE FABRICACIÓN Y LOS DE USO MÉDICO; ENGRUDO (ALMIDÓN); LECHES LIMPIADORAS DE TOCADOR; PRODUCTOS DE LIMPIEZA EN SECO; AGUAS PERFUMADAS;

PERFUMES; COSMÉTICOS PARA PESTAÑAS; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; POLVOS DE MAQUILLAJE; ADHESIVOS PARA FIJAR LOS POSTIZOS; SUA-VIZANTE PARA LA ROPA; TINTES COSMÉTICOS; PRODUCTOS PARA QUITAR LOS TINTES; AGUAS DE TOCADOR. Clase: 03. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. ARTÍCULOS DE JO-YERÍA, INCLUYENDO HILADOS DE METALES PRECIOSOS; ADORNOS; JOYAS DE ÁMBAR AMARILLO; ALFILERES, INCLU-YENDO ALFILERES DE ADORNO, AMULETOS; ANILLOS; ADORNOS DE AZABACHE; BRAZALETES; BROCHES; CADENAS, INCLUYENDO CADENAS DE RELOJES; COLLARES; DIJES; MARFIL (ADORNOS DE -); MEDALLONES, PENDIENTES; PER-LAS; BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELO-JERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INCLUYÉNDOSE DENTRO DE ÉSTOS: ALFILERES DE CORBATAS; OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; LLAVEROS DE FANTASÍA; MEDALLAS; MONEDAS; INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; CALZADO (ADORNOS DE METALES PRECIOSOS PARA -); SOMBREROS (ADORNOS DE METALES PRECIOSOS PARA -); GEMELOS; CAJAS DE RELOJES; ESTUCHES PARA JOYAS; CAJAS DE METALES PRECIOSOS, SUJETA CORBATAS; CRIS-TALES DE RELOJES, RELOJES, INCLUYENDO CRONÓGRAFOS (RELOJES DE PULSERA); DESPERTADORES; DIAMANTES; ESTRÁS ESTUCHES PARA RELOJES [PRESENTACIÓN]; PUL-SERAS DE RELOJES, DIADEMAS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO E IMITACIONES DEL CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRI-LLÁS Y BASTONES; FUSTAS Y GUARNICIONERÍA; SACOS DE ALPINISTAS, DE CAMPISTAS Y DE PLAYA; ARMAZONES DE BOLSOS, ÁRMAZONES DE PARAGUAS O SOMBRILLAS (PA-RASOLES); BOLSAS, INCLUYENDO BOLSAS DE CUERO (O TELA) PARA LLEVAR NIÑOS; BOLSAS DE RUEDAS PARA IR DE COMPRAS, BOLSAS DE MALLA (QUE NO SEAN DE META-LES PRECIOSOS); BOLSAS DE PLAYA; BOLSOS; ESTUCHES DE VIAJES Y PARA LLAVES (MARROQUINERÍA); MONEDEROS QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS; SACOS-FUNDAS PARA VESTIDOS (DE VIAJES); CAJAS DE CUERO PARA SOM-BREROS; BOTES Y CAJAS DE CUERO O DE CARTÓN CUERO; CAJAS DE FIBRA VULCANIZADA; CARPETAS; COFRECILLOS PARA CONTENER ARTÍCULOS DE TOCADOR; COLLARES PARA ANIMALES; CORREAS DE PERROS; CORDONES DE CUERO; FUNDAS DE PARAGUAS; MACUTOS; MOCHILAS; MUSIQUE-ROS; SAQUITOS (SOBRES, BOLSITAS) PARA EMBALAJE (DE CUERO); ANILLOS PARA PARAGUAS; COFRES (BAÚLES) DE VIAJE; CORREAJE; TIRAS DE CUERO; DISCIPLINAS (LÁTIGOS); ENVOLTURAS DE PIELES (PIELES DE PELO PARA ABRIGOS O ADORNO); MALETINES; MOLESQUÍN O MOLESKÍN (IMITA-CIÓN DE CUERO); TARJETEROS (PORTA-DOCUMENTOS) (CARTERAS). Clase: 18. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA; INCLUYENDO DENTRO DE ESTOS: ROPA DE BAÑO (CON EXCEPCIÓN DE VESTIDOS); TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS DE TELA; FORROS Y ENTRETELAS; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATE-RIAS PLÁSTICAS; ROPA BLANCA QUENO SEA ROPA INTERIOR; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; MANTAS DE VIAJE; VISI-LLOS; ABRAZADERAS DE CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES; BANDERAS Y BANDERINES (QUE NO SEAN DE PAPEL); EDRE-DONES (COBERTORES RELLENOS DEPLUMAS); FUNDAS PARA MUEBLES; FUNDAS PARA COJINES; FUNDAS DE COLCHÓN; FUNDAS DE ALMOHADA; MOSQUITEROS (COLGADURAS); PAÑOS PARA SECAR VASOS; TAPETES DE MESAS DE BILLAR; TAPETES DE MESA QUE NO SEAN DE PAPEL; TELAS CON

MOTIVOS IMPRESOS PARA BORDAR; TOALLITAS DE TOCA-DOR DE MATERIAS TEXTILES; SÁBANAS COSIDAS EN FORMA DE SACOS DE DORMIR; TEJIDOS DE ALGODÓN; TELA DEPELO [ARPILLERA], ARPILLERA; BROCADOS; TEJIDOS DE FORRO PARA CALZADO; TEJIDOS PARA CALZADO; COLCHAS; MAN-TAS DE CAMA; CAÑAMAZO (TELA DE CÁÑAMO); CÉFIRO (TEJIDO); CHEVIOTS (TEJIDOS); FUNDAS PARA COLCHONES, CUBRECOLCHONES [QUE NO SEAN PARA LA INCONTINEN-CIA]; CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAL TEXTIL O DE PLÁSTICO; CREPE (TEJIDO); CRESPÓN; CUBRECAMAS; DA-MASCO (TEJIDO); TEJIDOS ELÁSTICOS; HULES (MANTELES); TELAS ENGOMADAS QUE NO SEAN PARA LA PAPELERÍA; TEJIDOS DE ESPARTO; TEJIDO DE FELPILLA; FIELTRO; FRA-NELA (TEJIDO); FUNDAS PARA TAPAS DE RETRETES; GASA (TEJIDO); JERSEY (TEJIDO); TEJIDOS Y TELAS DE LANA; TE-JIDOS PARA LA LENCERÍA; TEJIDOS DE LINO (EXCEPTO PARA AISLAMIENTO); MANTELES (QUE NO SEAN DE PAPEL), IN-CLUYENDO MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTILLAS PARA IMPRENTA DE MATERIAS TEXTILES; MARABÚ (TELA); TEJIDOS PARA TAPIZAR MOBILIARIO; TE-JIDOS PARA MOBILIARIO EN PIEZAS; TEJIDOS QUE IMITAN LA PIEL DE ANIMALES; TEJIDOS DE GÉNERO DE PUNTO; TELAS PARA HACER QUESO; TEJIDOS DE RAMIO; TEJIDOS DE RAYÓN (SEDA ARTIFICIAL); TEJIDOS DE SEDA; TAFETÁN (TEJIDOS); TEJIDOS DE FIBRA DE VIDRIO PARA USO TEXTIL; TEJIDOS TERMOADHESIVOS; TELA CON MOTIVOS IMPRESOS PARA BORDAR; TERCIOPELO; TUL; CAMINOS DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS CONFECCIONADAS DE VESTIR PARA MUJER, HOMBRE Y NIÑO, INCLUYENDO: VESTIMENTA PARA AUTOMOVILISTAS Y CICLISTAS; BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL; BANDAS PARA LA CABEZA (VESTIMENTA); ALBORNOCES; INCLUYENDO ALBORNOCES DE BAÑO; BOAS (PARA LLEVAR ALREDEDOR DEL CUELLO); BUFANDAS CAPUCHAS (PARA VESTIR); CHALES; CONJUNTOS SKI ACUA-TICO; CORBATAS; ECHARPES; ESTOLAS (PIELES); GUANTES (VESTIMENTA); IMPERMEABLES; PIELES (PARA VESTIR); PAÑUELOS DE CUELLO; PIJAMAS; VELOS (PARA VESTIR); TIRANTES; MAILLOTS, MITONES; OREJERAS (VESTIMENTA); PLANTILLAS; PAJARITAS; PAREOS; PUÑOS PARA VESTIR; SOBAQUERAS; BATAS; DELANTALES (PARA VESTIR), EXA-GUAS; ABRIGOS, INCLUYENDO GABANES (ABRIGOS) PARA VESTIR; BLUSAS; CAMISAS; CANESUES DE CAMISAS, PECHERAS DE CAMISAS; CAMISETAS; CAMISOLAS; CHALECOS; CHAQUETAS, INCLUYENDO CHAQUETAS DE PESCADOR; CHAQUETONES; COMBINACIONES (PARA VESTIR); JERSEYS (PARA VESTIR); CUELLOS, INCLUYENDO CUELLOS POSTIZOS; FALDAS; FORROS CONFECCIONADOS (PARTES DE VESTIDOS); GABARDINAS (PARA VESTIR); JERSEYS (PULL OVERRE), JERSEYS (PARA VESTIR); JERSEYS (PARA VESTI GABARDINAS (PARA VESTIR); JERSEYS (PULL-OVERS); JER-SEYS (SWEATERS), PRENDAS DEPUNTO; TOGAS TURBANTES; VESTIDOS; TRAJES, INCLUYÉNDO TRAJES DE BAÑO, TRAJES DE GIMNASIA Y DEPORTE, TRAJES DE DISFRACES; PANTA-LONES, FOCAS (PARA VESTIR); PELLIZAS; ESCLAVINAS (PARA VESTIR); SARIS; CINTURONES (VESTIMENTA); CINTURONES-MONEDERO (ROPA); BOLSILLOS DE VESTIDOS; FULARES; PELERINAS; PAÑUELOS DE BOLSILLO; MANGUITOS (PARA VESTIR); CANASTILLAS; CALZADOS (EXCEPTO ORTOPÉDICOS) INCLUYENDO CALZADOS DE DEPORTE Y DE PLAYA; TACO-NES; ZUECOS; BOTAS; BOTINES; ZAPATILLAS DE GIMNASIA; PARKAS; SANDALIAS; ALPARGATAS; ZAPATOS DE SPORT; ZAPATILLAS (PANTUFLAS; SANDALIAS DE BAÑO); SUELAS; PLANTILLAS; ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO; BABU-CHAS DE BAÑO; BOLSAS PARA CALENTAR LOS PIES QUE NO SEAN ELÉCTRICAS; BORCEGUÍES; CAÑAS DE BOTAS; TACOS DE BOTAS DE FUTBOL; HERRAJES DE CALZADO; PUNTERAS DE CALZADO; REFUERZOS DE CALZADO (REFUERZOS DE TALÓN); ESCARPINES; PALAS (EMPEINES DE CALZADO); TRABILLAS; SOMBRERERÍA; INCLUYENDO SOMBREROS; GORROS; INCLUYENDO GORROS DE DUCHA; GORRAS; BOI-

NAS; COFIAS; BIRRETES (BONETES); MANTILLAS; ROPA IN-TERIOR; INCLUYENDO CORSÉS (FAJAS); FAJAS (ROPA INTE-RIOR); LENCERÍA INTERIOR; LIGUEROS; PANTYS (MEDIAS COMPLETAS O LEOTARDOS); BODY (ROPA INTERIOR); COM-BINACIONES (ROPA INTERIOR); SOSTENES (SUJETADORES); CALZONCILLOS; PAÑALES BRAGA; MEDIAS; CALCETINES; PAÑALES EN MATERIAS TEXTILES; POLAINAS, INCLUYENDO POLAINAS (MEDIAS); SLIPS, LIGAS PARA CALCETINES; JA-RRETERAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS. LINÓLEUM Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS: TAPICERÍAS MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, INCLUYÉNDOSE DENTRO DE ESTOS: PIE DE BAÑO [ALFOM-BRILLAS]; PAPELES PARA TAPIZAR O EMPAPELAR; PAPELES PINTADOS; PRODUCTOS QUE SIRVEN PARA RECUBRIR LOS SUELOS; REFUERZOS PARA PONER DEBAJO DE LAS ALFOM-BRAS; REVESTIMIENTOS DE SUELOS; CÉSPEDES ARTIFICIA-LES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día teinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004427-2

No. de Expediente: 2017162366 No. de Presentación: 20170254886

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de HONEYWELL INTERNATIONAL INC., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPINALCORD

Consistente en: la frase SPINALCORD, que servirá para: AM-PARAR: CABLES PARA USO EN AIRE ACONDICIONADO Y UNIDADES DE CLIMATIZACIÓN (HVAC). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, ${\it REGISTRADORA}.$ CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004429-2

No. de Expediente: 2017162429 No. de Presentación: 20170254999

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de L'OREAL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CERAVE

Consistente en: la palabra CERAVE, que servirá para: AMPARAR: JABÓN DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES CORPORALES; ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BAÑOS; COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PRODUCTOS DE BELLEZA; MASCARAS DE BELLEZA; TOALLITAS FACIALES IMPREGNADAS CON COSMÉTICOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL PARA USO COSMÉTICO; PREPARACIONES DESPUÉS DEL SOL PARA USO COSMÉTICO; PRODUCTOS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE COSMÉTICO; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO

3 y. alt. No. F004431-2

No. de Expediente: 2017164350

No. de Presentación: 20170258835

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIAS GUEVARA OLIVARES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRODIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Los Queseros y diseño Sobre la expresión Los Queseros individualmente considera, no se concede exclusividad por ser de uso común en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: QUESO EN SUS VARIEDADES Y CREMA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

x alt. No. F004452-2

No. de Expediente: 2017164045

No. de Presentación: 20170258182

CLASE: 16, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESMERALDA ED TH'TORRES LOPEZ, en su calidad de APODERADO de SALVADOR EMILIO MIRANDA HERRERA, de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: un diseño identificado como LOGO EL URBA-NO NEWS, que servirá para: AMPARAR: PERIÓDICOS, DIARIOS, REVISTAS; PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL IMPRESO. Clase: 16. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN A PERIÓDICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE PERIÓDICOS ELECTRÓNICOS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS ELECTRÓNI-CAS Y LIBROS EN FORMATO ELECTRÓNICO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004510-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, nueve horas y treinta minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de noviembre de dos mil trece, en Soyapango, departamento de San Salvador, siendo ese último domicilio, dejó la causante JOAQUINA YANEZ conocida por JOAQUINA YANES MOLINA, de parte de la señora BLANCA ELVIRA LINARES YANEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora BLANCA INES YANEZ ROMERO, en calidad de hija de la causante. Y se le ha Conferido al aceptante la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011660-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Jueza de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas del día nueve de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las seis horas y diez minutos del día veintiuno de enero del año dos mil quince, en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante DOMINGA FUENTES DE ALVARADO conocida por DOMINGA FUENTES y por MARÍA DOMINGA FUENTES, a favor de la señora REINA DE LA PAZ FUENTES, en concepto de HIJA sobreviviente y además como Cesionaria del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondían al señor JAIME OVIDIO ALVARADO FUENTES, en concepto de HIJO sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil. En consecuencia, se les confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011666-3



LICENCIADA MAURA CECILIA COMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TRIUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER. Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con quince minutos del día trece de noviembre del dos mil diecisiète, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ENCARNACION MATA (hijo), quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, de jornalero, originario de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, hijo de Encarnación Mata y Nicolasa Posada, falleció el día catorce de octubre de mil novecientos sesenta y siete, siendo su último domicilio el Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de parte de MARCOS MATA GUILLEN, por derecho propio por ser hijo del causante. Confiérese al aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los trece días del mes de noviembre del dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011670-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ILIANA GUADALUPE ZAVALA SALAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la señora BLANCA ALICIA SALAS, quien falleció el día veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en Cantón Veracruz, Ciudad Arce, siendo Ciudad Arce, su último domicilio; en calidad cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE DAVID SALAS

CORTEZ, éste en concepto de hijo de la causante, por medio de su apoderado el Licenciado Mario Ernesto Samayoa Martínez. Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a las personas que se crean con derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las diez horas cinco minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F003987-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas con cuarenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de REYNA CONCEPCION SOLITO DE GOMEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA ISABEL ZEPEDA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, viuda, originaria de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecida a las diecinueve horas del día tres de abril del año mil novecientos noventa y cuatro, en el Barrio El Calvario, de esta ciudad; siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores AUGUSTO CESAR SOLITO ZEPEDA, JOAQUIN ANTONIO SOLITO ZEPEDA y ROSA EL TRANSITO SOLITO ZEPEDA, como hijos de la causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y réstricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y diez minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecisiete. LIC, JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004028-3

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas cincuenta minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ CAISHPAL conocida por MARÍA ANTONIA GONZÁLEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día diecinueve de octubre de dos mil nueve, en cantón Los Magueyes, Caserío Los Cortez, Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo este último domicilio, de parte del señor ROMEO EDGARDO GONZÁLEZ, a título personal en su calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a las señoras MARÍA ELENA GONZÁLEZ y ANITA CAISHPAL DE GONZÁLEZ conocida por ANA CAISHPAL, la primera hija y la segunda en su condición de madre de la causante. Nómbrese interinamente al aceptante como Representante y Administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese y fíjense los edictos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las diez horas cincuenta y un minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREX, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE A CONT ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004052-3

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, Juez de lo Civil Supleme, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas y treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete, tavo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la hérencia intestada que al fallecer a las veinte horas con treinta minutos del día primero de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Terrero, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio el Municipio de Lislique, dejara el causante RAUL ANTONIO FUENTES GRANADOS, a favor de las señoras: AMINTA ISABEL FUENTES DE BENITEZ, TERESA DE JESUS FUENTES GRANADOS y ELSA AVIGAIL FUENTES GRANADOS, en concepto de HERMANAS sobrevivientes del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 3°., del Código Civil. Se les confirió a las aceptantes en el carácter dicho la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, conjuntamente con el ya declarado heredero interino señor MIGUEL ARMANDO FUENTES GRANADOS, de cuarenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres cero seis cinco siete seis cero-nueve, y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos nueve-veintidós cero dos sesenta y nueve-ciento uno-ocho, según consta a folios 40.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas y cinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil diecisiete. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTE-RINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo los números 411/ ACE/17(1) iniciadas por el Licenciado Ever Francisco Castillo Ramón, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YENSY MAR-LENY LAINEZ RAMIREZ, mayor de edad, operaria, del domicilio de Sonzacate, con Documento Único de Identidad # 00409019-6; NIT # 0315-270180-102-0; y como representante legal de los menores, HECTOR GEOVANNI MARROQUIN LAINEZ, con NIT # 0316-171114-101-9; KATHERINE LISBETH MARROQUIN LAINEZ con NIT#0315-140809-104-7 y CRISTIAN ALEXANDER MARROQUIN LAINEZ, con NIT # 0315-110899-104-5, se ha proveído resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil diecisiete, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YENSY MARLENY LAINEZ RAMIREZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores PAZ DE JESUS ALDANA, conocido por Manuel de Jesús Aldana y GLADYS MARROQUIN DE ALDANA, conocida por Ana Gladis Marroquín, que en dicha herencia les correspondían en concepto de padres del causante y menores, HECTOR GEOVANNI MARROQUIN LAINEZ, KATHERINE LISBETH MARROQUIN LAINEZ y CRISTIAN ALEXANDER MARROQUIN LAINEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores PAZ DE JESUS ALDANA, conocido por Manuel de Jesús Aldana y GLADYS MARROQUIN DE ALDANA, conocida por Ana Gladis Marroquín, la herencia que defunción dejare el causante señor MANUEL ALBERTO MARROQUIN ALDANA, edad a su deceso treinta y nueve años de edad, originaria de San Antonio del Monte, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de Junio del dos mil dieciséis, en Tablón La Bolsa, finca La Montaña, Caserío San Diego Cantón El Cerro Grande Izalco, siendo la población de Sonzacate, el lugar de su último domicilio, hijo de PAZ DE JESUS ALDANA, conocido por Manuel de Jesús Aldana y GLADYS MARROQUIN DE ALDANA, conocida por Ana Gladis Marroquín.

A los aceptantes señora YENSY MARLENY LAINEZ RAMIREZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores PAZ DE JESUS ALDANA, conocido por Manuel de Jesús Aldana y GLADYS MARROQUIN DE ALDANA, conocida por Ana Gladis Marroquín, que en dicha herencia les correspondían en concepto de padres del causante y menores, HECTOR GEOVANNI MARROQUIN LAINEZ, KATHERINE LISBETH MARROQUIN LAINEZ y CRISTIAN ALEXANDER MARROQUIN LAINEZ, en concepto de hijos sobrevivientes del mencionado causante y además como cesionarios de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a los señores PAZ DE JESUS ALDANA,

conocido por Manuel de Jesús Aldana y GLADYS MARROQUIN DE ALDANA, conocida por Ana Gladis Marroquín, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las catorce horas cincuenta minutos del día diécisiete de octubre del dos mil diecisiete.- LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LICDA, CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ARA COLLAND ESCOBAR, SECRETARIO

3 v. alt. No. F004109-3

ICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVÍL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de a las diez horas cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA DE LEÓN, conocida por VICTORIA LEÓN, quien falleció a las siete horas del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y uno, en Barrio Amel, de la Villa de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, de parte de la señora ANA CATALINA JACO VIUDA DE VÁSQUEZ, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JUANA VICTORIA JACO VIUDA DE PINEDA, como hija del causante.

Nómbrese interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese y fíjense los edictos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, las diez horas cincuenta y un minuto del día veinte de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este juzgado bajo el NUE: 00789-17-CVDV-1CM1-71/17(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ENMA AVELAR BONILLA, conocida por EMMA AVELAR, ENMA AVELAR BONILLA, EMMA AVELAR BONILLA, MARÍA ENMA AVELAR DE MARTÍNEZ y por HENMA AVELAR BONILLA, quien según certificación de partida de defunción, fue de setenta años de edad, casada, siendo su último domicilio en Mártir Luther King, Lynwood, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y en el país su último domicilio fue en esta ciudad; habiendo fallecido el día diecisiete de agosto del año dos mil tres, de parte del señor ALFREDO DE JE-SÚS AVELAR MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 03238780-2 y Número de Identificación Tributaria 0212-010252-101-6, en su concepto de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que como hijos le correspondían a los señores Mauricio Avelar Martínez, Noelia Elizabeth Martínez de Reyes y Blanca Aidé Avelar Martínez; quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.- LIC-DA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO

3 v. alt. No. F004115-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO. Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora REINA DEL CARMEN RAMÍREZ, El día uno de octubre de dos mil nueve, en esta ciudad Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio,

de parte de la señora SARA MARISOL RAMÍREZ, en su calidad de hija de la causante.

Confiérasele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- LIC. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA RACONS INTA.

AN ALEXANDER GUTÉRREZ, JUEZ DEL SEGUNDO DE MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante ELBA CRISTINA ELIAS REYES, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, divorciada, secretaria, originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Cristina Reyes de Elías y Hermogenes Elías, fallecida el día veintiocho de junio de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 01451184-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-240761-002-4; de parte de los señores MARIA AUXILIADORA RECINOS ELIAS, mayor de edad, estudiante, de este domicilio y de la ciudad de Rosemberg, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 03930802-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-240588-101-3; RAMÓN ALFREDO RECINOS ELÍAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 05896628-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-250580-001-4; y LESLY CRISTINA RECINOS ELÍAS, mayor de edad, empresaria, originaria de esta ciudad, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 00641895-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-310384-101-9, en calidad de herederos testamentario de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F004133-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día nueve de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO ROSALES GÜEVARA, quien falleció el día siete de febrero del año mil noveetentos noventa, en el Cantón El Pedregal, El Pedregal, Departamento de La Paz, sierdo El Rosario su último domicilio, por parte de la señora LUCIA CHEBEZ RIVAS, conocida por LUCIA CHEVEZ RIVAS y por LUCIA CHEVEZ, en calidad Cesionaria de los Derechos hereditarios de los señores GUADALUPE DEL CARMEN CHEVEZ ROSALES, JESUS ROSALES CHEVEZ PIDEL ANTONIO ROSALES CHEVEZ, hijos sobrevivientes del causante.

Nómbrase a la aceptante, interinamente, administradora y represente de la succesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado El Licenciado BALTAZAR DE JESUS ESCOBAR ACOSTA, Apoderado de la señora MARGARITA AREVALO GARCIA, de sesenta y siete años de edad, modista del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con documento de identidad número cero ciento veintisiete mil trescientos noventa y cinco guión siete y con número de Identificación Tributaria cero setecientos doce, guión doscientos noventa mil ciento cincuenta guión cero cero uno guión uno,, solicitando se le extienda TITULO DE PRO-PIEDAD de un inmueble situado en el Barrio Sangre de Cristo de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MILTRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y NUEVE CUADRADOS, que mide y linda al ORIENTE, distancia de cincuenta y dos punto ochenta y tres metros, linda con terreno de Betty de Vásquez, Antonio Alvarado, y Silvestre García, calle vecinal caserío La Paterna, NORTE, distancia de cuarenta y uno punto setenta y ocho metros y lindando con terrenos de Rosa Fabián, Félix Henríquez Castillo, Perfecto de Jesús Henríquez, María Julia Henríquez de Peñate María Luz Hernández de Álvarez, calle nacional que conduce a Santa Cruz Analquito PONIENTE, distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros que linda con Josué Alexander Raymundo Guzmán, SUR, distancia de treinta punto veintinueve metros y linda con terreno de Zoila del Carmen García de Martínez, En el inmueble está construida, una casa compuesta en un nivel, con sus respectivos servicios de agua potable y luz eléctrica. Dicho inmueble lo valúa en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie.

Lo hubo por compra que le hizo a la señora CONCEPCION MEJIA, según escritura pública otorgada en San Salvador, el primero de julio de mil novecientos setenta y seis.

Alcaldía Municipal de San Ramón Cuscatlán, a los treinta días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- FREDY ALEXANDER ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. FELIPE DE JESUS BELTRAN LOBATO, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cinco mil ochocientos cuarenta y nueve y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento veinte mil doscientos setenta y uno guión ciento dos guión cuatro; como Apoderada General Judicial con cláusulas Especiales de la señora GABINA RODRIGUEZ; de sesenta v tres años de edad, ama de casa, con domicilio temporal en la Ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América portador de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos sesenta y dos mil ciento treinta y dos guión cinco y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión doscientos ochenta y un mil cincuenta y tres guión cero cero uno guión cero; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la señora GABINA RODRIGUEZ, de DOS INMUEBLES de naturaleza rústico, situados en CANTON SAN MATIAS, CASERIO LOS ANGELES, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; EL PRIMERO: de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a DIECI-NUEVE MANZANAS CUATRO MIL OCHOCIENTOS UNO PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil setecientos treinta y nueve punto treinta, ESTE quinientos treinta y dos mil novecientos ochenta y cuatro punto noventa y seis. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados dieci siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de och punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco erados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte sesenta grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cuatro grados quince minutos cero seis segundos Este con una distancia de grados quince filmitos cero seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco. Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos discisiete segundos Este con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y seis grados veinte minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, Norte sesenta grados veintinueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuerto metros; Tramo ocho, Norte sesenta y mayor grados cero una minutos (insuntos segundos con y mayor grados cero una minutos (insuntos segundos). sesenta y nueve grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de stete punto cuarenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte sesenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y seis punto diecisiete metros; Tramo diez, Norte sesenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y seis metros; Tramo once, Norte sesenta grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo doce, Norte cincuenta y nueve grados veintiún minutos cero seis segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo trece, Norte sesenta y siete grados catorce minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y seis grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo quince, Norte sesenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y nueve grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y nueve grados cero dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y

cinco metros; Tramo veinte, Norte veintidós grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo veintiún, Norte dieciocho grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintiocho metros; Tramo veintidós, Norte dieciocho grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Este con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo veintitrés, Norte doce grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto quince metros; Tramo veinticuatro, Norte cero dos grados cincuenta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo veinticinco, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo veintiséis, Norte cero tres grados quince minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Norte diecisiete grados veintitrés minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiocho, Norte cero nueve grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo veintinueve, Norte cuarenta y cinco grados quince minutos veintitrés segundos Este con una distancia de siete punto doce metros; Tramo treinta, Norte setenta grados cero echo minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Norte veintinueve grados veinte minutos cero tres segundos Este con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo treinta y dos, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; Tramo treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y dos metros; Tramo treinta y cinco, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo treinla y seis. Norte sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; colindando con SUCESION FELIPE CORTEZ dividido por cerço de alambre de púas y con cerco de piedras de por medio. LINDE-RO ÓRIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados doce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados veintiocho minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo tres, Sur cincuenta y seis grados cuarenta minutos diez segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y ocho grados cero dos minutos cero nueve segundos Este con una distancia de treinta y seis punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Sur dieciocho grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ciento once punto noventa y un metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados treinta y un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedades del señor EUGENIA SORTO, ANA DILIA MORALES, GABINA RODRIGUEZ y del señor CRUZ DE JESUS SORTO con Quebrada El Zapote de por medio; Tramo ocho, Sur veinticinco grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veinte metros; Tramo nueve, Sur cero siete grados cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto trece metros; Tramo diez, Sur treinta y tres grados veintiocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; Tramo once, Sur cincuenta y dos grados veinte minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo doce, Sur cincuenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Sur diecinueve grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto veinte metros; Tramo catorce, Sur cero ocho grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; Tramo quince, Sur doce grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur veintitrés grados trece minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto trein-

ta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; colindando con SUCESION AGUSTIN HENRIQUEZ con Quebrada de invierno de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cero ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados cero cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiún metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto catorce metros; Tramo ocho, Sur ochenta y nueve grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur setenta y ocho grados cero nueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros; Tramo once, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo doce, Norte sesenta y cinco grados veintidós minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo trece, Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; Tramo catorce, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y un metros; Tramo quince, Sur ochenta y seis grados veintiún minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto veintiocho metros: Tramo dieciséis, Sur ochenta y cinco grados diecinueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y siete grados catorce miņutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur ochenta y cuarro grados cincuenta y dos minutos cero cuatro segundos Ceste con una distancia de ocho punto diecinueve metros. Tramo veinte, Sur setenta y siete grados cero cuatro minutos cuince segundos Ceste con una distancia de nueve punto cero un metros. Tramo ventiún. Sur ochenta y tres grados cero cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una y ues grados cero cuatro minutos treima y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y un metros; Tramo veintidós, Sur ochenta y siete grados cero ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y seis grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo veinticuatro, Sur ochenta y seis grados treinta y nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y siete metros; Trano veinticinco, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiséis, Sur ochenta y seis grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta metros; Tramo veintisiete, Norte ochenta y seis grados cuarenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; colindando con SUCESION AGUSTIN HENRIQUEZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuarenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados treinta y siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y un grados veintiún minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta grados cero cero minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros: Tramo cinco, Norte cuarenta grados diecinueve minutos cuarenta y

nueve segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto veintiséis metros; Tramo seis, Norte veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo siete, Norte cuarenta y siete grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta grados quince minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Norte treinta y siete grados cuarenta y un minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto cero siete metros; Tramo diez, Norte veintiocho grados catorce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta v ocho metros: Tramo once, Norte veintitrés grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y cuatro metros; Tramo doce, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo trece, Norte setenta y un grados veintidós minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte veinte grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros; colindando con SUCESION AGUSTIN HENRIQUEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo quince, Norte cero tres grados cuarenta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo dieciséis, Norte veintiún grados cero dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; colindando con propieda del señor MANUEL ANDRADE, con Calle Vecinal que conduce hacia Sensunte peque de por medio; Tramo diecisiete, Norte doce grados treinte y cinco minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Norte doce grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte veinticinco grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo veinte, Norte veintisiete grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros: Tiamo veintiún, Norte veinte grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticinco metros, Tramo veintidós, Norte cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros; Tramo veintitrés, Norte once grados veintidós minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y un grados veinte minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo veinticinco, Sur setenta y nueve grados veinticuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y tres grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintiséis punto veinte metros; Tramo veintisiete, Sur cincuenta y tres grados cero nueve minutos cero cero segundos Este con una distancia de dieciséis punto cero cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur cincuenta y tres grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo veintinueve, Sur sesenta grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y un metros: Tramo treinta, Sur setenta y ocho grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y seis grados cero dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo treinta y dos, Norte cuarenta y un grados veintiocho minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y tres, Norte cero dos grados trece minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros; Tramo treinta y cuatro, Norte catorce grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y un metros; Tramo treinta y cinco, Norte cuarenta y seis grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros; Tramo treinta y seis, Norte cincuenta y tres grados treinta y dos minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo treinta y siete, Norte cuarenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo treinta y ocho, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con

una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo cuarenta, Norte veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta punto ochenta y tres metros; Tramo cuarenta y uno, Norte treinta grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo cuarenta y dos, Norte veintiocho grados treinta y un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; colindando con PORCION DOS A NOMBRE DE: GABINA RODRIGUEZ con Calle Vecinal que conduce hacia Sensuntepeque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. EL SEGUNDO INMUEBLE: con una extensión superficial de QUINCE MIL SETE-CIENTOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. EI vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil setecientos cincuenta y dos punto cincuenta y seis, ESTE quinientos treinta y dos mil ochocientos noventa y ocho punto sesenta. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados quince minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cero dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados cero cero minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto quince metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados veintidós minutos diez segundos Este con una distancia de veintiocho punto ochenta y un metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; colindando con SUCESION FELIPE CORTEZ con Calle vecinal que conduce hacia Sensuntepeque de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente formado por veinticuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Sur treinta grados cuarenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintinueve punto cinçuenta y euatro, metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veinticinco punto cero dos metros; Tramo tres, Sur treinta grados treinta minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y cuarro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y seis grados cero ocho muntos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintitres punto setenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cinquenta y tres grados diez minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo seis, Sur quince grados treinta y ocho minutos catorce metros; Tramo seis, Sur quince grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur diecinuevo grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados cero cero minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cincuenta y un grados cero cuatro minutos once segundos Óeste con una distancia de treinta y dos punto sesenta y seis metros? Tramo once, Norte cincuenta y siete grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cero ocho metros; Tramo doce, Norte treinta grados cuarenta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintinueve metros; Tramo trece, Norte treinta y cinco grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo quince, Sur ochenta y dos grados cuarenta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta v siete metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta v cinco grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo diecisiete, Sur veintiún grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Sur veintiún grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto veintiún metros; Tramo diecinueve, Sur

veintiocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; Tramo veinte, Sur treinta y dos grados doce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo veintiún, Sur once grados veinticinco minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo veintidós, Sur catorce grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; colindando con PORCION UNO A NOMBRE DE: GABINA RODRIGUEZ con Calle vecinal que conduce hacia Sensuntepeque de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos euarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto veintiún metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto deciséis metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados dicciocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y seis grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo cinco, Norte sesenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos once segundos Oește con una distancia de trece punto sesenta y tres metros; Tramo siete, Norte setenta y siete grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Oește con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo oeno, Norte setenta y un grados cero siete minutos treinta y un grados cero siete minutos treinta y un grados cero siete minutos procesor de la constancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo oeno, Norte setenta y un grados cero siete minutos de la constancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo oeno, Norte setenta y un grados cero siete minutos de la constancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo oeno, Norte setenta y un grados cero siete minutos de la constancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo oeno, Norte setenta y un grados cero siete minutos de la constancia de trece punto noventa y seis metros de la constancia de trece punto noventa y seis metros de la constancia de trece punto noventa y seis metros de la constancia de trece punto noventa y seis metros de la constancia de trece punto noventa y seis metros de la constancia de trece punto noventa y seis metros de la constancia de trece punto noventa y seis metros de la constancia de trece punto noventa y seis metros de la constancia de la constanci nutos charenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte sesenta y nueve grados cero un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros; Tramo diez, Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; colindando con propiedad del señor MANUEL ANDRADE con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo dos, Norte cero un grados cero siete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo tres, Norte doce grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando con propiedad del señor ANTONIO RODRIGUEZ con Calle vecinal que conduce hacia Sensuntepeque de por medio; Tramo cuatro, Norte cero dos grados veintiocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte cero seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo siete, Norte veintidós grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto veintidós metros; colindando con PORCION TRES A NOMBRE DE: GABINA RODRIGUEZ, con Calle vecinal que conduce hacia Sensuntepeque de por medio; Tramo ocho, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; colindando con propiedad del señor SILVESTRE RODRIGUEZ, con Calle vecinal que conduce hacia Sensuntepeque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor José Pablo Hernández Barrera, en el mes de junio del corriente año y lo valúa el solicitante en la cantidad de DIE-CISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AME-RICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INS-TANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ACISCLO ARIAS, de setenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, por medio de su Apoderado Especial Judicial Licenciado RONALD GIOVANNI CARDONA ALVARADO, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, jurisdicción de esta ciudad, de la extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, con terreno de Rosendo Guardado, divide cerco de piña, desde un copinol que está a la orilla de la calle hasta llegar a un amate ambos esquineros; AL NORTE, con terreno de Gabriel Henríquez o sea el anterior vendedor, divide cerco de piña del amate a un izote, en línea recta propio del predio que se describe; AL PONIENTE, con terreno de Miguel Castillo, del izote antes expresado recto a otro izote, a la orilla de la calle; y AL SUR, con terreno de Frdis Peña mediando calle. Tiene construida una casa sistema mixto, paredes de adobe y techo de tejas, que mide diez varas de largo por trece varas de ancho, incluyendo sus corredores; el cual adquirió por compra que hizo al señor Camilo León Alvarado, y valúa el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas cuarenta minutos del día diez de noviembre de dos mil diecisiete.- LIC. SAMUEL ELY MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011656-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor CRISTINO MARQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Lic. LUIS ALBERTO CORDOVA ALVAREZ, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "Los Picachitos de Los Bonetes" del Caserío La Laguna, Cantón San Diego, de la jurisdicción de San Antonio del Mosco, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUA TRO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL COSTADO NORTE: colinda con inmueble propiedad del mismo titulante señor CRISTINO MARQUEZ, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO ORIENTE, colinda con inmueble propiedad de los señores ROMILIO REYES yJOSE REYES, quebrada de invierno de por medio; ÁL COSTADO SUR: colinda con inmueble propiedad del señor PORFIRIO MEMBREÑO, cerco de alambre de púas y quebrada seca de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: colinda con inmuebles própiedad de los señores JESUS CONTRERAS, EDER YONIS MARQUEZ SORTO, cerco de alambre de púas de por medio, así se llega al vértice nor poniente de donde se comenzó la presente descripción, el inmueble antes relacionado lo valúa el titulante en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que le hizo a la señora ANTONIA SORTO, por medio de Documento privado reconocido notarialmente de compra venta de posesión material, otorgada el día quince de febrero del año dos mil diez, ante los oficio Notariales del Lic. JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIU-DAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y treinta y cinco minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1999004879 No. de Presentación: 20170251989

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de OLEOPRO-DUCTOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V. (OLERSA), del domicilio de Tela, Atlántida, República de Honduras, de nacionalidad HONDU-REÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00224 del Libro 00191 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SABROSALSA en letras mayúsculas de molde; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinticinco días del mos de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004082-3

SUBASTA PÚBLICA

LA INFRASCRITA JUEZ TRES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso de Ejecución Forzosa, promovido por el Licenciado EFRAIN RIVAS PALACIOS, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del señor ARMANDO ROMERO conocido por ARMANDO ROMERO CASTAÑO, mayor de edad, Bachiller, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1011-041050-001-3, en contra de la sucesión de la causante señora SEBASTIANA REYES DE MONTIEL representada por la Curadora de la Herencia Yacente, Licenciada ROSARIO DEL CARMEN HERRERA BAIRES; se venderá en Pública Subasta en este Tribunal a las NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, el bien Inmueble que a continuación se localiza y describe así: En la jurisdicción de San Salvador. Un lote de terreno rústico, situado en El Cantón conocido con el nombre de "LAS OSCURANAS" de esta jurisdicción, que según antecedente se describe así: marcado según el plano respectivo con el número TREINTA Y CINCO del polígono "B", y tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS NOVENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE: diez metros, con lote número veinte del polígono "G", pasaje Las Camelias y calle Las amapolas de por medio; AL PONIENTE: veinticuatro metros cuarenta y nueve centímetros, con lote número veinticinco "B"; AL SUR: diez metros, con lote número treinta y nueve "B"; Y AL ORIENTE: veintisiete metros cincuenta y dos centímetros con lotes números treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho todos del polígono "B".

Se hace constar que en el proceso de Ejecución Forzosa, se encuentra agregada la certificación registral actualizada del inmueble antes descrito, Artículo 665 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, que la posesión del inmueble la tiene una persona sin título, que no es el propietario, por lo que, se ordena a las personas que lo habitan, el desalojo del mismo, por no haber presentado a este Tribunal el título que justifique su situación posesoria. Art. 670 del Código Procesal Civil y Mercantil.

LA BASE PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE PRÓXIMO A SUBASTARSE SERA LA CANTIDAD DE VEINTIDOS MIL CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES: San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004150-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 016601113172 (10000169912) emitido en Suc. Centro de Créditos el 13 de febrero de 2016, por valor original \$ 3,000.11, a un plazo de 1 año, solicitando la reposición de dicho certificado por habérsele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 16 días de noviembre de dos mil diecisiete.

RAUL PEREIRA,
Sub Gerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. F004037-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017161734 No. de Presentación: 20170253776

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCO JAVIER CALVO CAMINOS, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de SERVAMATIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CREACIONES gourmet y diseño, se traduce al castellano la palabra gourmet como: gastronomo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL, Clase, 33.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de octubre del año dos mil/diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004006-3

No de Expediente: 2017161527 No. de Presentación: 20170253419

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO CALIX ORTEZ, en su calidad de APODERADO de DAY'S CORPORATIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DAY'S CORPORATIONS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase HomeStop y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRENDAS DE VESTIR ELECTRODO-MESTICOS, JUGUETES, PERFUMERIA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004143-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017160455 No. de Presentación: 20170251104

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Choco Snack Dos Pinos y diseño. Sobre la frase Choco Snack no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTÈLECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil diecisiere.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011661-3

No. de Expediente: 2017159987

No. de Presentación: 20170250176

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS,

R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

TITO GALLITO

Consistente en: las palabras TITO GALLITO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAJ; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del ano dos mil diecisiede.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C011662-3

No. de Expediente: 2017159986

No. de Presentación: 20170250175

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON RIGOBERTO LOPEZ VASQUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Gallito Corazones y diseño, que servirá para: AMPARAR: CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; CHOCOLATES Y CONFITERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C011663-3

Heineken Brouwerijen B.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Heineken 1873 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase 32.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDA INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos míl diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004076-3

No. de Expediente: 2017164523 No. de Presentación: 20170259082

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VARINIA MICHELLE POLANCO GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión SIHUATEHUACAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE EN TABLILLAS. Clase:

La solicitud fue presentada el día veinucuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

MICÚEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F004041-3

No. de Expediente: 2017161288

No. de Presentación: 20170252905

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SUMITOMO RUBBER INDUSTRIES, LTD., de nacionalidad JAPO-NESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VANTREK

Consistente en: la palabra VANTREK, que servirá para: AM-PARAR: NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; NEUMÁTICOS PARA VEHICULOS DE MOTOR DE DOS RUEDAS, EXCEPTO NEUMÁTICOS PARA BICICLETAS Y BICICLETAS ELÉCTRICAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2016154173 No. de Presentación: 20160237748

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

DIARIO OFICIAL Tomo Nº 417

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004080-3

No. de Expediente: 2017161178

No. de Presentación: 20170252637

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FLOR DE CAÑA CRISTALINO

Consistente en: la frase FLOR DE CAÑA CRISTALINO, que servirá para: AMPARAR: LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil diecistete.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA

3 v. alt. No. F004083-3

No. de Expediente: 2017159266 No. de Presentación: 20170248835

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de LUZERNE BRANDS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase DARNEL flex y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES PARA ALIMENTOS, RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA, BANDEJAS, BLATOS, VASOS, COPAS, SORBETEROS, PITILLOS PARA BEBER, MEZCLADORES MANUALES PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL DE LIMPIEZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el dia diez de marzo del año dos mil diecisiete

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del ano dos mil diecisiete

LICDA, HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECLIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004084-3

No. de Éxpediente: 2017159931 No. de Presentación: 20170250063

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVOA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA LICORERA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

FLOR DE CAÑA SPRESSO

Consistente en: las palabras FLOR DE CAÑA SPRESSO, que servirá para: AMPARAR: LICORES. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F004086-3

Imprenta Nacional - Tiraje 300 Ejemplares.